



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591078	Marcos Esteban Román Arenas	Mixta	T-BEAST ROMPIENDO LÍMITES	<p>Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s).</p> <p>La etiqueta acompañada <u>no sirve para cumplir con la observación ya que en ella se altera el diseño</u> del fondo de las letras de blanco completo a blanco con manchas negras y porque se elimina el rectángulo blanco que estaba en la parte baja de la etiqueta original. Por lo anterior se reitera la observación para que elija una de los dos etiquetas acompañadas en la solicitud como etiqueta definitiva, pero sin alterar su diseño.</p> <p>A modo de sugerencia si se pretende mantener el diseño con fondo negro, se debería acompañar algo como: Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>A escrito de fecha 19-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591095	Ignacio Esteban Flores De La Maza, en representación de César Guillermo Galindo Viaux	Denominativa	FHIR Connectathon-CI	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El poder acompañado no viene firmado. Se observa por última vez para que acredite la representación acompañando poder debidamente firmado.</p> <p>Así mismo se reitera la observación para que se aclare la dirección del representante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 25-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1591113	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de SOMA BRANDS INTERNATIONAL GMBH	Denominativa	FARM RIO	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>Indique la materialidad para "bolsas de la compra" ya que la redacción es amplia y genera confusión con "Bolsas de papel o de materias plásticas para la compra" de clase 16, a modo de sugerencia en esta clase hay "Bolsas de compras reutilizables; Bolsas de lona para la compra; Bolsas de malla para la compra"</p> <p>A escrito de fecha 05-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591189	Agustín Tagle Ossa, en representación de Pami SPA	Mixta	Pami	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En los estatutos acompañados se establece que la administración es conjunta entre las personas Agustín Tagle Ossa y Rodrigo Alberto Berrios Vigneaux, por lo tanto, el documento no sirve para acreditar la representación señalada en la solicitud. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder otorgado por Agustín Tagle Ossa y Rodrigo Alberto Berrios Vigneaux en representación de Pami SPA para que sean representados ante INAPI exclusivamente por Agustín Tagle Ossa, para este efecto puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p> <p>A escritos de fecha 27-08-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>
1591234	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de RENAISSANCE HOTEL HOLDINGS, INC.	Denominativa	RENAISSANCE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia N° 231626 no tiene firma y pareciera esta incompleto, atendido a que el texto en español termina con una "," y en virtud del texto en inglés que si contiene todo el texto. Se reitera observación por última vez para que acompañe poder íntegro y debidamente firmado.</p> <p>En caso de no cumplir con lo ordenado se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.</p> <p>A escrito de fecha 31-07-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592994	Alan Humberto Caro Andrade	Denominativa	Baisu	<p>Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: .Atendido a que el texto incluido en la solicitud no corresponde a una descripción clara de servicios se propone la siguiente cobertura:</p> <p>Puesta a disposición de información al cliente sobre productos y servicios a través de un software; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; gestión de programas de fidelización; gestión y control de inventarios; control computarizado de inventarios; análisis de precios; estudios de mercado; promoción comercial de productos; suministro de consejos y recomendaciones a los consumidores de productos con fines comerciales; cotización de precios de productos y servicios; tramitación administrativa de pedidos; servicios de pedidos para terceros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593234	Sandra Andrea Loyola Arias	Mixta	Tienda TCG Tatakai	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica:</p> <p>1. En clase 28: Tras revisar la cobertura solicitada, aclare si es un lugar de ventas de los productos solicitados, por cuanto deberá reclasificar, si es el producto en sí el cual desea proteger, debe corregir la redacción eliminando "Pokémon - One Piece - Mitos y Leyendas - Dragon Ball Z - Digimon - Yu gi- oh - Magic" por pertenecer a marcas registradas por terceras personas, además la redacción de la cobertura deberá ser en español.</p> <p>2. Adicionalmente, se ha incorporado en la imagen acompañada el logo de dibujos animados y nombres que corresponden a una marca registrada por una tercera persona. Acompañe sólo una representación donde contenga la marca y diseño que desea solicitar, además de su descripción.</p>
1593789	Az Y Compañía , en representación de Kimberly-Clark Worldwide, Inc.	Denominativa	SLIMROLL	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .Corrija "dispensadores de papel higiénico", "dispensadores de toallitas de papel" y "dispensadores de toallas de papel" por "dispensadores no metálicos de toallas de papel" y "dispensadores no metálicos de papel higiénico" por cuanto la redacción solicitada puede inducir a error con otras clases.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593831	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de HESLINE WORKS SpA	Mixta	HESLINE WORKS	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 42: Aclare "integración de tableros eléctricos" puesto que se encuentra "integración" pero relacionado a sistema informático y si es instalación o construcción corresponde reclasificar a clase 37, puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionales.</p> <p>Aclare "mediciones de factor de potencia" y "servicios y soluciones eléctricas industriales" puesto que la redacción es ambigua y es relacionado a construcción, instalación o mantenimiento eléctrico, corresponde a clase 37 y deberá reclasificar los servicios, pagando la tasa de las clases adicionales.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593887	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de GRANGERS INTERNATIONAL LIMITED	Denominativa	GRANGERS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. En clase 3: Aclare "artículos y otros materiales" en "artículos, paños y otros materiales impregnados de productos de limpieza", por ser amplia y poco clara la redacción.</p> <p>En clase 5: Aclare "artículos y otros materiales" en "artículos, telas y otros materiales impregnados con preparaciones desodorantes", por ser amplia y poco clara la redacción.</p> <p>En clase 16: Especifique o elimine "etiquetas" y "etiquetas para su uso en el calzado" por inducir a error con otras clases "etiquetas magnéticas" de clase 9, "etiquetas textiles impresas"; "etiquetas de metales preciosos para coser en las prendas de vestir de clase 14", "etiquetas de caucho para coser en la ropa" de clase 17; "etiquetas de cuero" de clase 18, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "etiquetas de precios", "etiquetas de cartón", "etiquetas de precio en cartón", "etiquetas colgantes de papel", "etiquetas adhesivas de papel".</p> <p>En clase 21: Aclare o elimine "esponjas impregnadas con cera" y "cepillos impregnados con cera" por ser una descripción ambigua, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "esponjas de limpieza", "esponjas y paños para abrillantar el calzado", "cepillos para la limpieza de los zapatos", "cepillos para calzado", "cepillos para botas".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reclasifique o elimine "almohadillas impregnadas para limpiar y/o pulir" y "almohadillas impregnadas para su uso en la aplicación de preparaciones de limpieza y/o pulido" por cuanto las "Almohadillas limpiadoras impregnadas con productos de aseo" corresponden a la clase 3.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593889	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de GRANGERS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	GRANGERS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. En clase 3: Aclare "artículos y otros materiales" en "artículos, paños y otros materiales impregnados de productos de limpieza", por ser amplia y poco clara la redacción.</p> <p>En clase 5: Aclare "artículos y otros materiales" en "artículos, telas y otros materiales impregnados con preparaciones desodorantes", por ser amplia y poco clara la redacción.</p> <p>En clase 16: Especifique o elimine "etiquetas" y "etiquetas para su uso en el calzado" por inducir a error con otras clases "etiquetas magnéticas" de clase 9, "etiquetas textiles impresas"; "etiquetas de metales preciosos para coser en las prendas de vestir de clase 14", "etiquetas de caucho para coser en la ropa" de clase 17; "etiquetas de cuero" de clase 18, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "etiquetas de precios", "etiquetas de cartón", "etiquetas de precio en cartón", "etiquetas colgantes de papel", "etiquetas adhesivas de papel".</p> <p>En clase 21: Aclare o elimine "esponjas impregnadas con cera" y "cepillos impregnados con cera" por ser una descripción ambigua, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "esponjas de limpieza", "esponjas y paños para abrillantar el calzado", "cepillos para la limpieza de los zapatos", "cepillos para calzado", "cepillos para botas".</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reclasifique o elimine "almohadillas impregnadas para limpiar y/o pulir" y "almohadillas impregnadas para su uso en la aplicación de preparaciones de limpieza y/o pulido" por cuanto las "Almohadillas limpiadoras impregnadas con productos de aseo" corresponden a la clase 3.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593891	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de GRANGERS INTERNATIONAL LIMITED	Mixta	G	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>2. En clase 3: Aclare "artículos y otros materiales" en "artículos, paños y otros materiales impregnados de productos de limpieza", por ser amplia y poco clara la redacción.</p> <p>En clase 5: Aclare "artículos y otros materiales" en "artículos, telas y otros materiales impregnados con preparaciones desodorantes", por ser amplia y poco clara la redacción.</p> <p>En clase 16: Especifique o elimine "etiquetas" y "etiquetas para su uso en el calzado" por inducir a error con otras clases "etiquetas magnéticas" de clase 9, "etiquetas textiles impresas"; "etiquetas de metales preciosos para coser en las prendas de vestir de clase 14", "etiquetas de caucho para coser en la ropa" de clase 17; "etiquetas de cuero" de clase 18, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "etiquetas de precios", "etiquetas de cartón", "etiquetas de precio en cartón", "etiquetas colgantes de papel", "etiquetas adhesivas de papel".</p> <p>En clase 21: Aclare o elimine "esponjas impregnadas con cera" y "cepillos impregnados con cera" por ser una descripción ambigua, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "esponjas de limpieza", "esponjas y paños para abrillantar el calzado", "cepillos para la limpieza de los zapatos", "cepillos para calzado", "cepillos para botas".</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Reclasifique o elimine "almohadillas impregnadas para limpiar y/o pulir" y "almohadillas impregnadas para su uso en la aplicación de preparaciones de limpieza y/o pulido" por cuanto las "Almohadillas limpiadoras impregnadas con productos de aseo" corresponden a la clase 3.
1593916	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Jack Isaac Pardo Schanz	Mixta	GINESTÉTICA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 35: Reclasifique o elimine "prestación de servicios médicos" por corresponder a servicios de la clase 44, puede reclasificar según corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.
1593949	Az Y Compañía , en representación de ABASTECEDORA DEL COMERCIO SpA	Mixta	ADELCO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 6: Corrija o elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases" por cuanto la redacción solicitada es muy amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594092	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de ABG IZOD, LLC	Mixta	IZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 18: Aclare o reclasifique "bolsas para joyería para viajar" por cuanto puede inducir a error con otras clases, conforme al clasificador, a modo de sugerencia se encuentra "bolsas de cuero para empaquetar artículos de joyería", puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas. Elimine o reclasifique "llaveros", "llaveros con cadena" y "argollas para llaveros" puesto que la redacción solicitada corresponde a la clase 14, puede reclasificar según la clase que corresponda pagando la tasa de las clases adicionadas.
1594123	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sasol Limited	Denominativa	SAFOL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . En clase 1: Corrija "detergentes y combinaciones de estos" por "detergentes para uso industrial" para una mejor redacción. Al escrito presentado con fecha 20-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253878.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1594330	Carlos Puelma Allende, en representación de MINERA ESCONDIDA LIMITADA	Denominativa	ESCONDIDA	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En clase 36: Especifique a que se refiere de acuerdo al clasificador "staking de archivos digitales autenticados por tokens no fungibles (tnf) mediante cadena de bloques (blockchain)"</p> <p>En clase 39: Se corrige de oficio eliminando "descarga de mercancías" por encontrarse duplicado en la cobertura.</p> <p>En clase 42: Corrija "facilitación en línea de aplicaciones y software basados en la web (no descargables)" por "facilitación de aplicación y software informático no descargable basados en la web" para mejor redacción. Corrija "facilitación en línea de aplicaciones interactivas basadas en la web (no descargables)" por "facilitación de aplicación interactiva no descargable basados en la web" para mejor redacción. Aclare "servicios informáticos en forma de servicios interactivos personalizados, incluidos contenidos generados por el usuario o contenidos específicos, perfiles personales, sonidos, vídeos, imágenes de datos" por cuanto la redacción es ambigua. Especifique "acuñación de archivos digitales" en "acuñación de archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles (tnf) para terceros" ya que el termino no corresponde a un servicio propio de la clase. En "facilitación de programas informáticos de inteligencia artificial en redes de datos" indique que la "facilitación de programas informáticos" es en línea no descargable.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595169	Max Müller Ramírez, en representación de MMS SPA	Mixta	Excéntrico	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra "Excéntrico" con letras minúsculas tipo futuristas, especial caracterización de letra X que es de mayor tamaño y su trazo se alarga por sobre y bajo a lo largo de toda la palabra. Todo en color rojo sobre un fondo negro."</p>
1595181	Karen Alejandra Villegas Rojas, en representación de Karen Alejandra Villegas Rojas y Fernando Andrés Catalán Vallejo	Denominativa	Mas Limpiecito	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595182	Gonzalo Ricardo Pavez Aguirre	Mixta	E ENDOLASER CHILE	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Gonzalo Ricardo Pavez Aguirre.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere. Y</p> <p>CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Gonzalo Ricardo Pavez Aguirre, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Gonzalo Ricardo Pavez Aguirre, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "E ENDOLASER CHILE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada en la sección "Marca", ENDOLASER CHILE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ENDOLASER CHILE, por E ENDOLASER CHILE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, una letra E, de color blanco, junto a una línea vertical, de color blanco y una figura abstracta que simula un asterisco con una línea central de color blanco. En la parte inferior, el texto ENDOLASER en letras mayúsculas y abajo centrado denominación CHILE, en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco. Fondo de color negro."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595186	Marcelo Francisco Rebolledo General	Mixta	INNOVATEK	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>VISTOS</p> <p>1. Que la solicitud de fs.1 fue presentada por el Sr. Alexander Muhlenbrock, autenticándose con su clave única, pero individualizando como solicitante al Sr. Marcelo Francisco Rebolledo General.</p> <p>2.- Que el artículo 6 del reglamento de la Ley 19039, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de mayo de 2022 establece en su letra e, que toda solicitud de registro de marca nueva debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante si lo hubiere. Y</p> <p>CONSIDERANDO lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y artículo 6 letras a) y e) del Reglamento de la citada ley,</p> <p>SE RESUELVE: (i) Ratifíquese la presentación de la presente solicitud de registro de marca nueva por el señor Marcelo Francisco Rebolledo General, para lo cual deberá presentar un escrito autenticándose con su clave única a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos dispuesta por este Instituto en su página web: y (ii) acompañe, por la misma vía, poder debidamente firmado por el poderdante en que conste designación del Sr. Alexander Muhlenbrock como representante del Sr. Marcelo Francisco Rebolledo General, ante este Instituto, y proporcione los siguientes datos del representante: nombre completo; rut; correo electrónico y domicilio.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen compuesta de un rectángulo, de color gris claro. Dentro de ese rectángulo, un rectángulo de metal, de color gris metalizado y sombreado de color negro, con la palabra INNOVATEK, de color amarillo oscuro y sombreado interno, de color negro, especial caracterización de la letra O, que está representada por un engranaje, de color amarillo oscuro y sombreado interno, de color negro. Sobre letra K, el dibujo de una figura abstracta formada por dos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				líneas y un triángulo invertido del que sale una flecha, todo de color amarillo oscuro y sombreado interno color negro."
1595191	Vanessa Andrea Andaur Santiago, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Denominativa	ScribeClaroPUCV	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°243980 presentado no está firmado por el poderdante. Acompañe poder en forma.
1595193	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MASTER CREDIT SOLUTIONS SPA	Denominativa	MASTER CREDIT SOLUTION	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1595213	Mario Bastián Pinto Ríos, en representación de AUTOMOTORA SEGURA SPA	Denominativa	automotora segura	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1595220	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Denominativa	resolbit	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595236	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Cámara de Comercio de Santiago A.G.	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación.
1595266	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Roberto Moisés Minzer Goluboff	Mixta	T TARGETT ACCESO	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en un círculo celeste con borde azul, en su interior dos circunferencias concéntricas en color azul, sobre el círculo una letra T en tonos naranjos. A la derecha de la figura el texto TARGETT ACCESO escrito en dos líneas en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597057	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de ALISADOS CAROLINA CARLOS SPA	Mixta	Carolina Sánchez Alisados CYC	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p> <p>Adicionalmente, se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "sin protección a la frase especialista en alisados." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597077	Roberto Andrés Lagos Echeverría, en representación de COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G.	Mixta	ODONTONEWS	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En virtud del poder acompañado para acreditar la representación, donde Andrea Fuentealba es representante de COLEGIO DE CIRUJANO DENTISTAS DE CHILE A.G ante este instituto.</p> <p>Acompañe los datos de la representante, nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos.</p>
1597088	Gonzalo Ignacio Larráin Soto	Denominativa	Casona El Rosario	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de un condominio, pero falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, poder identificar correctamente la dirección.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597100	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd.	Mixta	MIIOW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La razón social del poder en custodia N° 215296 no coincide con el nombre del solicitante, por lo que necesita acompañar nuevo poder.
1597102	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd.	Mixta	MIIOW	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. La razón social del poder en custodia N° 215296 no coincide con el nombre del solicitante, por lo que necesita acompañar nuevo poder.
1597129	Cristóbal Bustamante Gómez, en representación de POOLS SPA	Mixta	MOISSANITA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido a que en el Certificado de poderes vigentes acompañado <u>la administración es conjunta</u> y en la solicitud sólo se indicó a un representante, por ello, no se ha acreditado correctamente la <u>representación</u> , para hacerlo, se sugiere acompañar un poder otorgado por Cristóbal Bustamante Gómez y Jeinnise Daniela Leon Ascanio en representación de POOLS SPA para que sea representado por Cristóbal Bustamante Gómez , de esta forma se podrá actuar de forma separada, pero vinculante ante INAPI, ya que de otra forma cualquier presentación que se haga deberá contener la individualización y firma de las dos personas en representación de POOLS SPA. Para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597155	LUIS EDUARDO Concha Ebeling, en representación de INDUSTRIAS PERFECT S.A.	Mixta	FILTROS PERFECT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Vistos la solicitud de fs.1 el poder en custodia informado N°36883, fue otorgado por Vytec S.A. quien no es parte de esta solicitud. Acompañe poder para representar a INDUSTRIAS PERFECT S.A. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de fondo blanco en la cual aparece la palabra FILTROS en color blanco sobre rectángulo de bordes laterales inclinados en color azul, y abajo la palabra PERFECT en color azul sobre rectángulo de bordes laterales inclinados en color amarillo."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597174	Jorge Fabián Berlazzo, en representación de EVENTOS CACHAFAZ SPA	Mixta	El Cachafaz	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan facultades otorgadas y si la administración es conjunta o no y el poder en custodia N° 22050718 no existe.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se corrige de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p>
1597189	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Prochis Foods SPA	Mixta	Café Lover. Camila Elizalde	<p>Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597210	Paulina Angélica Ramírez Del Barrio	Mixta	EXCELSO JAVA ARABICA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. Acompañe nuevas etiquetas, iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1 pero que solo contengan como elementos denominativos lo solicitado a foja 1 "EXCELSO JAVA ARABICA" sin otros elementos denominativos (palabras, letras, números, etc)
1597212	Simone De Oliveira Da Rosa, en representación de Matías Albónico Ruiz-tagle	Denominativa	Labor Care	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado por don Matías Albónico Ruiz-tagle en favor de doña Simone De Oliveira Da Rosa para representarlo ante este Instituto Se hace presente al solicitante que para el cambio de titular de una solicitud corresponde acompañar "cesión de derechos" pudiendo utilizar los formatos disponibles en la página web de este instituto https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597221	Viviana Andreina Atencio Chavez, en representación de master detector chile spa	Denominativa	Master Detector Chile	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades. El documento acompañado no señala las facultades del representante designado</p> <p>Asimismo, atendido que el ingreso al sistema de Inapi se verifica a través de clave única, equivalente a firma electrónica, quien comparece en el escrito debe corresponder a la misma persona que ingresa al sitio de Inapi con su clave única</p>
1597241	Carlos Andrés Torres Espinoza, en representación de SOCIEDAD FAMILY TOILET SPA	Mixta	toilet	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Acompañe nuevas etiquetas iguales en diseño y colores a las presentadas a foja 1 pero que contenga unicamente la denominación de la marca pedida Toilet) no otros elementos denominativos relativos al producto, esto es, que no contenga expresiones tales como: 4 rolos; 100 mts, el origen empresarial, etc</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597275	Alejandro Rodrigo Adams Moraga, en representación de COMERCIAL CENTER LIMITADA	Mixta	ARAMS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del Registro de Comercio de Santiago, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En etiqueta puede apreciarse una figura de color azul rey que simula ser en mitad izquierda la hoja de una espiga de trigo y en su otra mitad una hoja simple acorazonadas la cual posee una terminación en forma circular de cola recogida. Al lado izquierdo de la referida figura, se aprecia en color azul una línea que simula ser un boomerang. En la parte inferior de etiqueta se aprecia la palabra "ARAMS" en color azul levemente más oscuro. Todo en un fondo blanco de forma circular con límites en color gris con espacios blancos."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597327	Luis Osvaldo Arévalo Toledo	Denominativa	VINOS DON ROGELIO	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>
1597360	Jesús Manuel Montecinos Rojas, en representación de Negro Café Spa	Mixta	La Loba Café	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>En virtud del estatuto acompañado se puede advertir que <u>la representación esta a cargo de un Directorio, pero en la solicitud sólo se individualiza a un sólo director.</u> Por lo anterior, se hace necesario acompañar un poder otorgado por Jesús Manuel Montecinos Rojas y Álvaro Samuel Herrera Sanhueza en representación de Negro Café Spa para que sean representados por Jesús Manuel Montecinos Rojas, para estos efectos puede usar el formato disponible en el sitio web de INAPI https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597362	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela	Denominativa	río mágico	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597370	Julián Flaño Agudo, en representación de JULIAN FLAÑO Y CIA LIMITADA	Denominativa	flaño	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Los documentos acompañados no sirve para acreditar la representnación ya que en ellos sólo conta un nombramiento, pero no aparecen las facultades delegadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1589469	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	BACKBRIGHTS, A BRIGHT NEW ERA.	Por cumplido lo ordenado
1591079	Daniela Del Carmen Godoy Ulloa, en representación de SOTECOM SPA	Mixta	SOTECOM	A escrito de fecha 08-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591081	Edmundo Alejandro Díaz Zaror, en representación de INFYTEL SpA	Denominativa	INFYTEL	A escrito de fecha 30-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1591083	Alberto José Desormeaux Cánepa	Mixta	RU=FO	A escrito de fecha 19-07-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1591085	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Agrícola Olguin Spa	Mixta	AGROROGS	A escrito de fecha 06-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1591090	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Hernán Torres Manríquez	Mixta	PIEDRAS JUNTAS	A escrito de fecha 13-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1591129	Alex Raúl Piña Gutiérrez, en representación de Leonardo Andre Valeria Véliz	Denominativa	METRÓNOMO	A escrito de fecha 23-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1591135	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de LATAFA PERFUMES IND LLC.	Mixta	ECLAIRE	A escrito de fecha 19-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, sin embargo, se hace presente que el poder de custodia N° 240.073 indicado tanto en el escrito como en la solicitud no corresponde a un poder otorgado por el solicitante, para que pueda verificar esta información para el futuro. Téngase por acompañada la transliteración.
1591170	Ricardo Antonio Echeverría Ortiz, en representación de ECHEVERRIA ORTIZ Y CIA SERVICIOS INFORMATICOS LIMITADA	Mixta	DEVSOLVES	A escrito de fecha 30-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1591184	William Armando Espinoza Contreras, en representación de AdvanSolution Tecnología Limitada	Mixta	AS AdvanSolution	A escrito de fecha 24-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1591187	Juan Eduardo Vásquez Muñoz	Mixta	traelodechina	A escrito de fecha 05-08-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1591201	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de CONNECTATE SPA	Mixta	CONNECTATE	A escrito de fecha 29-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N°254551, se actualiza la base de datos.
1591227	Ingrid Estela Widerström Alvarado, en representación de IKI KEÑAS SPA	Mixta	Iki Keñas	A escrito de fecha 24-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado, se hace presente que la copia del estatuto no se encuentra íntegra y, por lo tanto, no sirve para acreditar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591261	William Alejandro Díaz Román, en representación de Capital Reputacional SpA	Denominativa	Capital Digital	A escrito de fecha 22-07-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1591265	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Valentina Rocío Córdova Alarcón y Universidad de Chile	Denominativa	FINSEX	A escrito de fecha 13-08-2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 253763, que se complementa con poder en custodia N° 238289 que fue acompañado en la solicitud.
1591274	Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, en representación de Oriette Antonieta Carmen Sandoval Candia, Servicio Editorial, Asesorías y Producciones E.I.R.L.	Denominativa	Oñqui	A escrito de fecha 09-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada. Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1593783	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Aspiraciones sobre el futuro (ASF)	
1593790	SILVA Y CIA. , en representación de Fundación Andrónico Luksic A.	Denominativa	Aspiraciones sobre el futuro (ASF)	
1593819	Dante Javier Carrasco Bahamondes, en representación de E2 INGENIERÍA SpA	Mixta	E2 Ingeniería	
1593953	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	ENERUP	
1595208	Roberto Del Tránsito Ladrón De Guevara Cancino, en representación de DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA	Denominativa	CAFU	
1595214	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS INTEGRALES MOBLIA SpA	Mixta	MOBLIA	
1595221	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de NAUTICA APPAREL, INC.	Denominativa	NAUTICA	
1595233	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Mauricio René Rudloff Álvarez	Mixta	RUDLOFF	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta con borde negro y fondo color café claro con líneas en color café oscuro que simulan vetas de madera, en su interior la palabra RUDLOFF, la cual tiene una tipografía en mayúsculas, especial caracterización de la letra R, la cual se extiende a lo largo de la marca en forma semi ovalada, las demás letras con tipografías diversas, todas en color negro."

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595234	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Ángel Antonio Domper Cavalla	Mixta	CAVALLA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la palabra CAVALLA en letras mayúsculas de color negro, excepto la letra C que es manuscrita en color burdeos escrita de forma vertical y se lee de abajo hacia arriba, seguida de dibujo de figura de una mujer de colores burdeos y negro. Todo sobre fondo blanco."
1596776	July Katherine Yanquen Rodriguez, en representación de JUYA.CL SPA	Mixta	JY	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen presenta un diseño gráfico con fondo texturizado de mármol en blanco y negro. En el centro, hay un logotipo que combina las letras "J" "Y" en color negro en un estilo tipográfico abstracto y moderno. Las letras están entrelazadas."
1596777	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	Andes Mining Group	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía formada por 3 figuras geométricas que representan montañas de color verde donde la montaña del centro es de un tono de verde más oscuro a las otras dos montañas de los costados. En la parte inferior de las montañas figura triangular y en su interior al centro, se puede observar una figura curva de color celeste que representa un río. Abajo de la imagen se leen las palabras "Andes Mining Group" de un tono verde oscuro. Cada palabra inicia con la primera letra mayúscula. Todo sobre fondo blanco."
1597054	Patricia Del Carmen Cifuentes Cuevas	Denominativa	Farmacia Santa Maria Apoquindo	
1597059	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Booh Software limitada	Mixta	Booh	
1597060	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fernando Andrés Paz Urrutia	Mixta	EZ CONSULTORES	
1597061	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronald Alonso Rojas Vicencio	Mixta	Ecored	
1597062	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Trinity Music Group SpA	Denominativa	SIMPLIFIER	
1597063	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Beas Arancibia	Mixta	SHILAHIT-ANDINO TRASCIENDE DR. SOTO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597064	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Osvaldo Rodríguez Pereira	Mixta	SEISHIN KAN	
1597066	Maria Esperanza Martin	Mixta	a	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos "A".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación "A", y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1597069	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de GRANA SPA	Denominativa	KEEPER	
1597071	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES BOROSCHEK LIMITADA	Mixta	FESTIVAL DE CANES DESDE 1999	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597072	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de MDC Health SPA	Denominativa	IBUSPRING	
1597073	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	RUTTENMEYER INVERSIONES	
1597078	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	DIVINA LUZ	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597079	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Mixta	V VIÑA ITACA	
1597081	Luisa Aurora Bizama Roa, en representación de PACIFICO INFINITO LTDA	Mixta	PACIFICO INFINITO	
1597085	Carla Soledad Riffo Riffo	Mixta	Green Studio Pilates	
1597086	Rodrigo Esteban Travieso Landeros, en representación de Sociedad Comercial y de Servicios Portal Andino Ltda	Denominativa	Yukatan	
1597087	Roberto Mario Cortesi Vecchi	Denominativa	URBANAMENTE	
1597089	Olivier Jorge Mellado Rodríguez	Mixta	Yo Puente Alto	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Yo Puente Alto".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Yo Amo Punte Alto, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Yo Amo Punte Alto, por Yo Puente Alto, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597090	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Blackstone TM L.L.C.	Denominativa	BMACX	
1597099	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green H	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1597103	García Parot y Compañía SpA, en representación de Maoren Brand Management Co., Ltd.	Mixta	MIIOW	La razón social del poder en custodia N° 215296 no coincide con el nombre del solicitante, por lo que necesita acompañar nuevo poder.
1597105	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	POISON	
1597107	Mauricio Andrés Paredes Molina	Mixta	MUNDOSAN	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597110	Juan Pablo Lawrence Peragallo	Denominativa	Mi Pantalla	
1597112	Andrea Paz Rojas González	Mixta	JUANFE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597117	Álvaro Díaz González, en representación de Producciones Aplaplac SpA	Denominativa	Olimpiadas Ancianas	
1597118	Ivan Van Der Kamp	Denominativa	HIDROPONIA AROUND PATAGONIA	
1597121	Javiera Inés De Los Angeles Salas Bustos	Denominativa	komorebi cerámica	
1597122	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Junyi Fan	Denominativa	JUNYOCAPADA	
1597124	Erik Ivan Czmadewski	Denominativa	waviu	
1597125	Liliana Del Carmen Ubilla González	Denominativa	LA PAJARITA	
1597126	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Luis Gabriel Salazar Herrera	Mixta	POISON	
1597127	Jorge Fernando Hernán Medina Chuecas	Denominativa	42K	
1597128	Victor Fernando Reyes Allende, en representación de Comercial Apoquindo SpA	Denominativa	Sensabelle	Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada, ya que el N° en custodia no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1597130	Marcelo Daniel Mora Mora	Denominativa	THORMAN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597131	Elizabeth Andrea Soto Marimán, en representación de SERVICIOS Y ASESORIA CONTABLE Y TRIBUTARIA RIVER STONE LIMITADA	Denominativa	CCL	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1597132	Jael Abigail Gajardo Aedo, en representación de INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA CORRESUR LIMITADA	Denominativa	CORRESUR	
1597133	Jose Alejandro Salas Puerta, en representación de Nancy Estela Pacheco Pacheco	Denominativa	BIMBA SKIN	
1597136	Jorge Bertrand Tisne Niemann, en representación de BM Abogados Limitada	Denominativa	BM	
1597139	Carlos Alberto Olivares Díaz	Denominativa	DTVLINK	
1597141	Elsa De Las Mercedes Sepúlveda Fariás, en representación de Confecciones y comercialización Nuñez y Sepulveda Ltda.	Mixta	ElZA MODA TEXTIL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597142	Maritza Elena Ceballos Alegría	Mixta	Funeraria ManuelJesus	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597144	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AMERICAN SERVICE PET SPA	Mixta	PC PAWS CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597147	Gerardo Patricio Jaque Oyarzún	Figurativa		De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, su traducción y se corrige la descripción de la etiqueta.
1597150	Enrique Enzo Zacarías Ready	Denominativa	PPB	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1597152	Jorge Garay Pérez, en representación de GOUT SRL	Mixta	GOÛT GLUTEN FREE	
1597156	Alondra Catalina Urrutia Reyes	Mixta	PADELERAS TIENDA	
1597157	Felipe Andrés Sabate Garcés	Mixta	PULLPO	
1597158	Felipe Arturo Gallardo Díaz	Denominativa	Oroterapia by Everglam	
1597161	Francisco Alexander Araos Rodríguez	Denominativa	Imperabyte	
1597162	Patricia Salomé Gómez Muñoz	Denominativa	Studio Skincare	
1597163	Juan Antonio Piña Carreño	Denominativa	Neurocontrol	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597164	Claudio Alejandro Bórquez Contreras, en representación de CENTRO MÉDICO DE NUTRICIÓN INTEGRAL SpA	Mixta	VIE ET SANTÉ	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Vida y Salud Centro Médico de Nutrición Integral"
1597165	"HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA , en representación de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA LA LIEBRE SPA.	Denominativa	GASTROTECH	
1597167	Lía Victoria Eufemia Seguel Alvarado	Denominativa	Vortic SpA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1597168	Virginia Del Carmen Gajardo Bravo, en representación de Cristian Manuel Vega Hinojosa	Mixta	NUBE LUZ	
1597169	Muriel Angélica Davis Acosta	Denominativa	Chic&Loca	
1597172	Sebastián Antonio Macaya Martínez	Mixta	Áurea estética	
1597173	Rodrigo Félix Mazuela Cepeda, en representación de Cohesa Spa.	Denominativa	La Mexicana	
1597176	Catalina Fernández Lizama	Denominativa	La Pelusienta	
1597177	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Starlink Network Technology Co., Ltd	Denominativa	VIVAIA	
1597180	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Megeve SPA	Mixta	Bet On You	
1597181	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Renzo Rodrigo Gandolfi Díaz	Mixta	Negociapp	
1597182	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Espinoza Otero	Mixta	Made For Wolfies	
1597183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Álvaro Ariel Orellana Briones	Mixta	LAVADOG	
1597184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tatai	Mixta	Tatai	
1597186	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sebastián Andrés Bahamondes Pastenes	Mixta	Mantaroja	
1597187	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rincón de Mami SPA	Mixta	El Rincón de Mami	
1597188	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Belén Horno Illanes	Mixta	Carnes Angus	
1597190	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristian Andrés Soza Ried y Tatiana Isabel Corbeaux Ascuí	Mixta	Oncoloop	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597192	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diseño sialpe spa	Mixta	DS DSIALPE	
1597193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jocelyn Paola Donoso Sáez	Mixta	S SUMAVI SPA	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de un rombo en color azul con doble bordes redondeados en color blanco y negro. En su interior, la denominación S en color blanco, de gran tamaño y con especial caracterización en parte inferior de sus trazos con líneas color blanco. Abajo, la denominación SUMAVI SPA en letras mayúsculas de menor tamaño en color blanco."
1597194	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	GEDE	
1597195	Nicolás Fernando Pais Oliveros, en representación de Tokstock SpA	Mixta	Homen	
1597197	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Andrés Maximiliano Espinoza Espinoza	Denominativa	Andrés Espinoza	
1597198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVENTOS INFANTILES MARITZA CAROLINA ZAMORA ZAMORA E.I.R.L.	Mixta	Baúl Mágico	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía formada por un baúl de madera en tonalidades café, en su interior, monedas de oro, un collar y piedras preciosas en tonalidades amarillas, verdes, rojizas, azuladas, color negro y blanco, al centro figura de un mago en tonalidades amarillas, grisáceas y rojizas. Seguido de línea vertical de color negro y luego denominación BAÚL MÁGICO escrito en dos niveles en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco.2
1597199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Enrique Eduardo Soto Ramírez	Mixta	SUBLIMESTYLE CUSTOM T-SHIRT	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color blanco y borde azul marino. En su interior en la parte superior, la denominación SUBLIMESTYLE en color azul marino, dispuesta en forma curva. En el centro, un círculo en colores azul marino con borde blanco y azul con la figura de una polera color blanco con formas irregulares en la parte inferior. A cada lado, círculos color azul marino. Abajo, la denominación CUSTOM T-SHIRT en color azul marino, dispuesta en forma curva."



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597200	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	YM	
1597201	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angela Patricia Flores Correa	Denominativa	La Floresta Textiles	
1597202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Catanzaro Berlien	Mixta	NZ Construye	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597203	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUPERMERCADOS SANTA TERESA SPA	Mixta	ST Santa Teresa	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ST SANTATERESA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SUPERMERCADOS SANTA TERESA SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SUPERMERCADOS SANTA TERESA SPA, por ST SANTATERESA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ST en color fucsia especial caracterización de trazo superior derecho de letra T representado por una hoja en color verde, abajo denominación SantaTeresa en letras minúsculas excepto letras S y segunda T son en mayúsculas en color gris. Todo sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Andrés Pizarro Mazuela	Mixta	Tazón y Miga	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo color negro. En su interior, la denominación Tazón y Miga escrito en tres niveles con letra manuscrita en color blanco."
1597205	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Junta Nacional de Botes Salvavidas de Chile	Mixta	Junta Nacional de Botes Salvavidas JNBS Chile	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597206	Benjamín Felipe Nilo Palacios, en representación de GREMIO CAPILAR SPA	Mixta	Gremio Capilar Barbería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "GREMIO CAPILAR BARBERÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", GREMIO CAPILAR, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, GREMIO CAPILAR, por GREMIO CAPILAR BARBERÍA, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fondo negro, con letras blancas y sombreado dorado la palabra "Gremio Capilar" escrito en dos niveles con tipografía Arpona, en ambos lados del nombre de la marca, hay 2 postes de barbería formado por cilindro de 3 colores rojo, azul y blanco, en forma helicoidal. Abajo y curvada se aprecia la palabra "Barbería" en letras mayúsculas de menor tamaño en color dorado dentro de figura curva que simula un</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				banderín y en la parte superior se visualiza figura de dos navajas cruzadas en color dorado."
1597208	Ricardo Enrique Ortega Benard	Mixta	VitaWellness Enhancing Life	
1597211	Sebastián Eulufi Muñoz	Mixta	CARVING	
1597214	Antonia García Poblete	Denominativa	vexa	
1597215	Samuel Henríquez Lagos	Denominativa	Viceversa	
1597216	Felipe Fabián Bello Azócar	Denominativa	PSICO PRO	
1597217	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu	Denominativa	SUPERLIDA	
1597218	Ronny Ramon Gutierrez Zabala, en representación de Soluciones21	Denominativa	Furnish chile	
1597219	Karin Angélica Silva Silva	Denominativa	Therapy for kids	
1597220	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET SPA	Denominativa	CASSIS - EL FESTIVAL DEL VOLCAN DE CHOCOLATE DE PUCON	
1597227	Darwin Eduardo Aguirre Ibarra	Denominativa	Pro-Logo	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597228	Víctor Hugo Correa Miranda	Mixta	SUNYATA CENTRO DE MEDITACIÓN BUDISTA	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SUNYATA centro de meditación Budista" Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", sunyata , no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, , Sunyata por SUNYATA centro de meditación Budista" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos</p> <p>De oficio se corrige descripción de etiquetas</p>
1597231	Mauricio Andrés Neisser Soto	Denominativa	TRIAS	
1597232	Rodrigo Barros Molina	Mixta	IMPACTUM	
1597233	Andrés Eduardo Salinas Urén	Denominativa	LILEX	
1597234	Natalia Ninoska Ramirez Gonzalez	Denominativa	Dark's Pet House	
1597235	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	BIGBAZAR ISL	
1597236	Carlos Alberto Quiroz Valenzuela, en representación de Financier Spa	Denominativa	Vértice financiero	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597237	Daniel Vainstein Frenkel	Mixta	VetCow	
1597238	Claudia Ivonee Borkert Rain	Mixta	maqsurchile	De oficio se corrige descripción de etiquetas
1597239	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Shuangwei Hu	Mixta	MARKETCHES	
1597240	Carlos Esau Arambure Mejias	Mixta	íbice	
1597242	Cristóbal Avendaño Zañartu	Denominativa	Armazón	
1597243	Bayron Santiago Burce Olmedo	Mixta	CREATIVEEN3D	
1597245	Astrid Anastaze	Mixta	JOLI	
1597246	Cristian Andrés García Nannig, en representación de Servicios Veterinarios Equinos Limitada	Mixta	Serveteq	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Serveteq".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", Serveteq Chile, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, Serveteq Chile por Serveteq, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.</p>
1597247	Jessica Lorena Azola Valdivia	Mixta	Clinica Estética Realza	De oficio se corrige descripción de etiquetas
1597251	Caterina Dina Lorena Riesle Jorquera	Denominativa	SIRENA FIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597252	Felipe Ignacio Lettich Valdés	Denominativa	CkausaTour	
1597253	Gonzalo Andrés Leighton Fernández, en representación de Sociedad inversiones Palthon SpA	Mixta	PANTHON	De oficio se corrige representante al tenor de poder acompañado, asimismo se complementa descripción de etiquetas
1597270	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Panamericana Turismo Limitada	Mixta	PANAM GIRAS	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo negro figura de un cuadrado blanco en que sus puntas opuestas son puntiagudas y las otras semicurvas, en el centro del cuadrado hay 4 puntos de color negro dispuestos formando un cuadrado, seguido de denominación Panam en letras minúsculas blancas y abajo centrado denominación Giras con un punto blanco al inicio y final en letras minúsculas de menor tamaño en color blanco."
1597271	Marcelo Alejandro Maldonado Hernández	Mixta	ALIENTO	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura formada por círculo blanco de doble borde en celeste y blanco-grisáceo sin terminar en su lado derecho y de su lado inferior derecho sale una línea curva hacia afuera de mayor tamaño seguida de una línea blanca-grisácea y más arriba otra celeste de menor tamaño. Sobre borde del círculo comenzando de arriba hacia la izquierda denominación Aliento escrita en letras mayúsculas imprenta de color azul con borde blanco. Todo sobre fondo blanco."
1597277	Viviana Del Carmen Mendoza Jara	Denominativa	EntreArteymas	
1597279	Ronel Beto Torres Fernandez	Mixta	WASHBE Estética Automotriz	Se corrige de oficio complementando la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "figura de pirámide pentagonal de trazo negro con la punta hacia la letra a, bajo esta figura la denominación WASHBE en letras minúsculas y abajo denominación Estética Automotriz en letras minúsculas de menor tamaño todo en color negro sobre fondo blanco."
1597322	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green Milk	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: leche verde.
1597323	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green Old	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Verde viejo.
1597325	JARRY IP SPA, en representación de G&N Brands SpA	Denominativa	REMOLINO	
1597330	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green BL	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Verde BL.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597332	Felipe Eduardo Almendras Maldonado, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL GREENVOLUTION SPA	Denominativa	Green AR	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Tierra verde.
1597333	Guillermo Luis Vigneau Rojas	Denominativa	SUM TECNOLOGÍA	
1597336	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	LOBERA	
1597337	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	Roof Burger	
1597338	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	CHUKAO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597339	Javier Omar Riquelme Vera	Mixta	Biolab Ltda. Laboratorio Clínico & Biología Molecular	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " BIOLAB LTDA. LABORATORIO CLÍNICO & BIOLOGÍA MOLECULAR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BIOLAB LTDA. no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BIOLAB LTDA. por BIOLAB LTDA. LABORATORIO CLÍNICO & BIOLOGÍA MOLECULAR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(Sin protección al resto de las palabras contenidas en la etiqueta)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597340	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Sociedad de Turismo Deume Limitada	Denominativa	OBSIDIANA	
1597345	Isabel Fernanda Barrios Ahumada	Mixta	Pájaro Brujo	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " PÁJARO BRUJO".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PÁJARO BRUJO FILMS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PÁJARO BRUJO FILMS por PÁJARO BRUJO a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1597348	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de GALENICUM DERMA, S. L.	Denominativa	Probiros	
1597350	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de ALL PUMPS ARGENTINA SA	Mixta	DAQUA MINE DEWATERING SYSTEM	
1597352	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de BLANCO ABOGADOS LIMITADA	Mixta	Blanco Abogados +	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597355	Vicente Irrarrazaval Ovalle, en representación de Fuxi SpA	Mixta	Zein Fuel your gains	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " ZEIN FUEL YOUR GAINS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ZEIN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ZEIN por ZEIN FUEL YOUR GAINS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p> <p>Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597357	Eduardo Anibal Riquelme Sandoval, en representación de ERA INVERSIONES SPA	Mixta	espaciocaju café & juegos	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " ESPACIOCAJU CAFÉ & JUEGOS".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ESPACIOCAJU CAFÉ Y JUEGOS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ESPACIOCAJU CAFÉ Y JUEGOS por ESPACIOCAJU CAFÉ & JUEGOS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>
1597358	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de BLANCO ABOGADOS LIMITADA	Mixta	Blanco Abogados +	
1597359	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de GABRICA S.A.S.	Mixta	GRAND VITA Guaranteed nutrition, step by step	
1597368	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Angela Paola Paneccasio Fajardo y Stefany Alexandra Mora Montero	Denominativa	Pro Bucal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597371	Christian Marcelo Ferrada Arcos	Mixta	TRES VERTIENTES	
1597373	Edward Alexander Swett Cuzmar	Mixta	ARAUKAN GOOD TRAVEL, GOOD LIFE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " ARAUKAN GOOD TRAVEL, GOOD LIFE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ARAUKAN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ARAUKAN por ARAUKAN GOOD TRAVEL, GOOD LIFE a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1597374	Cristian Hernán Bastías Crisóstomo	Denominativa	Máximo Pet	
1597375	Álvaro Castilla Fernández	Denominativa	PASAPORTE AL DIA	
1597378	Juan Pablo Zamora Iturra	Mixta	MODIFIK	
1597380	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de PCH PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	MOTOCROSS CAMPEONATO NACIONAL CHILE MX pch	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558007	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	APP CONECTA MAYOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1250322. CONECTA. Aparatos e instrumentos científicos eléctricos geodésicos, de medida, de señalización, aparatos para el registro de variables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas;distribuidores mecánicos de aparatos de previo pago. Clase 9. Registro 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables. Clase 9. Registro 1256233. CONECTA. Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, comunicación a través de internet, páginas web, correo electrónico o comunicaciones por cualquier medio computacional y electrónico. Servicio de transmisión de datos, imágenes y voz, comunicaciones mediante sistemas de red. Clase 38. Registro 906796. CONECTA. Servicios de ingeniería civil, arquitectura, ingeniería eléctrica, asesoría, evaluaciones, estimaciones y proyectos de los mismos; desarrollo de planos y proyectos para la construcción de edificios, casas, galpones depósitos, almacenes, mall y/o centros comerciales. Clase 42. Registro 1240431. CONECTA. Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales. Clase 42. Registro 999866. MAYOR. Emisiones televisadas y radiofónicas. Difusión de programas de televisión y radiofónicos. Agencias de información y de prensa. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación personal, a saber, servicios de envío de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencial de llamadas, y servicios de correo de voz y de mensajes verbales; servicios de teleconferencia; servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicación de transacciones en redes de computación globales. Servicios de comunicación vía Internet; oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; difusión o provisión de bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Servicios de transmisión de música, de textos de video, actos digitados e información visual. Servicios de alquiler de acceso a bases de datos computacionales, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados en investigación y consulta, en todas las áreas. Servicios de asesorías, consultas e informaciones en materias de telecomunicaciones. Servicios de información prestados por medios telefónicos, mediante páginas web o medios, en relación a productos de las clases 1 a la 34. Clase 38. Registro 999876. MAYOR. Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados. Clase 38. Registro 1068989. MAYOR. SERVICIOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INTERACTIVA EN TODAS LAS MATERIAS. Clase 38. SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ECONOMISTAS Y OTROS PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA ECONOMÍA ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, ANÁLISIS Y ASESORÍAS EN LAS DIVERSAS ÁREAS HUMANISTAS Y CIENTÍFICAS, TALES COMO SOCIOLOGÍA, DERECHO, ANTROPOLOGÍA, POLÍTICA, CIENCIA POLÍTICA, ECONOMÍA, HISTORIA, MEDICINA, BIOLOGÍA, QUÍMICA. SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS. INVESTIGACIONES TÉCNICAS. SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD. SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ARQUITECTOS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CALCULISTAS, TOPÓGRAFOS Y GEOMENSORES. SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO. PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO, ELABORACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN. SERVICIOS RELACIONADOS CON SOFTWARE DE COMPUTADORAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS, DISEÑO, INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍA, ASESORÍA, ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA EN EL ÁREA DE LA COMPUTACIÓN; CREACIÓN PARA TERCEROS, DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES COMPUTACIONALES; BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN, SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACIÓN. RECUPERACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS. ALQUILER DE ORDENADORES, SOFTWARE ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE ORDENADOR. CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DESDE UN MEDIO FÍSICO A UN MEDIO ELECTRÓNICO Y CONVERSIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS. ADMINISTRACIÓN DE DATOS COMPUTARIZADOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS EN SERVIDORES. SERVICIOS DE DISEÑADORES DE MODA E INFORMACIÓN SOBRE LA MODA. AUTENTIFICACIÓN DE OBRAS DE ARTE. Clase 42. Registro 1040407. MAYOR. Servicios de instituto de investigación y desarrollo químico, técnico y científico. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558009	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR	Denominativa	APP MAYOR DE CONECTA MAYOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1250322. CONECTA. Aparatos e instrumentos científicos eléctricos geodésicos, de medida, de señalización, aparatos para el registro de variables</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>eléctricas;distribuidores mecánicos de aparatos de previo pago. Clase 9. Registro 1408581. CONECTA. Tarjetas magnéticas codificadas y tarjetas conteniendo circuito integrado (tarjetas inteligentes), lectores de tarjetas computadores designados para permitir a las tarjetas inteligentes interactuar con terminales y lectores, equipos de telecomunicaciones, tales como terminales de transacción en puntos de venta y computadores para transmisión, despliegue y almacenaje de transacción, identificación e información financiera para uso en servicios financieros, bancarios e industriales de telecomunicaciones; tarjetas electrónicas, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global, a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas, todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables. Clase 9. Registro 1256233. CONECTA. Servicios de comunicaciones y telecomunicaciones, comunicación a través de internet, páginas web, correo electrónico o comunicaciones por cualquier medio computacional y electrónico. Servicio de transmisión de datos, imágenes y voz, comunicaciones mediante sistemas de red. Clase 38. Registro 906796. CONECTA. Servicios de ingeniería civil, arquitectura, ingeniería eléctrica, asesoría, evaluaciones, estimaciones y proyectos de los mismos; desarrollo de planos y proyectos para la construcción de edificios, casas, galpones depósitos, almacenes, mall y/o centros comerciales. Clase 42. Registro 1240431. CONECTA. Investigación científica e industrial. Programación de ordenadores. Medidas de registros de calidad del servicio eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, operación y mantenimiento de redes computacionales. Eléctrico. Desarrollo de instrumentación electrónica para sistemas eléctricos. Diseño, instalación, operación y mantenimiento de redes computacionales. Clase 42. Registro 999866. MAYOR. Emisiones televisadas y radiofónicas. Difusión de programas de televisión y radiofónicos. Agencias de información y de prensa. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación personal, a saber, servicios de envío de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencial de llamadas, y servicios de correo de voz y de mensajes verbales; servicios de teleconferencia; servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicación de transacciones en redes de computación globales. Servicios de comunicación vía Internet; oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; difusión o provisión de bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Servicios de transmisión de música, de textos de video, actos digitados e información visual. Servicios de alquiler de acceso a bases de datos computacionales, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados en investigación y consulta, en todas las áreas. Servicios de asesorías, consultas e informaciones en materias de telecomunicaciones. Servicios de información prestados por medios telefónicos, mediante páginas web o medios, en relación a productos de las clases 1 a la 34. Clase 38. Registro 999876. MAYOR. Servicios de emisión, difusión y transmisión de programas hablados, radiados y televisados. Clase 38. Registro 1068989. MAYOR. SERVICIOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INTERACTIVA EN TODAS LAS MATERIAS. Clase 38. SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ECONOMISTAS Y OTROS PROFESIONALES DEL ÁREA DE LA ECONOMÍA ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, ANÁLISIS Y ASESORÍAS EN LAS DIVERSAS ÁREAS HUMANISTAS Y CIENTÍFICAS, TALES COMO SOCIOLOGÍA, DERECHO, ANTROPOLOGÍA, POLÍTICA, CIENCIA POLÍTICA, ECONOMÍA, HISTORIA, MEDICINA, BIOLOGÍA, QUÍMICA. SERVICIOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA. INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS. INVESTIGACIONES TÉCNICAS. SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD. SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ARQUITECTOS,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CALCULISTAS, TOPÓGRAFOS Y GEOMENSORES. SERVICIOS DE DISEÑO GRÁFICO. PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO, ELABORACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN. SERVICIOS RELACIONADOS CON SOFTWARE DE COMPUTADORAS, INCLUYENDO SERVICIOS DE ANÁLISIS, DISEÑO, INVESTIGACIÓN, CONSULTORÍA, ASESORÍA, ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA EN EL ÁREA DE LA COMPUTACIÓN; CREACIÓN PARA TERCEROS, DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES COMPUTACIONALES; BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN, SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACIÓN. RECUPERACIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS Y DOCUMENTOS. ALQUILER DE ORDENADORES, SOFTWARE ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA; CONSULTAS EN MATERIA DE ORDENADOR. CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DESDE UN MEDIO FÍSICO A UN MEDIO ELECTRÓNICO Y CONVERSIÓN DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS. ADMINISTRACIÓN DE DATOS COMPUTARIZADOS Y LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS EN SERVIDORES. SERVICIOS DE DISEÑADORES DE MODA E INFORMACIÓN SOBRE LA MODA. AUTENTIFICACIÓN DE OBRAS DE ARTE. Clase 42. Registro 1040407. MAYOR. Servicios de instituto de investigación y desarrollo químico, técnico y científico. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575643	Dellafori Abogados Spa, en representación de MR. SWIM, LLC	Denominativa	MR. SWIM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida incluye el término "SWIM" que traducido del inglés al castellano significa nadar. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en clase 25 consistirán en trajes de baño y otra vestimenta utilizada para nadar en cualquier tipo de superficie que contenga agua. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de ropa, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida, que incluye el término "MR" que es la abreviación para "marca registrada", no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575682	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Omar Escalona Aguilar	Mixta	SMART BUSINESS MANAGEMENT CONSUNTING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto "SMART BUSINESS MANAGEMENT CONSUNTING". El sólo reemplazo en el término "CONSUNTING" de la letra "L" por la letra "N" no confieren la distintividad requerida al signo. Lo anterior debido a que se está indicando que la marca pedida se refiere a "SMART BUSINESS MANAGEMENT CONSULTING" que traducido al castellano significa "CONSULTORÍA EN GESTIÓN INTELIGENTE DE EMPRESAS". Este servicio consiste en orientar a las empresas sobre procedimientos para impulsar el crecimiento, la productividad y el rendimiento. Por lo tanto, se describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a prestar este servicio, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581052	Carlos Eduardo Valdés Núñez	Mixta	G GLOW CAR CHILE CUIDADO AUTOMOTRIZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar.</p> <p>El signo solicitado es inductivo a error o engaño respecto de la verdadera naturaleza de los productos que se pretenden comercializar contenidos en su ámbito de protección, por cuanto la marca solicitada contiene la denominación en inglés GLOW CAR, que se traduce como brillo de auto, seguido de CHILE CUIDADO AUTOMOTRIZ, por lo que induce a error respecto de los productos a proteger ya que no protege productos de limpieza para vehículos, en cambio el ámbito de protección solicitado hace referencia a productos de belleza y cosméticos, tales como lociones no medicinales para el cuidado de la piel [cosméticos], limpiadores faciales [productos cosméticos], lociones corporales hidratantes [cosméticos], entre otros.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581062	Alberto Ignacio Arenas Sánchez, en representación de Sociedad Educacional Mátesis Limitada	Multimedia	Mátesis	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1395510 Marca MATHESIS Protege Coaching [formación]; Instrucción [enseñanza]; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Servicios de enseñanza impartida a través de diplomados; Información sobre educación; Organización y dirección de simposios; Organización y dirección de conferencias, de la clase 41.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581106	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COMERCIALIZADORA SEBASTIAN JEREZ SOLIS E.I.R.L.	Mixta	WORLD PET CHILE UN MUNDO PARA TU MASCOTA BY LORELEZ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1362736 Marca PET WORLD Protege Juguetes para animales de compañía; juguetes para animales domésticos de la clase 28; y Registro 1362737 Marca PET WORLD Protege Alimento para peces de acuario; alimentos de base láctea para animales; alimentos para animales; alimentos para animales de compañía; alimentos para pájaros; animales vivos; comida para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>animales; comida para gatos; forraje; golosinas comestibles para mascotas; harina de cacahuete para animales; harina de grano de soja [alimentación animal]; harina de linaza para la alimentación animal; harina de maní para animales; harinas para animales; huesos masticables digestivos para perros; huesos masticables para perros; peces para acuario; pescado para comida animal; piensos mezclados para animales; piensos para perros; piensos sintéticos para animales; productos alimenticios para animales; productos masticables comestibles para perros; productos para el engorde de animales; productos para la cría de animales; pulpa de almidón [alimentos para animales]; semillas para pájaros; tortas de cacahuete para animales; tortas de maní para animales; turba para lechos de animales de la clase 31. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1522508)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que comparten los segmentos característicos PET WORLD / WORLD PET, sin que la adición de la frase Chile un mundo para tu mascota by Lorelez permitan</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distinguirlo con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581455	Tania Astrid Berríos Grossi	Mixta	Tania fit and well	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1322824. TANNIA. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la 34, con excepción de los productos de las clases 9, 25 y 28. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581483	Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	QUIERES SER MI SOCIO?	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1577683. QUIERES SER MI SOCIO. Transmisión de programas de televisión; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas mediante internet; difusión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación;difusión de podcasts;difusión y transmisión de programas de televisión por cable;servicios de difusión de televisión y radio;transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos. Clase 38. Solicitud 1576449. QUIERES SER MI \$OCIO?. Difusión de programas de radio y televisión. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581522	Alejandro Máximo González López	Mixta	Kleemarket	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1157640. CLEE. Servicios de importación, exportación y representación de productos de clases 29, 30 y 31 . Servicios de asesorías para la organización y dirección de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Servicios de venta y comercialización de productos de clases 29, 30 y 31, al por mayor y/o al detalle. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de clases 29, 30 y 31 ; ventas on-line de productos de clases 29, 30 y 31. Clase 35. Registro 1172861. CLEE QUALITY. Servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 29, 30 y 31. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 29, 30 y 31, al por mayor y/o al detalle. Servicios de venta al detalle (retail) o por catálogo de productos de las clases 29, 30 y 31; ventas on-line de productos de las clases 29, 30 y 31. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581536	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Dominique Lorena Castillo Elgueta	Denominativa	GULERIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1421470. GULERIE PASTERIA PANADERIA PLACERES CAPITALES. Servicios de cafeterías; cafés-</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>restaurantes; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de heladerías.. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581918	Ariel David Dujovne Fischman	Denominativa	CHAPALAPACHALA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra k), "No pueden registrarse, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil."</p> <p>Que, el orden público, la moral o las buenas costumbres que busca proteger la causal invocada, está determinada por el contexto sociocultural de un determinado país, debiendo examinarse en relación a la situación que predomine a la fecha de la presentación de la solicitud</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y sobre la base de la percepción que tiene el consumidor medio. Se debe entender como "consumidor medio" a aquella persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que posee criterios razonables con umbrales medios de sensibilidad y tolerancia, resultando ser representativo de una moralidad pública alejada de los extremos, pudiendo por tanto, percibir la expresión controvertida como gravemente ofensiva y/o moralmente reprochable.</p> <p>Que, si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, se ha entendido ampliamente por la doctrina y la jurisprudencia marcaria como: i) Moral, aquel conjunto de normas, valores y creencias, aceptadas en una sociedad, que tienen como objetivo ser un modelo de conducta y valoración para establecer lo que es tolerable y lo que no lo es dentro de un determinado núcleo social. Se entiende como tal, a aquello perteneciente o relativo a las acciones o caracteres de las personas, desde el punto de vista de la bondad o malicia. La moral considera los actos humanos en relación con el sujeto mismo que los cumple, estableciendo cuál es la conducta debida, constituyendo la acción del bien en general basado en el conjunto de normas de conducta que la convivencia fija entre las personas y las costumbres sociales; ii) Buenas Costumbres, considerándose como tal, en un lugar y en un momento determinado, aquellas que reflejan una adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral. Suele tener un sentido ético general y se refiere entre otras, a conductas que chocan con la moral social tales como la prostitución, el proxenetismo, la vagancia y las conductas delictivas en general. En este sentido, ha de ser asimilado a la moral en cuanto se refiere a la conducta exigible en la convivencia normal entre personas honestas, comprendiendo en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. La ley 20.169 define los actos de competencia desleal en los siguientes términos: "Artículo 3°.- En general, es acto de competencia desleal toda conducta contraria a la buena fe o a las buenas costumbres que, por medio ilegítimos, persiga desviar clientela de un agente del mercado. El artículo 4 de la misma ley proporciona ejemplos de actos que se consideran de competencia desleal, mencionando "Toda conducta que aproveche indebidamente la reputación ajena, induciendo a confundir los propios bienes, servicios,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>actividades, signos distintivos o establecimientos con los de un tercero" y "El uso de signos o la difusión de hechos o aseveraciones, incorrecto o falsos, que induzcan a error sobre la naturaleza, proveniencia, componentes, características, precio, modo de producción, marca, idoneidad para los fines que pretende satisfacer, calidad o cantidad y, en general sobre las ventajas realmente proporcionadas por los bienes o servicio ofrecidos, propios o ajenos", entre otros. En consecuencia, un signo que pueda extenderse como apología o simple propaganda de esta clase de conductas, será entonces irregistrable como marca, pudiendo ser además considerada como una expresión que atenta directamente contra la competencia leal y la ética mercantil.</p> <p>En efecto, CHAPALAPACHALA, corresponde conforma a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google a un chilenismo nacido a partir de un chiste. Parónimo de "Chupa la pichula" (chupa la pija) en Chile. Quiere significar de manera encubierta "Chupa la pichula", manera vulgar de invitar al sexo oral y un insulto o palabra usada con el fin de ofender humillar o herir el amor propio o la dignidad de alguien.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra K) de la ley 19.039, toda vez que consiste en un signo configurado en base a un elemento que es considerado indudablemente ofensivo a la luz de la moral y buenas costumbres. A su vez, el consumidor medio de la cobertura pedida, representativo de una moralidad pública alejada de los extremos, percibirá principalmente la expresión pedida como ofensiva, reprochable y contradictoria con los principios que sustentan la moral y buenas costumbres.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581959	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de Rodrigo Nicolás Ortega García	Mixta	SOMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 01144022, marca SOMA SMARTSHOP, que distingue establecimiento comercial para la compra y venta de batidos de frutas u hortalizas [smoothies], de la clase 32.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582086	Alejandro Exequiel Mori Valdivia	Mixta	AMG CAMPOBELLO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1032281, marca CAMBO BELLO, que distingue Quesos, carne, pescado, carne de aves y de caza; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; huevos, leche y productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>lácteos; aceites y grasas comestibles, jaleas comestibles, compotas, de la clase 29; Registro N°1441273, marca CAMPOBELO, que distingue arroz, de la clase 30; Registro N°1306203, marca AMG, que distingue Aparatos de aire acondicionado; aparatos de aire caliente; Aparatos de calefacción de aire caliente para uso industrial; aparatos de calefacción eléctricos; Aparatos de climatización para uso industrial; calderas de calefacción; calderas de gas; Calderas para instalaciones de calefacción; elementos calefactores; estufas [aparatos de calefacción]; Estufas de gas; instalaciones de calefacción, de la clase 11; Registro N°1408369, marca AMG; que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; Dentífricos no medicinales; Perfumería, aceites esenciales; Preparaciones para lavar la ropa; Productos de jabón; Lociones capilares; Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; Productos antitranspirantes [artículos de tocador]; Sales de baño que no sean para uso médico; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Algodón para uso cosmético; Productos de fumigación [perfumes]; Tela de vidrio [tela abrasiva]; Productos para perfumar la ropa; Fragancias; Productos para perfumar el ambiente; Perfumes para automóviles; Fragancias para uso personal; Fragancias para el hogar; Fragancias en formato de recarga para dispensadores de aroma no eléctricos y eléctricos; Champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; Champús; Preparaciones para el cuidado del cabello que no sean para uso médico; Popurrís aromáticos; Piedra pómez; Maderas aromáticas; Piedras para el afeitado [astringentes]; Productos de afeitar; Cera de zapatero; Cera de sastre; Piedras para suavizar; productos de tocador que no sean medicinales; Motivos decorativos para uso cosmético; Trípoli para pulir; Productos para quitar barnices; Preparaciones para la limpieza de vehículos; pulidores de automóviles; Cera para coches, de la clase 3; Artículos de papelería y material escolar; Bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas; Material impreso; Material de encuadernación; Fotografías [impresas]; Gomas [colas] de papelería o para uso doméstico; Material para artistas, a saber, caballetes de pinturas, instrumentos de dibujos, implementos de escritura, utensilios de escritura, lápices y lápices de artistas, lapices para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pintar y dibujar, paletas de pintor, gomas de borrar, dibujos, pinturas (cuadros) y sus reproducciones, lienzos para pintar, cola de papelería o para uso doméstico, estuches y cajas para plumas y lápices, cuadernos de dibujos, papel y papel para dibujar, cartón y cartón para dibujar; reglas de dibujos, ceras y tizas, grabados artísticos y sus reproducciones, arcilla para modelar; moldes para arcilla de modelar (material para artistas), pasta de modelar, pasteles de artistas, reposamanos para pintores, acuarelas, salseras de acuarelas para artistas, grabados y papel para grabados, litografía, almohadillas de entintado, lacre, libros de escritura o dibujo, papel carbón, tableros de dibujo, materiales de dibujo, plumillas y bolígrafos de dibujo, gomas de borrar, tinta, tinteros, conjuntos de dibujo, lápices de carbón, papel maché, pizarras, paletas para pintores, lienzos para pintar, estuches de dibujo, pinceles, rodillos y brochas para pintores, tableros de dibujo, pegamentos y cola para la papelería; Cajas de pinturas y pinceles; Máquinas de escribir eléctricas o no; Artículos de oficina, excepto muebles; Material de embalaje de materias plásticas; Caracteres [números y letras]; Clichés de imprenta; Cintas adhesivas de papelería o para uso doméstico; Maquetas de arquitectura; Bolsas de basura de papel o materias plásticas; Fundas para talonarios de cheques; clips para billetes; Chibaletes [imprenta]; Componedores; Planchas de grabado; Galeras [tipografía]; Peines para vetear; Aparatos manuales para etiquetar; Fundas para pasaportes; Rodillos para pintores de obra; Encoladoras para uso fotográfico; Materiales de fécula o almidón para empaquetar; Soportes para fotografías; Mantillas de imprenta que no sean de materias textiles; Regletas [componedores]; Cintas autoadhesivas de papelería o para uso doméstico; Hojas de celulosa regenerada para embalar; Esteatita [jabón de sastre]; Jabón de sastre; Bandejas para contar y clasificar monedas; Aparatos de viñeteado; Brazaletes para sujetar instrumentos de escritura; Pegatinas para el parachoques de vehículos; Calendario de adviento, de la clase 16; Juegos; Juguetes; máquinas de videojuegos; Artículos de deporte y gimnasia; adornos para árboles de Navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería; Bolsas adaptadas para transportar tablas de surf; Cebos artificiales para la pesca; Suelas para tacos de billar; Marcadores de puntos para billares; Bandas de goma para mesas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de billar americano [pool]; Boyas de pesca; Sensores de picada [aparajes de pesca]; Cámaras de aire para pelotas de juego; Tiza para tacos de billar; Soportes para árboles de Navidad; Árboles de Navidad de materiales sintéticos; Confetis; Bolsas de críquet; Herramientas arreglapiques [accesorios de golf]; Rodillos para bicicletas estáticas de ejercicio; Tiovivos; Anzuelos; Bolsas con o sin ruedas para palos de golf; Sedales de pesca; Cuerdas de tripa para raquetas; Carretes para cometas; Líneas de pesca; Mástiles para tablas de windsurf; Artículos de broma; Protectores acolchados [partes de ropa de deporte]; Bolas de pintura [municiones para pistolas de paintball]; Cápsulas para pistolas de juguete; Cuerdas para raquetas; Carretes de pesca; Colofonia para deportistas; Correas para tablas de surf; Cinturones, Chalecos, Manguitos, máscaras faciales, aletas, brazaletes, carriles de carrera (aparatos de natación), tablas y piscinas inflables (artículos de juego), todos de natación; Piscinas [artículos de juego]; Vehículos de juguete; Modelos de vehículos a escala; Esquí, Bastones, bolsas, cantos, estuches, fijaciones, fundas, palos, revestimientos, todos de esquí, de la clase 28; Registro N°1428846, marca AMG, que distingue Motores para vehículos, sus partes y piezas, de la clase 12; Solicitud N°991765747, marca AMG, que distingue Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con pieles de animales, mantas, alfombras, felpudos y estereras, productos de materias textiles y fibras, estereras y alfombras, productos textiles, artículos de equipaje, bolsos, billeteras y otros soportes, prendas de vestir, calzado, tocados, gafas, gafas de sol y lentes de contacto, artículos de joyería, llaveros y cadenas para llaves y dijes para los mismos, relojes inteligentes, equipos y artículos de deporte para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con muebles y mobiliario, vajillas de mesa, baterías de cocina y recipientes, cajas de papel y de materias plásticas, productos de papel, artículos de papelería, instrumentos de escritura, preparaciones para cuidados de belleza y limpieza corporal, preparaciones de limpieza y aromáticas, utensilios domésticos de limpieza, tratamiento de materiales, fragancias de interior, preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas, máquinas para barrer, limpiar, lavar y lavar la ropa para ser utilizados en línea y en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con aparatos e instrumentos para la acumulación y el almacenamiento de electricidad, motores, grupos motopropulsores, y partes de máquinas, y controles para el funcionamiento de máquinas y motores, accesorios informáticos, proyectores digitales, dispositivos de visualización, receptores de televisión, periféricos diseñados para ser utilizados con ordenadores y otros dispositivos inteligentes, y equipos para comunicación punto a punto para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con artículos para ser utilizados con tabaco, chocolates, caramelos, bebidas (sin alcohol), estuches para teléfonos móviles, latas metálicas, juguetes, juegos, artículos de juego y artículos de algodón, obras de arte, juguetes, cromos, paraguas y sombrillas, dispositivos audiovisuales y fotográficos, dispositivos de audio, dispositivos de cine y vídeo para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con fundas para vehículos, fragancias para automóviles, calentadores para vehículos, vehículos terrestres, y sus partes y accesorios y medios de transporte, aparatos de iluminación para vehículos, partes y guarniciones para vehículos, fundas para asientos de vehículos, sistemas CVAA, estacionamiento y almacenamiento de vehículos, asientos de vehículos para niños, neumáticos de vehículos, ruedas y llantas de vehículos, vehículos y bicicletas para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con equipos de calefacción, ventilación, aire acondicionado y purificación, luces y reflectores de iluminación, dispositivos de navegación, dispositivos ópticos, intensificadores y correctores, dispositivos de seguridad, protección y señalización, herramientas e instrumentos accionados manualmente, herramientas de elevación, equipos de traslado y manipulación, equipos de protección y seguridad, equipos de refrigeración y congelación, e instrumentos para medir el tiempo para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; productos virtuales descargables, activos digitales, artículos digitales, obras de arte digitales y objetos coleccionables digitales, a saber, software informático y programas electrónicos con tokens no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fungibles basados en cadena de bloques para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable relacionado con productos virtuales, activos digitales, artículos digitales, obras de arte digitales y objetos de colección digitales para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable relacionado con productos virtuales, a saber, pieles de animales, mantas, alfombras, felpudos y estereras, productos de materias textiles y fibras, estereras y alfombras, productos textiles, artículos de equipaje, bolsos, billeteras y otros soportes, prendas de vestir, calzado, tocados, gafas, gafas de sol y lentes de contacto, artículos de joyería, llaveros y cadenas para llaves y dijes para los mismos, relojes inteligentes, equipos y artículos de deporte para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable relacionado con productos virtuales, a saber, muebles y enseres, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, cajas de papel y plástico, productos de papel, artículos de papelería, instrumentos de escritura, preparaciones para cuidados de belleza y limpieza corporal, preparaciones de limpieza y aromáticas, utensilios domésticos de limpieza, tratamiento de materiales, ambientadores, preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas, máquinas para barrer, limpiar, lavar y lavar la ropa para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable relacionado con productos virtuales, a saber, aparatos e instrumentos para la acumulación y el almacenamiento de electricidad, motores (engines), grupos motopropulsores, y partes de máquinas, y controles para el funcionamiento de máquinas y motores (engines), accesorios informáticos, proyectores digitales, dispositivos de visualización, receptores de televisión, periféricos informáticos y otros dispositivos inteligentes, y equipos de comunicación punto a punto para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable relacionado con productos virtuales, a saber, artículos para ser utilizados con tabaco, chocolates, caramelos, bebidas (sin alcohol), estuches para teléfonos móviles, latas metálicas, juguetes, juegos, artículos de juego y artículos de cotillón, obras de arte, juguetes, cromos, paraguas y sombrillas, dispositivos audiovisuales y fotográficos, dispositivos de audio, películas y dispositivos de vídeo para ser utilizados en línea y en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mundos virtuales en línea; software informático descargable relacionado con productos virtuales, a saber, fundas para vehículos, fragancias para automóviles, calentadores para vehículos, vehículos terrestres y sus partes y accesorios y medios de transporte, aparatos de iluminación para vehículos, partes y piezas accesorias para vehículos, fundas para asientos de vehículos, sistemas de CVAA para vehículos, estacionamiento y almacenamiento de vehículos, asientos de vehículos para niños, neumáticos de vehículos, ruedas y llantas de vehículos, vehículos y bicicletas para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable relacionado con productos virtuales, a saber, calefacción, equipos de ventilación, purificación y acondicionamiento del aire, luces y reflectores de iluminación, dispositivos de navegación, dispositivos ópticos, intensificadores y correctores, dispositivos de seguridad, protección y señalización, herramientas e instrumentos accionados manualmente, herramientas de elevación, equipos de traslado y manipulación, equipos de protección y seguridad, equipos de refrigeración y congelación, e instrumentos de tiempo para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable para mundos virtuales interactivos para ser utilizados mediante una red informática mundial y mediante diferentes redes inalámbricas y dispositivos electrónicos; software descargable para el acceso y la transmisión secuencial de contenidos de entretenimiento multimedia; software descargable para el suministro de acceso a un entorno virtual en línea; soportes digitales, a saber, arte digital, en particular, animaciones, obras de arte, ilustraciones, estatuas, figuritas, adornos, decoraciones, fotografías, películas y extractos de películas, autenticados por tokens no fungibles u otros bonos digitales; software para el almacenamiento de datos y el acceso a contenidos autenticados por tokens digitales utilizados con tecnología de cadena de bloques; software informático descargable y programas electrónicos con tokens no fungibles basados en cadenas de bloques para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable y programas electrónicos para la creación y el suministro de tokens no fungibles basados en cadenas de bloques para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; software informático descargable y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas electrónicos para la certificación de tokens no fungibles basados en cadenas de bloques para ser utilizados en línea y en mundos virtuales en línea; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, pieles de animales, mantas, alfombras, felpudos y estereras, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, productos de materias textiles y fibras, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, productos textiles, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, artículos de equipaje, bolsos, billeteras y otros soportes, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, prendas de vestir, calzado, tocados, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, gafas, gafas de sol y lentes de contacto, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, artículos de joyería, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, llaveros y cadenas para llaves y dijes para los mismos, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, relojes inteligentes, artículos y equipos de deporte, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, muebles y enseres, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, cajas de papel y de plástico, productos de papel, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, artículos de papelería, instrumentos de escritura, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, preparaciones de limpieza corporal y de belleza, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, preparaciones de limpieza y aromáticas, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, utensilios domésticos de limpieza, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, tratamiento de materiales, ambientadores, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música y efectos visuales, en una red de cadenas de bloques que propone, o vincula con, artículos digitales o físicos, máquinas para barrer, limpiar, lavar y de lavandería, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión electrónicos de datos, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles en una red de cadenas de bloques que propone, o vincula con, artículos digitales o físicos, máquinas para barrer, limpiar, lavar y de lavandería, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o físicos, activos de propiedad intelectual, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, aparatos e instrumentos para la acumulación y el almacenamiento de electricidad, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de datos, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles en una red de cadenas de bloques que propone, o vincula con, artículos digitales o físicos, aparatos e instrumentos para la acumulación y el almacenamiento de electricidad, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, motores (engines), grupos motopropulsores y partes de máquinas, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música y efectos visuales, en una red de cadenas de bloques que propone, o vincula con, artículos digitales o físicos, mandos para el funcionamiento de máquinas y motores (engines), también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, almacenamiento, envío, recepción, aceptación y transmisión electrónicos de datos, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles en una red de cadenas de bloques que propone, o vincula con, artículos digitales o físicos, mandos para el funcionamiento de máquinas y motores (engines), también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, accesorios informáticos, proyectores digitales, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, dispositivos de visualización, receptores de televisión, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, periféricos especialmente diseñados para ser utilizados con ordenadores y otros dispositivos inteligentes, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de datos, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles en una red de cadenas de bloques que propone, o vincula con, artículos digitales o físicos, periféricos especialmente diseñados para ser utilizados con ordenadores y otros dispositivos inteligentes, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, equipos de comunicación punto a punto, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, artículos para ser utilizados con tabaco, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, chocolates, caramelos, bebidas (sin alcohol), también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, estuches para teléfonos móviles, latas metálicas, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, juguetes, juegos, artículos de juego y artículos de cotillón, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, obras de arte, cromos, paraguas y sombrillas, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, dispositivos fotográficos y audiovisuales, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, dispositivos de audio, dispositivos de vídeo y películas, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, fundas para vehículos, fragancias para automóviles, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, calentadores para vehículos, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, vehículos terrestres y sus partes y accesorios y medios de transporte, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de datos, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles en una red de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cadenas de bloques que propone, o vincula con, artículos digitales o físicos, vehículos terrestres y sus partes y accesorios y medios de transporte, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, aparatos de iluminación para vehículos, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, partes y piezas accesorias para vehículos, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, fundas de asientos para vehículos, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o físicos, sistemas de CVAA para vehículos, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, estacionamiento y almacenamiento de vehículos, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, asientos para niños para vehículos, neumáticos de vehículos, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, ruedas y llantas de vehículos, vehículos y bicicletas, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, calefacción, también para el acceso y uso en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, equipos de ventilación y purificación y acondicionamiento del aire, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de datos, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles en una red de cadenas de bloques que propone, o vincula con, artículos digitales o físicos, equipos de ventilación y purificación y acondicionamiento del aire, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, iluminación y reflectores de iluminación, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, dispositivos de navegación, dispositivos ópticos, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, potenciadores y correctores, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, dispositivos de seguridad, protección y señalización, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de datos, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles en una red de cadenas de bloques que propone, o vincula con, artículos digitales o físicos, dispositivos de seguridad, protección y señalización, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, herramientas e instrumentos accionados manualmente, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, herramientas de elevación, equipos de desplazamiento y manipulación, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, equipos de protección y de seguridad, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, equipos de refrigeración y congelación, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, instrumentos de tiempo, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de vídeo, fotografía, música,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, dibujos y personajes digitales animados e inanimados, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de datos, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles en una red de cadenas de bloques que propone, o vincula con, artículos digitales o físicos, dibujos y personajes digitales animados e inanimados, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; programas informáticos descargables para el comercio, el almacenamiento, el envío, la recepción, la aceptación y la transmisión electrónicos de medios interactivos, clips de video, fotografía, música, datos, efectos visuales, archivos digitales, objetos de colección digitales, objetos de colección criptográficos y tokens no fungibles mediante redes de cadenas de bloques que proponen, o vinculan con, artículos digitales o físicos, avatares, revestimientos digitales, pieles, también para el acceso y uso en entornos en línea, entornos virtuales en línea, entornos virtuales de realidad extendida; plataformas de software para descargar software, datos y archivos de imágenes desde Internet; aplicaciones móviles descargables para el suministro de acceso a objetos de colección de criptografía, obras de arte de criptografía y fichas de aplicación; software descargable para el procesamiento de gráficos, textos e imágenes digitales; Software descargable para participar en servicios de redes sociales e interactuar con comunidades en línea; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos con tokens de activos digitales no fungibles utilizados con tecnologías de cadenas de bloques para representar un artículo de colección para ser utilizado en línea y en mundos virtuales en línea, entornos virtuales en línea y entornos virtuales de realidad extendida; objetos de colección digitales descargables, a saber, grabaciones de audio, grabaciones de video, archivos de imágenes, música y archivos multimedia con material</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo con artículos coleccionables autenticados por tokens no fungibles (TNF); software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, pieles de animales, mantas, alfombras, felpudos y esteras, productos de materias textiles y fibras, esteras y alfombras, productos textiles, artículos de equipaje, bolsos, billeteras y otros soportes, en cadenas de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, prendas de vestir, calzado, tocados, gafas, gafas de sol y lentes de contacto, artículos de joyería, llaveros y cadenas para llaves y dijes para los mismos, relojes inteligentes, artículos y equipos de deporte en una cadena de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, muebles y enseres, vajilla de mesa, baterías de cocina y recipientes, cajas de papel y plástico, productos de papel, artículos de papelería, instrumentos de escritura, preparaciones para cuidados de belleza y de limpieza corporal, en una cadena de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, preparaciones de limpieza y aromáticas, utensilios domésticos de limpieza, tratamiento de materiales, ambientadores, preparaciones para el cuidado de la piel, los ojos y las uñas, máquinas para barrer, limpiar, lavar y lavar la ropa en</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una cadena de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, aparatos e instrumentos para la acumulación y el almacenamiento de electricidad, motores (engines), grupos motopropulsores y partes de máquinas, y controles para el funcionamiento de máquinas y motores (engines), en una cadena de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, accesorios informáticos, proyectores digitales, dispositivos de visualización, receptores de televisión, periféricos especialmente diseñados para ser utilizados con ordenadores y otros dispositivos inteligentes, y equipos de comunicación punto a punto en una cadena de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, artículos para ser utilizados con tabaco, chocolates, caramelos, bebidas (sin alcohol), estuches para teléfonos móviles, latas metálicas, juguetes, juegos, artículos de juego y artículos de cotillón, obras de arte, cromos, paraguas y sombrillas, en una cadena de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, dispositivos audiovisuales y fotográficos, dispositivos de audio, películas y dispositivos de vídeo, en una cadena de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, fundas para vehículos, fragancias para automóviles, calentadores para vehículos, vehículos terrestres y sus partes y accesorios y medios de transporte, aparatos de iluminación para vehículos, partes y piezas accesorias para vehículos, en una cadena de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, partes y piezas accesorias para vehículos, fundas para asientos de vehículos, sistemas de CVAA para vehículos, estacionamiento y almacenamiento de vehículos, asientos de vehículos para niños, neumáticos de vehículos, ruedas y llantas de vehículos, vehículos y bicicletas en una cadena de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, equipos de calefacción, ventilación y purificación y acondicionamiento del aire, luces y reflectores de iluminación, dispositivos de navegación y dispositivos ópticos, intensificadores y correctores, dispositivos de seguridad, protección y señalización, en una cadena de bloques; software informático descargable de acceso, lectura y seguimiento de información en los ámbitos de los objetos de colección digitales, las grabaciones de audio, las grabaciones de vídeo, los archivos de imágenes, la música, los archivos multimedia que contienen material gráfico, texto, audio, imágenes o vídeo, los productos virtuales, a saber, herramientas e instrumentos accionados manualmente, herramientas de elevación, equipos de traslado y manipulación, equipos de protección y seguridad, equipos de refrigeración y congelación, e instrumentos de tiempo en una cadena de bloques, de la clase 9;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582095	Marcela Paz Cresta Zelada	Denominativa	CRESTA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1354662, marca CREST, que distingue Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 01 y 19; servicios de propaganda o publicidad</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radiada, televisada y por cualquier otro medio; servicios de promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 21 y 30; presentación de productos, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 21 y 30, en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de marketing; 1 servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 21 y 30; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración de negocios comerciales; organización de ferias con fines comerciales o de publicidad; servicios de venta por catálogos de productos y artículos de las clases 01 y 19; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) fronteriza o no; información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta, con exclusión de productos de las clases 3, 5, 21 y 30, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582101	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Comercializadora y Distribuidora Lagertha SPA	Mixta	POPUPS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1361160, marca POPUP'S, que distingue Adornos de porcelana; estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cocido o cristal; estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; Obras de arte de porcelana, de la clase 21;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “POPUPS”, en circunstancias que dicho término corresponde al nombre que recibe un recurso digital que aparece cuando usuario interactua con un sitio electrónico, también denominado como “Ventanas emergentes”, las cuales presentan información de manera repentina que obliga a los visitantes a interactuar con la información presentada, la cual puede ser publicitaria o informativa, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados relacionados con publicidad, los cuales estarán relacionados con Popups. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582103	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Denominativa	BIOKERASSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°943091, marca BIOKERA, que distingue Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, de la clase 3;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582107	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1182591, marca BRIX, que distingue Artículos de perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N°1410088, marca BRICK'S, que distingue Betunes y cremas para calzado; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para vehículos; detergentes sintéticos para ropa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos de limpieza; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quitamanchas, de la clase 3; Registro N°1434785, marca BRIK'S, que distingue Detergente líquido; suavizantes para la ropa; preparaciones para limpiar pisos; ceras para suelos; ceras para pisos; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582108	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1182591, marca BRIX, que distingue Artículos de perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N°1410088, marca BRICK'S, que distingue Betunes y cremas para calzado; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para vehículos; detergentes sintéticos para ropa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos de limpieza; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quitamanchas, de la clase 3; Registro N°1434785, marca BRIK'S, que distingue Detergente líquido; suavizantes para la ropa; preparaciones para limpiar pisos; ceras para suelos; ceras para pisos; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas, de la clase 3; Registro N°1233838, marca BRICKS, que distingue Programas de ordenador y software cualquiera sea el soporte de grabación o de difusión, de la clase 9; Registro N°1266921, marca BRICK'S, que distingue Papel higiénico; Papel higiénico de textura áspera; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel; Toallas de papel para manos, de la clase 16; Registro N°1095738, marca BRIKS, que distingue Programas de ordenador y Software, cualquiera sea el soporte de grabación o de difusión, de la clase 9; Registro N°1269028, marca BRICKS, que distingue Agentes repelentes de insectos; Alcohol para uso farmacéutico; algodón hidrófilo; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; Balsamos de uso farmacéutico; Collares antiparasitarios para animales; cuasia para uso médico; desinfectantes para uso higiénico; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desodorizantes de ambiente; geles de estimulación sexual; jabones antibacterianos; medicamentos para uso médico; mentol; Pañales desechables de bebés; pañales higiénicos para personas incontinentes; Productos andrógenos; productos farmacéuticos; productos para lavar animales [insecticidas]; Tampones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiénicos; Toallas higienicas; Toallitas desinfectantes desechables, de la clase 5; Solicitud N°1553926, marca BRICKS, que distingue suplementos dietéticos;suplementos nutricionales / complementos nutricionales, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582109	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1182591, marca BRIX, que distingue Artículos de perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N°1410088, marca BRICK'S, que distingue Betunes y cremas para calzado; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para vehículos; detergentes sintéticos para ropa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos de limpieza; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quitamanchas, de la clase 3; Registro N°1434785, marca BRIK'S, que distingue Detergente líquido; suavizantes para la ropa; preparaciones para limpiar pisos; ceras para suelos; ceras para pisos; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas, de la clase 3; Registro N°1233838, marca BRICKS, que distingue Programas de ordenador y software cualquiera sea el soporte de grabación o de difusión, de la clase 9; Registro N°1266921, marca BRICK'S, que distingue Papel higiénico; Papel higiénico de textura áspera; Toallas de mano higiénicas de papel; Toallas de papel; Toallas de papel para manos, de la clase 16; Registro N°1095738, marca BRIKS, que distingue Programas de ordenador y Software, cualquiera sea el soporte de grabación o de difusión, de la clase 9; Registro N°1269028, marca BRICKS, que distingue Agentes repelentes de insectos; Alcohol para uso farmacéutico; algodón hidrófilo; ambientadores [desodorizantes de ambiente]; Balsamos de uso farmacéutico; Collares antiparasitarios para animales; cuasia para uso médico; desinfectantes para uso higiénico; desodorantes para prendas de vestir y materias textiles; desodorizantes de ambiente; geles de estimulación sexual; jabones antibacterianos; medicamentos para uso médico; mentol; Pañales desechables de bebés; pañales higiénicos para personas incontinentes; Productos andrógenos; productos farmacéuticos; productos para lavar animales [insecticidas]; Tampones</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>higiénicos; Toallas higienicas; Toallitas desinfectantes desechables, de la clase 5; Solicitud N°1553926, marca BRICKS, que distingue suplementos dietéticos;suplementos nutricionales / complementos nutricionales, de la clase 5;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582112	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1249536, marca BRICKS, que distingue Detergentes para lavandería; Detergentes para lavavajillas; Detergentes para tazas de inodoro; Detergentes para uso doméstico; Detergentes para vehículos, de la clase 3; Registro N°1182591, marca BRIX, que distingue Artículos de perfumería y tocador, de la clase 3; Registro N°1410088, marca BRICK'S, que distingue Betunes y cremas para calzado; detergentes para lavandería; detergentes para lavar los platos; detergentes para lavavajillas; detergentes para vehículos; detergentes sintéticos para ropa; limpiadores de alfombras; limpiadores de automóviles; limpiadores de hornos; limpiavidrios [preparaciones]; preparaciones blanqueadoras [decolorantes] para uso doméstico; preparaciones para pulido, fregado y abrasión; productos de limpieza; productos para perfumar el ambiente; productos para perfumar la ropa; quitamanchas, de la clase 3; Registro N°1434785, marca BRIK'S, que distingue Detergente líquido; suavizantes para la ropa; preparaciones para limpiar pisos; ceras para suelos; ceras para pisos; detergentes en polvo para la ropa; detergentes en polvo para lavavajillas, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582125	Juliana Lipp, en representación de Comunicaciones Wet Chile Spa	Denominativa	radio camionera	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1218258, marca EL CAMIONERO, que distingue Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Agencias de información y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de prensa. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o paginas web, de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582128	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Denominativa	BIOKERASSE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 943091, marca BIOKERA, que distingue Jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, de la clase 3;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582136	Claudio Antonio Cerda López	Denominativa	Frecuencia Retro	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342339, marca LA RETRO, que distingue Servicios de radiodifusión por internet; Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>radioemisión [transmisión de información a través de radio]; transmisión de pódcast; Transmisión de radio por cable, de la clase 38;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582148	Carlos Puelma Allende, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	CLARO PAY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1044781, marca CLARO Y CIA., que distingue Servicios de consultoría y planificación en materias financieras; servicios de inversiones a personas naturales y jurídicas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios financieros, de fondos mutuos, de inversiones, de corredores de valores y bienes; servicios inmobiliarios, incluyendo gerencia de bienes muebles; servicios financieros de una agencia inmobiliaria, alquiler de bienes, y negocios inmobiliarios; corretajes, de la clase 36:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582150	Ana Cristina Fossi Bodington	Mixta	TRIP ART	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1130016, marca EL TRIP, que distingue Servicios de educación, enseñanza, entrenamiento, entretenimiento, deportivos y culturales; producción de programas radiados</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y televisados; producción de películas y espectáculos de entretenimiento en vivo; producción de películas animadas y programas especiales de televisión; producción de programas de entrega de premios relativos a baile, música, video y televisión, programas de comedia, programas de concurso y eventos deportivos frente a un público en vivo grabados para su transmisión posterior; conciertos musicales en vivo; programas de noticias televisadas; organización de concursos de talento y eventos de entrega de premios; organización y presentación de exhibiciones de entretenimiento relacionados a la moda; servicios relacionados con la entretenimiento cinematográfica, entretenimiento televisiva y a las actuaciones y shows de entretenimiento en vivo; servicios de publicación de libros; revistas y periódicos; entrega de información en el campo de la entretenimiento y de programación televisiva a múltiples usuarios por medio de Word Wide Web, por medio de una red global de computación o en internet u otras bases de datos en línea; servicios de votación y encuesta en relación a temas de entretenimiento y educación a través de aparatos de comunicación móviles inalámbricos, de la clase 41:</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582194	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Imantados SpA	Mixta	Imantados	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al término Imantados, que corresponde a aquellos objetos o cuerpos que poseen la propiedad magnética, así el signo pedido indica precisamente que el objeto de los servicios pedidos corresponden a productos imantados. A mayor abundamiento, es en la clase 9 donde se clasifican productos tales como imanes, imanes decorativos o imanes para refrigeradores y tomando en consideración que busca distinguir servicios que tendrán como objeto productos de la clase 9 el signo resulta descriptivo de uso común y asimismo inductivo a error resepcto de aquellos productos no imantados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582195	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erwin Andrés Hevia Retamal	Mixta	TRRT Performance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1229465, marca TRT TRT INTERNATIONAL, que distingue Agencias de importación-exportación; ventas en subastas públicas; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros, es decir, la compra de bienes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y servicios para otras empresas; marketing; servicios de telemarketing; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; publicidad; suministro de información de negocios a través de un sitio web; servicios de venta al por menor o al por mayor de preparaciones médicas y preparaciones higiénicas e instrumentos médicos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582200	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco José Luis Pinto Jiménez	Mixta	META GYM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1486643, marca META, que distingue Servicios de entretenimiento; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para terceros; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de libros, revistas, boletines</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; publicación de revistas en línea no descargables, a saber, blogs con contenido definido por el usuario, blogs con contenido publicitario, de marketing y empresarial, y blogs sobre realidad virtual y realidad aumentada; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables para desarrolladores de software; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad virtual a través de un sitio web; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar publicaciones en línea no descargables sobre tecnología de realidad aumentada a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar juegos interactivos y multijugador y de un solo jugador jugados a través de internet o redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar videojuegos en línea, juegos de ordenador, juegos electrónicos y juegos interactivos; proporcionar un juego de ordenador para su uso en toda la red por los usuarios de la red; provisión de juegos de computador online; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de juegos de realidad aumentada proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad virtual, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad virtual; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad aumentada, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad aumentada; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de juegos de realidad mixta, entretenimiento interactivo y contenidos y experiencias de realidad mixta; servicios de juegos de realidad virtual prestados en línea desde una red informática; servicios de juegos de realidad aumentada prestados en línea desde una red informática; producción de vídeos de realidad aumentada con fines de entretenimiento; producción de vídeos de realidad virtual con fines de entretenimiento; servicios de producción y publicación de entretenimiento multimedia; Servicios de producción y postproducción de contenido de entretenimiento multimedia; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, suministro de películas no descargables, programas de televisión, webcasts,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>audiovisuales y obras multimedia a través de internet, así como información, críticas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, audiovisuales y obras multimedia; proporcionar información sobre organización de juegos de ordenador y videojuegos en línea a través de internet y otras redes de comunicación; organizar y llevar a cabo conferencias educativas; organización de exposiciones, eventos y conferencias en los ámbitos de la cultura, el entretenimiento, la educación y las redes sociales con fines no comerciales ni empresariales; organización y realización de competiciones y eventos de entretenimiento para jugadores de videojuegos, ordenadores, juegos electrónicos o interactivos multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de competiciones para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, electrónica de consumo y videojuegos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; Organización de concursos destinados a reconocer, premiar y alentar a los individuos y grupos que se dedican a la automejora, la autorrealización, la caridad, la filantropía, el voluntariado, el servicio público comunitario y las actividades humanitarias, y el intercambio de productos de trabajo creativo; organización de exposiciones, conferencias y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de concursos con fines educativos y de entretenimiento para desarrolladores de software; servicios educativos, a saber, organización y realización de conferencias y seminarios en los ámbitos de la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios educativos, a saber, la organización y realización de conferencias, cursos, seminarios y formación en línea en los ámbitos de la publicidad, el marketing, las redes sociales, internet y los medios de comunicación social, y la distribución de material didáctico en relación con ellos; formación en el ámbito del diseño, la publicidad y las tecnologías de la comunicación; formación en el ámbito de la planificación estratégica de los medios de comunicación en relación con la publicidad, el marketing y los negocios; suministro de información en el ámbito del entretenimiento;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de información de entretenimiento a través de internet y otras redes de comunicación; suministro de información con fines educativos y de entretenimiento en los ámbitos del entretenimiento, la vida secundaria y universitaria, y los grupos de interés social y comunitario; servicios fotográficos para capturar, cargar, editar y compartir imágenes y videos; educación; coaching (formación); organización de actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, suministro en línea de videos no descargables con juegos jugados por otros; Servicios de juegos prestados en línea desde una red informática; organización y realización de conferencias educativas en el campo del desarrollo de software; seminarios educativos, clases, series de oradores, conferencias y formación en el campo del software de código abierto y el desarrollo de software; Servicios de entretenimiento, a saber, producción de comedia continua drama, documental, docu-serie, animación, misterio y realidad de la web y series de televisión proporcionadas a través de internet; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, a saber, a saber, blogs con comedia, drama, documental, docu-serie, animación, misterio y contenido de entretenimiento; Servicios de producción de presentaciones audiovisuales, a saber, suministro de videoclips no descargables, videos, vlogs, imágenes,- ilustraciones, artículos y resúmenes de artículos en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y los realities; suministro de videos en línea no descargables en el ámbito de la comedia, el drama, los documentales, las docu-series, el misterio y la realidad; servicios educativos, a saber, suministro de publicaciones en línea en no descargables el ámbito del contenido de los medios sociales; información sobre actividades de entretenimiento, a saber, facilitación de información sobre redes sociales; suministro de publicación electrónica en línea no descargable relativa al contenido de los medios sociales; publicación de materiales educativos, a saber, publicación de artículos, manuales, revistas y blogs en los campos del desarrollo de software, la inteligencia artificial, el aprendizaje automático y la creación de interfaces de usuario; organización y realización de talleres de formación; información sobre actividades recreativas; producción de videos de realidad aumentada; realización de clases de fitness; servicios de educación; servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación, a saber, realización de seminarios, conferencias y talleres en los campos de la salud y el bienestar; servicios de educación, a saber, la organización y realización de conferencias y seminarios en los campos de la realidad virtual, la realidad aumentada, la inteligencia artificial y el internet de las cosas; servicios de publicación electrónica; servicios de entretenimiento y educación, a saber, proporcionar películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia no descargables a través de internet, así como información, reseñas y recomendaciones sobre películas, programas de televisión, webcasts, obras audiovisuales y multimedia; servicios de entretenimiento, a saber, organizar y llevar a cabo concursos para fomentar el uso y el desarrollo de software y hardware de entretenimiento interactivo, realidad virtual, realidad aumentada, realidad mixta, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de concursos e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, participan en actividades deportivas, se involucran en actividades de promoción de la salud, obtienen logros en el ejercicio y las actividades deportivas, y alcanzan metas personales en relación con el ejercicio, las actividades deportivas y el estado físico; servicios de entretenimiento, a saber, organización de ceremonias de entrega de premios e incentivos diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio, toman decisiones de alimentación saludable y se involucran en otras actividades de promoción de la salud; servicios de entretenimiento, a saber, programas de premios de incentivo diseñados para recompensar a los participantes del programa que hacen ejercicio; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar plataforma de software en línea para la transmisión de contenido de entretenimiento y transmisión de video en vivo de eventos de entretenimiento; Servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos de realidad virtual mixta en línea desde una red informática; producción de vídeo de realidad mixta; servicios de producción multimedia; Publicación en línea de revistas a, a saber, blogs con comentarios, consejos e información en los campos de la salud, el bienestar, el sueño, la aptitud y la nutrición; publicación en línea de revistas, a saber, blogs; Publicación en línea de revistas, a saber,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>weblogs (blogs) con contenido definido por el usuario; organización de concursos y programas de incentivos para desarrolladores de software; organización de exposiciones y eventos con fines culturales, educativos o de entretenimiento; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad mixta y la realidad aumentada, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y eventos en el ámbito del desarrollo de software con fines educativos; organización de exposiciones en el ámbito del entretenimiento interactivo, la realidad virtual, la realidad aumentada, la realidad mixta, la electrónica de consumo y las industrias de entretenimiento de videojuegos con fines culturales o educativos; organización de exposiciones y conferencias en vivo en los campos de la cultura, el entretenimiento y las redes sociales con fines no comerciales; servicios de entrenamiento personal en el campo de los deportes, el ejercicio, la salud y la aptitud física; alquiler de sesiones atléticas y de aptitud física pregrabadas; servicios de evaluación de la forma física con fines de entrenamiento; provisión de información de entretenimiento vía sitios web que contiene instrucciones y sesiones de aptitud física; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con instrucciones de acondicionamiento físico y sesiones; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento de la aptitud física y el desarrollo de habilidades atléticas; provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre el entrenamiento físico, la preparación física, los objetivos de fitness y el desarrollo de habilidades atléticas; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información sobre sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; Provisión de información de entretenimiento vía sitios web con información de sesiones pregrabadas de atletismo y fitness; suministro de información de entretenimiento a partir de índices y bases de datos de información con capacidad de búsqueda, incluidos textos, documentos electrónicos, bases de datos, gráficos, imágenes fotográficas e información audiovisual, a través de internet y de redes de comunicación; suministro de entrenamiento en grupo en el ámbito de los deportes, el ejercicio, la salud y el fitness;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suministro de información sobre deportes, desarrollo de habilidades atléticas y entrenamiento físico a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes; suministro de información educacional en línea y de recursos para desarrolladores de software; suministro de desafíos atléticos pregrabados, entrenamiento, sesiones y desafíos de fitness y entrenamientos a través de un sitio web, otras redes de comunicación informática y electrónica, y a través de programas informáticos para consolas de juegos, ordenadores personales, dispositivos digitales personales y teléfonos inteligentes a través de un sitio web; servicios de publicación, a saber, edición de publicaciones electrónicas para terceros; producción de vídeos de realidad virtual. Publicación de textos que no sean publicitarios, a saber, publicación de decisiones relativas al contenido de los medios de comunicación social de terceros, de la clase 41. Registro N° 1124429, marca META PRODUCCIONES, que distingue entre otros, esparcimiento, entretenimiento y organización de eventos culturales y competencias deportivas de la clase 41. ANTEEDENTES DE RECHAZO sol.1547640.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582209	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonard Alberto Carreño Lezama	Mixta	Licores Garrison	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora el término LICORES y solicita distinguir servicios que tendrán por objeto productos de la clase 32, donde no se clasifican los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>licores (cl.33) por lo que se inducirá a error respecto del objeto de los servicios que no tengan por objeto licores.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1365360, marca La Cantina Garrison, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 32, 33 y 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582237	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA LA SOÑADA LTDA.	Denominativa	LOS TORDOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1093198 Marca TORDO Protege Vinos, de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582238	Alexis Alejandro Ramírez Álvarez, en representación de SENTISAL SpA	Denominativa	SSENTISAL SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205627 Marca SENTIS Protege productos farmacéuticos de línea humana y veterinaria, suplemento nutricional de uso médico de la clase 5. (Antecedente observación anterior solicitud N° 1509376).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582239	Álvaro Simón González Fredz	Denominativa	Flower Company	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo e indicativo de destinación. En efecto, al tratarse la marca solicitada del conjunto "FLOWER COMPANY", que traducido del idioma inglés al español es: "Compañía de flores" está describiendo y designando en forma abiertamente directa a la cobertura de clase 31</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que versa sobre arreglos de flores naturales; arreglos de flores secas; bouquets de de flores frescas; coronas de flores frescas; coronas de flores secas; flores comestibles frescas. A lo que debe agregarse que la frase solicitada resulta de uso necesario en el sector del comercio ligado al comercio de flores, toda vez que no es por sí misma capaz de brindar información precisa acerca de un determinado y específico origen empresarial, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582246	Franco Joaquín Pecchi Chapela, en representación de SP.GROUP SpA	Denominativa	SomosRentable	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "SOMOSRENTABLE", la primera se define como "la primera persona del plural (nosotros, nosotras) del presnete del indicativo del ser" y la segunda se define como "Que produce renta suficiente o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				remuneradora", de modo que se están describiendo las características de los servicios solicitados en la clase 36. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582374	Luis Alberto Iván Martínez Donoso	Mixta	QUIERES SER MI \$OCIO? REACT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1577683. QUIERES SER MI SOCIO. Transmisión de programas de televisión; difusión de programas de radio y televisión; difusión de programas mediante internet; difusión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>contenidos de audio por internet y otras redes de comunicación; difusión de podcasts; difusión y transmisión de programas de televisión por cable; servicios de difusión de televisión y radio; transmisión, difusión y recepción de contenidos de audio, vídeo, imágenes fijas y animadas, textos y datos. Clase 38. Solicitud 1576449. QUIERES SER MI \$OCIO?. Difusión de programas de radio y televisión. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582398	Nicolás Daniel Muchnick Pérez	Mixta	body lab.	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1417029. BODY</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>LAB. Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582425	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de Marcela Valeria Villa Guzmán	Mixta	FAMILY FOOD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1342972. FAMILY</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>CHICKEN. Servicios de bebidas y comidas preparadas para servir o llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582442	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MEDICA ODONTOLOGICA ALMA DENTAL SPA	Mixta	Alma Dental XD	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1198291. AL.MA CLINICA DENTAL ALAMO MALEBRAN. Odontología, clase 44.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro N°1195420 Marca ALMA LASER Protege Alquiler de aparatos médicos; alquiler de equipos médicos; asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; Centro de estética; centros de salud; cirugía plástica y estética; consultoría en nutrición y dietética; consultoría en salud y terapia ocupacional; consultoría en tratamientos corporales y de belleza; equipos médicos (alquiler de -); exámenes médicos; fisioterapia; masajes; médica (asistencia -); quiropráctica; salud (servicios de -); servicios de esteticistas; servicios de salud y de belleza; servicios de tratamientos de belleza; servicios médicos y quirúrgicos; spa (servicios de -); terapia física de la clase 44</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991550816	Shenzhen King & Future Intellectual Property Agent Co., Ltd., en representación de VLIGHT TECHNOLOGY PTE. LTD.	Mixta	Joyy	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1435208, marca JOY MEDIA W, que distingue Cursos de reciclaje profesional; organización y realización de congresos; organización de concursos de belleza; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de eventos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>recreativos de cosplay; publicación de libros; fotografía; producción de espectáculos; producción de películas que no sean publicitarias; servicios de modelos para artistas plásticos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991628905	MSA IP, Milojevic, Sekulic and Associates, en representación de SOREMARTEC S.A.	Mixta	EAT NATURAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión EAT NATURAL que puede traducirse al español como come natural, de modo que se está describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar productos de las clases 29 y 30 que no tienen mezcla o elaboración o bien que no contiene ingredientes químicos o artificiales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991643334	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de BELLELLI S.r.l.	Figurativa		<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: carritos de golf, de la clase 12. Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 28, lo que existe en la clase 12 es: carritos de golf motorizados e informatizados [vehículos].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991643335	Dr. Modiano & Associati SpA, en representación de BELLELLI S.r.l.	Mixta	PRODIGEE	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: CAJAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, de la clase 12, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 20. Además, se observa: REMOLQUES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el producto protegido ni su verdadera clasificación. A modo ilustrativo, lo que existe en esta clase es: remolques para transportar caballos; o transportadores de animales de compañía [remolques] diseñados para bicicletas, por nombrar alguno. También, se observa: CARRITOS DE GOLF, Por cuanto la redacción se clasifica en la clase 28, lo que existe en la clase 12 es: carritos de golf motorizados e informatizados [vehículos].</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991668764	José Fernando Gallego Jiménez, en representación de MANUSA GEST, S.L.	Mixta	manusa intelligent access	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: CERRADURAS, de la clase 6, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, toda vez que es posible encontrar cerraduras las clases 6 (metálicas); 9 (biométricas, electrónicas); 20 (no metálicas) entre otras, solo por nombrar algunas.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991745142	TANAKA Naofumi, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Mixta	RT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 893168, marca TOWCON RT, que distingue Maquinas herramientas, principalmente aparatos para elevar y levantar y cabrestantes para uso en barcos y embarcaciones marinas; ensamblajes de maquinas y componentes de transmisión para uso con</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los productos antes mencionados, motores y maquinas para uso en barcos y embarcaciones marinas y para uso en maquinaria de cubierta de la clase 7. Registro N 893860, marca SYNCHRO RT que distingue Maquinas herramientas, principalmente aparatos para elevar y levantar y cabrestantes para uso en barcos y embarcaciones marinas; ensamblaje de maquinas y componentes de transmisión para uso con los productos antes mencionados, motores y maquinas para uso en barcos y embarcaciones marinas y para uso en maquinaria de cubierta de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991762282	Hoang-chi Truong Patent Law Works LLP, en representación de Automation Anywhere, Inc.	Denominativa	AUTOMATION SUCCESS PLATFORM	<p>Específicamente, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Servicios informáticos (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); suministro de un sitio web con noticias e información en el ámbito de la automatización de oficinas y lugares de trabajo (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional – Regla 13.2)b) del Reglamento); puesta a disposición de un sitio web con noticias e información sobre software informático y automatización de software (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento), de la clase 42; pues las redacciones son tan amplias, que no queda claro el objeto de la protección como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991770894	Haleon Intellectual Property Team, en representación de Haleon US Holdings LLC	Denominativa	SENSODYNE CLINICAL WHITE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 830876 Marca SENSODYNE ESMALTE CARE Protege Cepillos de dientes, mondadientes, hilo dental, cepillos y esponjas de uso doméstico; portaesponjas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(esponjeras) y portacepillos. de la clase 21; , Registro 901829 Marca SENSODYNE PRO-ESMALTE Protege Preparaciones para el baño no medicadas, dentífricos no medicinales, enjuagues bucales y refrescantes para aliento; preparaciones para el cuidado bucal, geles dentales, preparaciones blanqueadoras, preparaciones para el pulido de los dientes, preparaciones para el blanqueamiento de los dientes y aceleradoras, preparaciones cosméticas para la eliminación de manchas. de la clase 3; Preparaciones medicadas para el cuidado bucal, preparaciones medicadas para el pulido de los dientes, preparaciones medicadas para el blanqueamiento de los dientes, enjuagues bucales medicados, preparaciones blanqueadoras medicadas; chicles y pastillas medicadas para la higiene dental. de la clase 5; , Registro 893858 Marca SENSODYNE Protege Medicinas, preparados farmacéuticos y drogas farmacéuticas. de la clase 5; , Registro 1149408 Marca SENSODYNE-F Protege Pasta de dientes. de la clase 3; , Registro 1200268 Marca SENSODYNE TRUE WHITE Protege Preparaciones para el baño no medicadas, dentífricos, enjuagues bucales y refrescantes para el aliento; preparaciones para el cuidado bucal, geles dentales, preparaciones blanqueadoras, preparaciones para el pulido de los dientes, preparaciones para el blanqueamiento de los dientes y aceleradoras, preparaciones cosméticas para la eliminación de manchas. de la clase 3; Preparaciones medicadas para el cuidado bucal, preparaciones medicadas para el pulido de los dientes, preparaciones medicadas para el blanqueamiento de los dientes, enjuagues bucales medicados, preparaciones blanqueadoras medicadas; chicles y pastillas medicadas para la higiene dental. de la clase 5; Cepillos de dientes, mondadientes, hilo dental, cepillos y esponjas. de la clase 21; , Registro 1190214 Marca SENSODYNE SEARCH Protege Cepillos de dientes, utensilios y recipientes para el menaje o la cocina (que no sean de metales preciosos ni chapados); peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; material de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases. de la clase 21; , Registro 1214825 Marca SENSODYNE Protege Jabones y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparados de tocador, lociones, cosméticos y perfumería en general, líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, depilatorios y tónicos para el cabello y artículos colorantes de tocador. de la clase 3; , Registro 1218132 Marca SENSODYNE PRO-ESMALTE Protege Productos medicados de cuidado bucal, preparaciones medicadas para el pulido dental, preparaciones medicadas para blanquear la dentadura, enjuagues bucales medicados, preparaciones blanqueadoras medicadas. de la clase 5; , Registro 1249684 Marca SENSODYNE PRO-ESMALTE Protege Preparaciones no medicadas de baño, dentífricos, enjuagues bucales y refrescantes para el aliento; preparaciones para el cuidado bucal, geles dentales, preparaciones blanqueadores, preparaciones para el pulido dental, preparaciones y aceleradores para blanquear la dentadura, preparaciones cosméticas para eliminar manchas. de la clase 3; , Registro 1351881 Marca SENSODYNE Protege Preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos, enjuagues bucales, refrescantes del aliento; productos para el cuidado bucal, geles dentales, productos blanqueadores, productos abrillantadores dentales, productos blanqueadores dentales y aceleradores, preparaciones para eliminar las manchas cosméticas. de la clase 3; Cepillos de dientes, palillos (mondadientes), hilo dental, cepillos y esponjas. de la clase 21; , Registro 1353286 Marca SENSODYNE S Protege Productos de tocador que no sean medicinales, dentífricos no medicinales, enjuagues bucales que no sean para uso médico y productos no medicinales para refrescar el aliento; preparaciones para el cuidado bucal no medicinales, geles blanqueadores para uso dental, preparaciones blanqueadoras (decolorantes) para dientes, preparaciones para pulir dentaduras, aceleradores y preparados dentales blanqueadores, preparaciones quitamanchas cosméticas. de la clase 3; Preparados medicinales para el cuidado bucal, preparaciones medicinales para pulir dentaduras, preparados dentales blanqueadores para uso médico, enjuagues bucales medicinales, preparaciones blanqueadoras medicinales para dientes, goma de mascar para uso médico y caramelos medicinales para la higiene dental. de la clase 5; , Registro 1353187 Marca SENSODYNE S Protege Productos de tocador que no sean</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medicinales, dentífricos no medicinales, enjuagues bucales que no sean para uso médico y productos no medicinales para refrescar el aliento; preparaciones para el cuidado bucal no medicinales, geles blanqueadores para uso dental, preparaciones blanqueadoras (decolorantes) para dientes, preparaciones para pulir dentaduras, aceleradores y preparados dentales blanqueadores, preparaciones quitamanchas cosméticas. de la clase 3; Preparados medicinales para el cuidado bucal, preparaciones medicinales para pulir dentaduras, preparados dentales blanqueadores para uso médico, enjuagues bucales medicinales, preparaciones blanqueadoras medicinales para dientes, goma de mascar para uso médico y caramelos medicinales para la higiene dental. de la clase 5; , Registro 1370229 Marca SENSODYNE S Protege Preparaciones de tocador no medicinales, Dentífricos, enjuagues bucales y productos para refrescar el aliento; productos para el cuidado bucal, geles dentales, preparaciones para blanquear, preparaciones para pulir los dientes, preparaciones y aceleradores para blanquear los dientes, preparaciones cosméticas para remover las manchas. de la clase 3; Preparados medicinales para el cuidado bucal, colutorios de uso médico, chicles medicinales. de la clase 5; Cepillos de dientes, palillos (mondadientes), hilo dental, cepillos. de la clase 21; y Registro 1401913 Marca SENSODYNE SENSIBILIDAD & ENCÍAS Protege Preparaciones de tocador no medicinales, dentífricos, enjuagues bucales y productos para refrescar el aliento; preparaciones con fines cosméticos para el cuidado bucal, geles dentífricos, preparaciones para blanquear para uso cosmético, preparaciones con fines cosméticos para pulir los dientes, preparaciones y aceleradores con fines cosméticos para blanquear los dientes, preparaciones cosméticas para eliminar las manchas. de la clase 3; Preparaciones medicinales para el cuidado bucal, preparaciones medicinales para pulir los dientes, preparaciones medicinales para blanquear los dientes, enjuagues bucales medicinales, preparaciones blanqueadoras medicinales, gomas de mascar para uso médico y pastillas para la higiene dental con fines médicos. de la clase 5; Cepillos de dientes; mondadientes; hilo dental; cepillos y esponjas para uso doméstico. de la clase 21; .</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991771211	Gregory J. Chinlund Marshall Gerstein & Borun LLP, en representación de United Airlines, Inc.	Mixta	UNITED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1180384 Marca UNITED PRESS INTERNATIONAL Protege Publicaciones periódicas y no periódicas, revistas, impresos, boletines de noticias y fotografías. de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 16 y Registro 1283793 Marca UNITED BY BLUE Protege Mochilas; maletines; bolsos de mano, monederos y billeteras; bolsos de mano de cuero. de la clase 18; Prendas de vestir, a saber, shorts, shorts de surf, pantalones, faldas, vestidos, camisas, blusas, camisetas sin mangas, suéteres, chaquetas, chalecos, guantes, calcetines, gorros, cinturones, botas, gorras de deporte y sombreros. de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773172	Shenzhen Joaboa Technology Co., Ltd.	Denominativa	Bondsure	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: BETÚN, de la clase 19, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios, ambiguos e inductivos a confusión con otras clases, ello en atención a que el betún está en varias clases, solo por nombrar algunas 2, 3, o 19.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p><u>Disposiciones Legales:</u></p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773968	TAYLOR WESSING, en representación de Straumann Holding AG	Denominativa	XC	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: componentes y accesorios para los productos mencionados, comprendidos en esta clase, de la clase 10, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991774362	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	BRILLIANT	<p>En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil, de la clase 9, por cuanto están redactados en términos demasiado amplios como para identificar con claridad los productos protegidos. Ello en atención a que dependiendo de que si es descargable o no (en línea), se clasifica como un producto (9) o un servicio (41). En la clase 41, se observa: servicios de gestión de casinos; y sorteos (loterías), por cuanto resulta de ambigüedad tal que no permite identificar el servicio protegido ni su verdadera clasificación.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 20, 22 y 23 de la Ley N° 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina.</p> <p>Disposiciones Legales:</p> <p>Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.</p> <p>Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N1223049 Marca Life sounds brilliant Protege Software para audífonos; dispositivos para recepción y transmisión inalámbrica, en particular para instrumentos para la audición; baterías; aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonido, imágenes y/o datos; soportes de datos magnéticos; equipos de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>procesamiento de datos; ordenadores; programas de procesamiento de datos; publicaciones electrónicas [descargables]; soporte de datos de la clase 9; y Registro N1389450 Marca BE BRILLIANT Protege Software para instrumentos de audición; transmisores y receptores inalámbricos, en particular, para instrumentos auditivos; baterías; aparatos para el registro, la transmisión o la reproducción de sonido, imágenes y/o datos; soportes magnéticos de datos; aparatos de procesamiento de datos; ordenadores; software para el procesamiento de sonido, imagen, gráficos y texto; publicaciones electrónicas descargables; soportes de almacenamiento de datos de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1385080	IMATEC LTDA	Mixta	+ IMATEC O&G	
1510138	Jaime Junior Valdivia Moreira, en representación de JAIME JUNIOR VALDIVIA MOREIRA, SERVICIOS DE SEGURIDAD & AUTOMATIZACION, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Mixta	Domo smart	
1566278	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de TENCENT HOLDINGS LIMITED	Mixta	HONOR OF KINGS WORLD	
1567861	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALLIED PIPELINE TECHNOLOGIES S.A.	Denominativa	POSISEAL	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la cesión de la presente solicitud, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1567873	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de servicios integrales & telecomunicaciones Spa	Mixta	SERVITEL	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1568184	Domingo Andrés Gallardo Saavedra, en representación de IOW LABS SpA	Denominativa	iow Labs	
1568212	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de FELICES SPA	Figurativa		
1568213	María Luisa Torres Fritz	Mixta	Vikingo Pan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570398	Jorge Joseph Kornfeld Durán, en representación de Loop Ingeniería y Servicios Spa	Mixta	Loop Ingeniería y Servicios	<p>Considerando</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que con fecha 6 de junio de 2024 se notificó al solicitante que incurría en las causales de irregistrabilidad contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) inciso primero de la ley 19.039, ya que la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética en relación a Registro 1261605. LOOPWALL. Construcción, reparación y mantención por cuenta propia o de terceros de bienes inmuebles. Clase 37. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para servicios idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que el solicitante no contestó la observación de fondo. 6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>6.1 <u>Identidad o semejanza de los signos en conflicto.</u> La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>6.2 <u>Identidad o relación cobertura.</u> Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 <u>Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</u> Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7. Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>resulta evidente o al menos relevante por cuanto se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento LOOP de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del elemento "WALL", que se traduce como "pared", por los términos descriptivos "INGENIERIA y SERVICIOS", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>8. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que, analizados los servicios solicitados en comparación con los servicios que distinguen las marcas fundantes de la observación de fondo, se concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro.</p> <p>9. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, por tanto, se reconsidera observación de fondo.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581502	Rocío Gisela Mautino Angeles, en representación de ARGENPER SPA	Mixta	ARGENPER LA MANERA MAS FACIL DE ENVIAR SU DINERO	Se corrige marca solicitada en atención a las etiquetas acompañadas. Con protección al conjunto y sin protección al término "LA MANERA MAS FACIL DE ENVIAR SU DINERO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581518	Luis Gonzalo Contreras Del Solar	Denominativa	F-BridgeDigital	
1581848	Sofía Victoria González Navarro	Mixta	AZi Azimétrik Outdoor Design	Con protección al conjunto y sin protección al término "Outdoor Design", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1581979	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Figurativa		
1581980	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de CARBUSS INDUSTRIA CATARINENSE DE CARROCERIAS LTDA	Figurativa		
1582061	Jordán De Jesús Mora Melo	Denominativa	Buen provecho Fast Food	Con protección al conjunto y sin protección a "Fast Food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582066	Lindsay Michelle Silva Calderón	Denominativa	Dulcelin	
1582068	Diana Estefanía Ulloa Opazo, en representación de Sociedad Comercial y de Inversiones DyF Spa	Denominativa	Laraquete	
1582093	Sebastián Andrés Reyes García, en representación de COMERCIAL DE LA FUENTE CHILE SpA	Mixta	Caleta San Pedro DLF CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Caleta San Pedro" y "Chile" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582096	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Alago SpA	Denominativa	LIDERANDO DESDE LO FEMENINO	
1582097	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Alago SpA	Denominativa	LIDERAR DESDE LO FEMENINO	
1582099	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	GALANTA ESTILO EN CADA KILÓMETRO	
1582100	MARTÍNEZ Y RODAS ABOGADOS LIMITADA, en representación de SOFTIPAL SpA	Mixta	SOFTIPYME	Con protección al conjunto y sin protección al término "PYME" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582106	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA	Mixta	B RIK'S	
1582115	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA	Mixta	NUA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582116	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mercedes del Pilar Somalo Parra	Mixta	VINOS DE PROA EXPERIENCIA COSTERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "VINOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582118	Rodrigo Antonio Troncoso Arévalo, en representación de Daniel Eduardo Diaz Almeida	Mixta	OPI Solutions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Solutions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582119	Luis Armando Urzúa Catalán	Mixta	5R	
1582121	COOPER SPA., en representación de COMERCIAL NAPOLEON LIMITADA	Denominativa	KENOX	
1582122	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Mixta	SPRITE LIMELIGHT SOUND LABS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOUND LABS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582129	Pedro Elías Sapiain Díaz	Mixta	ZONA KPOP	Con protección al conjunto y sin protección al término "KPOP" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582138	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	
1582143	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Mixta	IBEAM	
1582145	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA	Denominativa	IBEAM	
1582151	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Denominativa	COLGATE MAX FRESH ULTRAFREEZE	
1582152	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de DUOMO INMOBILIARIA E INVERSIONES SPA	Mixta	ASPTICKET	Con protección al conjunto y sin protección al término "TICKET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582154	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	A	
1582155	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de IMPORTADORA EXPORTADORA Y COMERCIA LIZADORA JOMAR LTDA	Denominativa	TEFGUARD	
1582157	JARRY IP SPA, en representación de LABORATORIOS MEDICK S.A.S	Mixta	LABORATORIOS MEDICK	Con protección al conjunto y sin protección al término "LABORATORIOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582158	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones Ortega y Servicios Spa	Denominativa	Fresia Servicios de Alimentación. Somos la alimentación de la construcción.	
1582161	José Antonio Flores Vásquez	Denominativa	Los Caprichosos	
1582162	Sebastián Alberto Sandoval Rodríguez	Mixta	JEINIMENI	
1582164	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	A	
1582165	Florcititas Calvario Mercado	Mixta	KUBO SPA PHILIPPINES ASIAN THERAPY MASSAGE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SPA" y "PHILIPPINES ASIAN THERAPY MASSAGE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582166	Pablo Andrés González Mendoza	Mixta	Manzano Huacho	
1582173	Carlos Puelma Allende, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Mixta	A	
1582176	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	OHMYDOG GUAU, QUE RICO!	Con protección al conjunto y sin protección al término "DOG" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582177	Claudio Enrique Madrid Garcés	Mixta	Tecno suministros	Con protección al conjunto y sin protección al término "suministros" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582193	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIA URRUTIA MINIMARKET E.I.R.L.	Mixta	BARRIO MARKET	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582196	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PICSLAB STORE SPA	Mixta	Picslab store	Con protección al conjunto y sin protección al término "store" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Upscale spa	Denominativa	SINERGETICA	
1582199	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orlando Rafael Jimenez Moreno	Mixta	Wakeshome	
1582202	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Max Sebastián Monreal Kloetzer	Mixta	Nativa Mountain Suites	Con protección al conjunto y sin protección al término "suites" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582206	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES DE SALUD SAN MIGUEL LIMITADA	Mixta	VITAL "GO" CENTRO TERAPÉUTICO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CENTRO TERAPÉUTICO" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582207	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD CRISPIERI Y CIA LIMITADA	Mixta	ALUMINIOS VIDRIOS CRISPIERI	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "ALUMINIOS y VIDRIOS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1582208	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENTAS INGENIERIA Y SERVICIOS SPA	Mixta	IRON TECH	
1582212	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LAGERTHA SPA	Mixta	POPUPS	
1582213	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de SHENZHEN AOMU INNOVATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	OMMO	
1582214	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de SHENZHEN AOMU INNOVATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Mixta	OMMO	
1582215	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de SHENZHEN AOMU INNOVATION TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	OMMO	
1582218	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de INDUSTRIAS NEUCHATEL S.A.	Denominativa	Cremonella	
1582220	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de Industrias Neuchatel S.A.	Denominativa	Ponte Chiasso	
1582222	Vivian Denisse Cerda Quiroz, en representación de INDUSTRIAS NEUCHATEL S.A.	Denominativa	Cremonel	
1582223	Sven Moller Solís	Denominativa	Puerto Lapi	
1582227	Bryan Andrés Mella Figueroa	Denominativa	Comercial Ficha En Una	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582232	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Danilo Andrés Reyes Herrera	Mixta	PROJECT-009	
1582235	Ana María Tatiana Morales Cabezas	Mixta	Imagino cuentos	
1582236	Lautaro Humberto Moreno Gajardo	Denominativa	Solarvento	
1582240	Francisco Pablo Jarufe Yoma	Mixta	NEUROMED LAB	Con protección al conjunto y sin protección al término "Lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582245	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de AGRICOLA LA SOÑADA LTDA.	Denominativa	LOS TORDOS	
1582247	Carlos Daniel Ríos Torres	Denominativa	likankura	
1582249	Christian Marcelo Rivera Salas	Denominativa	Chrivsdriill	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "DRILL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582405	Cristian Mauricio Retamal Pérez, en representación de Importadora y Comercializadora Medtrade E.I.R.L.	Denominativa	ursoliv	
1582413	Cristóbal Meruane Caballero	Denominativa	forevermom	
1582420	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	Mixta	BIOEXT1	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Bio", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582426	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez	Mixta	C chimichangas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chimichangas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582427	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Luis Maximiliano Pino Jimenez	Mixta	C chimichangas	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chimichangas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582428	Edgardo De Jesús Arredondo Chavo, en representación de SERVICIOS GREKAD MET LTDA	Mixta	SERVICIOS GREKAD MET LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios" y "Ltda.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nelson Edgardo Poblete Navarrete, Deborah Beatriz Lara Gutiérrez y Manuel Patricio Lara Gutiérrez	Denominativa	Congreso Enciende	Con protección al conjunto y sin protección al término "Congreso", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karin Andrea Moreno Bravo	Mixta	Presenciate	
990781764	Merck KGaA, en representación de MERCK SANTE - société par actions simplifiée	Denominativa	GEL SHIELD DIFFUSION SYSTEM	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991020303	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyo, en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation)	Denominativa	MIGHTY	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 1, metales no ferrosos, pues la redacción corresponde a la clase 6. Además, aditivos para hormigón y aditivos para cemento, pues la redacción al no estar especificada induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 23 de Mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 1 elimina metales no ferrosos.</p> <p>En clase 1 modificar: aditivos para hormigón; aditivos para cemento por aditivos químicos para hormigón; aditivos químicos para cemento.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 1 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991384060	HONDA Keiko, en representación de BRIDGESTONE CORPORATION	Figurativa		
991646586	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Ripe Fruit (Nanjing) Food Inc.	Figurativa		
991682782	MÜLLER-HOF RECHTSANWÄLTE PARTNERSCHAFT MBB, en representación de Rogon Technologies	Mixta	CUJU	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991719904	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de AMPLIFON S.P.A.	Mixta	amplifon	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Clase 10 receptores de conducción de aire o de conducción ósea para ser utilizados con audífonos y componentes curvados para receptores de conducción ósea, a saber, transmisores para audífonos, pues la redacción induce a error con productos de la clase 9. Asimismo, en la clase 44 mapeo digital del canal auditivo y su forma para la instalación de audífonos, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de servicios, como, por ejemplo, las clases 37 o 42.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que la cobertura objetada receptores de conducción de aire o de conducción ósea para ser utilizados con audífonos y componentes curvados para receptores de conducción ósea, a saber, transmisores para audífonos en clase 10 se mantiene igual porque se trata de prótesis tecnológicamente mucho más complejas y precisas, las que efectivamente cumplen con una destinación médica para su uso en tratamientos y soluciones de salud para el ser humano. Igualmente, respecto de los servicios de mapeo digital del canal auditivo y su forma para la instalación de audífonos, corresponde a una evaluación digital del canal auditivo, es decir, con instrumentos específicos se crea un mapa 3D del conducto auditivo externo para poder insertar en el mismo los audífonos diminutos disponibles. Esta evaluación/mapeo permite posteriormente introducir los audífonos diminutos en el conducto auditivo externo y no colgarlos fuera, detrás de las orejas, cumpliendo en este sentido una finalidad médica al tenor de lo categorizado en clase 44.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>argumentos esgrimidos en la contestación de la observación de fondo, resulta ser suficiente como para reconsiderar la diligencia de oficio. Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>Que, se acepta la solicitud de registro para distinguir Preparaciones de limpieza para audífonos; toallitas limpiadoras y preparaciones de limpieza para audífonos, clase 3; Dispositivos de amplificación para personas con deficiencia auditiva y sus accesorios, a saber, cables de conexión y cables para conectar receptores y amplificadores; conectores eléctricos pequeños; adaptadores de baterías; baterías; cables para conectar amplificadores y baterías; fuentes de energía; dispositivos de inducción magnética diseñados para audífonos para personas con deficiencia auditiva; teléfonos móviles diseñados para personas con problemas auditivos; cascos auriculares con amplificadores para personas con deficiencia auditiva; osciladores y software para sordos para la gestión y configuración de audífonos, clase 9; Aparatos auditivos para personas sordas; audífonos en forma de prótesis auditivas; receptores de conducción de aire o de conducción ósea para ser utilizados con audífonos; componentes curvados para receptores de conducción ósea, a saber, transmisores para audífonos y partes de audífonos para colocar en el canal auditivo, clase 10; Minoristas de audífonos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos con comodidad; venta minorista por correspondencia y pedidos en línea de los siguientes productos: audífonos y sus accesorios, a saber, amplificadores, teléfonos móviles, cascos auriculares y baterías, clase 35; Mantenimiento y reparación de ayudas auditivas, clase 37; Diseño y desarrollo de audífonos y prótesis auditivas que emiten luz, sonido o vibraciones para personas con deficiencia auditiva; diseño de aplicaciones de software para personas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con deficiencia auditiva, clase 42; Asistencia médica y paramédica para personas sordas; servicios médicos para el tratamiento de la sordera; evaluación de los niveles de sordera y la forma del oído interno para la personalización de audífonos; mapeo digital del canal auditivo y su forma para la instalación de audífonos, clase 44, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721186	Grace Han Stanton, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation y Antonio Varas Braun	Mixta	C	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Asesoramiento, diseño y desarrollo de contenidos publicitarios creativos para servicios de publicidad digital (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b del Reglamento Común); Asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias comerciales para la automatización de empresas, la robótica y la IA (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b del Reglamento Común); Asesoramiento sobre soluciones comerciales para la gestión de información, a saber, suministro de asesoramiento sobre gestión de información comercial (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b del Reglamento Común); Asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias comerciales de digitalización de servicios y ventas (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b del Reglamento Común). Además, Ingeniería digital a saber, servicios de reingeniería de procesos empresariales y desarrollo de procesos empresariales digitales; puesto que la redacción induce a error con servicios de la clase 42. Asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias de mejora de la atención al cliente y la satisfacción de la clientela; Asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias para la transformación de servicios de asistencia empresarial (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b del Reglamento Común); Diseño y desarrollo de procesos comerciales de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones en materia normativa; Suministro de información comercial mediante un sitio web (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b del Reglamento Común); Asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias comerciales para la gestión de funciones empresariales de oficina principal, de unidades de control y de servicios auxiliares (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b del Reglamento Común); y finalmente, Servicios de consultoría empresarial, a saber,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>asesoramiento, diseño y desarrollo de estrategias comerciales para la automatización de empresas, la gestión de procesos comerciales, la integración, la gestión de datos, la experiencia de usuario, el Internet de las cosas (IdC), inteligencia artificial, cadena de bloques, robótica e inteligencia artificial (IA) (expresión demasiado vaga a juicio de la Oficina Internacional - Regla 13.2)b) del Reglamento Común).en clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de febrero de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: i) Que, viene a limitar y eliminar de la cobertura pedida en la clase 35, algunos de los servicios objetados por esta Oficina y a insistir y reiterar la correcta clasificación de otros y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Que, este Instituto considera que la limitación, eliminación e insistencia de los servicios es correcta y que no podría eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario precisar que la marca solicitada se concederá para servicios de la clase 35 como sigue: Asesoramiento y desarrollo de contenidos publicitarios creativos para servicios de publicidad digital; desarrollo de estrategias comerciales para la automatización de empresas, la robótica y la IA; asesoramiento sobre soluciones comerciales para la gestión de información, a saber, suministro de asesoramiento sobre gestión de información comercial; desarrollo de estrategias comerciales de digitalización de servicios y ventas; servicios de reingeniería de procesos empresariales; desarrollo de estrategias de mejora de la atención al cliente y la satisfacción de la clientela; suministro de información comercial mediante un sitio web; desarrollo de estrategias comerciales para la gestión de funciones empresariales de oficina principal, de unidades de control y de servicios auxiliares; desarrollo de estrategias comerciales para la automatización de empresas, la gestión de procesos comerciales, la integración, la gestión de datos, la experiencia de usuario, el Internet de las cosas (IdC), inteligencia artificial, cadena de bloques, robótica e inteligencia artificial; Servicios de consultoría e información empresarial; consultoría empresarial y consultoría empresarial profesional en los ámbitos de la estrategia</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comercial, las iniciativas comerciales, la transformación digital, la tecnología de la información, las finanzas y la contabilidad; servicios de consultoría comercial sobre la gestión de cambios organizativos; gestión de programas, a saber, servicios empresariales en forma de servicios de reingeniería de procesos empresariales para la implementación, la adopción y el mantenimiento de soluciones digitales de empresas; asesoramiento, consultoría e información comercial en el ámbito del marketing, a saber, investigación, evaluaciones y análisis relacionados con la publicidad digital, la estimación de gastos publicitarios, la estimación de la participación del público y la estimación de los tipos de conversión; asesoramiento publicitario y comercial sobre el uso de soluciones de IA y análisis de datos para medir la eficacia de campañas publicitarias digitales; asesoramiento publicitario y comercial sobre la compra y venta de inventarios de medios digitales para generar impresiones de anuncios; suministro de servicios de marketing multicanal y estrategias de marketing; desarrollo de estrategias comerciales y estrategias de marketing digital para empresas; desarrollo de estrategias empresariales de comercio electrónico; desarrollo de soluciones de análisis de empresas basadas en plataformas, a saber, consultoría empresarial sobre la utilización de modelos analíticos para comprender y predecir acciones y tendencias de consumo, comerciales y del mercado minorista; análisis de datos empresariales; gestión de las relaciones con clientes; asesoramiento sobre la introducción de nuevos productos y canales de venta; gestión de operaciones comerciales; asesoramiento comercial sobre la aplicación de sistemas inteligentes a actividades de fabricación y logísticas, a saber, estrategias de fabricación y gestión de 6 cadenas de suministro; servicios de consultoría empresarial en los ámbitos de la fabricación, la producción de energía, la logística de suministro y los controles medioambientales; servicios de consultoría empresarial en los ámbitos de la sostenibilidad medioambiental y la cadena de suministro sostenible, operaciones de fabricación y logística; análisis comercial de carteras de aplicaciones de software empresarial; servicios de proceso comercial como servicio (BPaaS) con servicios de cadena de suministro, recursos humanos, marketing, análisis comerciales y externalización de la gestión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>activos comerciales; ingeniería de calidad, a saber, recopilación y análisis de datos métricos de calidad con fines empresariales; servicios de transformación de seguros, a saber, servicios de gestión de calidad en forma de servicios de gestión de empresas para el establecimiento de políticas de calidad empresarial, y determinación de medios empresariales para la implementación de dichas políticas para mejorar la satisfacción del cliente; consultoría empresarial en los ámbitos de la aceptación de usuarios, la automatización, las pruebas de rendimiento, las pruebas de aplicaciones y la gestión de datos de pruebas; servicios de externalización de la gestión de negocios (BMO), a saber, proveedores de servicios de externalización en el ámbito de la gestión de empresas; servicios de externalización de procesos comerciales (BPO), a saber, proveedor de servicios de externalización en los ámbitos de las operaciones empresariales, las operaciones de recursos humanos en forma de servicios de departamento de recursos humanos para terceros, las operaciones de cadenas de suministro en forma de servicios de gestión de operaciones de cadenas de suministro, las operaciones de servicio al cliente en forma de gestión de servicios de atención al cliente para terceros y el procesamiento de reclamaciones en forma de recopilación y análisis de datos de reclamaciones de organizaciones sanitarias y de seguros con fines empresariales; externalización de la gestión de ciclos de ingresos; servicios de consultoría comercial y gestión empresarial en los ámbitos de las cadenas de bloques y las criptomonedas; compilación y análisis de datos comerciales en el ámbito de la tecnología blockchain y criptomonedas; proveedor de servicios de externalización en el ámbito de la contabilidad para empresas; desarrollo de soluciones de análisis comerciales basadas en plataformas, a saber, consultoría comercial sobre el uso de modelos analíticos para comprender y predecir las tendencias y acciones de los consumidores, los negocios y el mercado; servicios de transformación de seguros, a saber, servicios de gestión de calidad en forma de servicios de gestión de empresas para el establecimiento de políticas de calidad empresarial, y determinación de medios empresariales para la implementación de dichas políticas para mejorar la satisfacción del cliente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 35 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725105	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	AppTouch	<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 42 subcontratación de servicios en el ámbito de la ingeniería de las tecnologías de la información [TI], pues la redacción corresponde a la clase 35, ya que los servicios de subcontratación como asistencia comercial corresponde a dicha clase. Que, con fecha 5 de marzo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que viene a limitar y reclasificar la cobertura objetada subcontratación de servicios en el ámbito de la ingeniería de las tecnologías de la información [TI], en clase 42 a servicios de subcontratación [asistencia comercial], clase 35 e informática en la nube; desbloqueo de teléfonos móviles, clase 42, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y reclasificado la cobertura de las clases 35 y 42 como sigue: Puesta a disposición de mercados en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; optimización de motores de búsqueda para la promoción de ventas; presentación de productos y servicios por medios electrónicos para la televenta y la compra a domicilio; servicios de comparación de precios; información sobre negocios; publicidad; promoción de ventas para terceros; publicidad en línea mediante redes informáticas de comunicación; servicios de información y asesoramiento comerciales al consumidor (servicios de atención al cliente); búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; servicios de subcontratación [asistencia comercial], clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>35; Estudio de proyectos técnicos; investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; diseño de software; actualización de software informático; recuperación de datos informáticos; mantenimiento de software informático; análisis de sistemas informáticos; instalación de software informático; conversión de datos y programas informáticos (excepto conversión física); alquiler de servidores web; servicios de protección antivirus (informática); puesta a disposición de motores de búsqueda para Internet; monitorización a distancia de sistemas informáticos; copia de seguridad de datos fuera del sitio; almacenamiento electrónico de datos; informática en la nube; desbloqueo de teléfonos móviles; servicios de codificación de datos; informática en la nube; desbloqueo de teléfonos móviles; software como servicio (SaaS), clase 42, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 9, 35 y 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725252	Sargent & Krahn Ltda. , en representación de Red Bull GmbH	Figurativa		<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 37, desinfección, exterminación y control de plagas, pues la redacción al ser amplia induce a error con servicios de la clase 44 y fabricación, pues la redacción induce a error con servicios de la clase 40.</p> <p>Que, con fecha 2 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: i) Que viene a delimitar y aclarar la cobertura objetada desinfección, exterminación y control de plagas, en clase 37 a desinfección, exterminación y control de plagas no relacionados con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura y fabricación a personalización de esquís y tablas de snowboard mediante la instalación de nuevos componentes de la clase 37, servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y limitación de los servicios objetados.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N°19.039 se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 4, 9, 18, 25, 28, 35, 37 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991725344	J. PEREIRA DA CRUZ, S.A., en representación de IRMÃOS VILA NOVA, S.A.	Mixta	SALSA JEANS	Con protección al conjunto y sin protección al término "JEANS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739673	Andrew S. Fior Snell & Wilmer LLP, en representación de Gurunanda, LLC	Mixta	Guru Nanda	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de Mayo de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3 ambientadores en aerosol y recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores para uso doméstico, pues al ser demasiado amplia la redacción, ésta induce a error con productos de la clase 5.</p> <p>Que, con fecha 18 de Julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 3 modifica ambientadores en aerosol por aerosoles perfumados para interiores.</p> <p>En clase 3 modifica recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores para uso doméstico por recambios para dispensadores eléctricos de ambientadores.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distinguir productos de la clase 3 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739816	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV	Mixta	ECO CONTROLLER	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 7, Partes de motores de todo tipo, pues la redacción es demasiado amplia e induce a error con otras clases de productos, entre ellos la clase 12 y en la clase 42, Servicios de cuidado (mantenimiento) y reparación de sistemas de gestión de energía y de controladores para la optimización de la producción de energía, pues la redacción no es clara y por tanto no queda claro el objeto de los servicios pedidos como tampoco su verdadera clasificación.</p> <p>Que, con fecha 15 de Mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos y servicios de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 7 elimina Partes de motores de todo tipo.</p> <p>En clase 42 elimina Servicios de cuidado (mantenimiento) y reparación de sistemas de gestión de energía y de controladores para la optimización de la producción de energía.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los servicios y/o productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los servicios y/o productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 7 y 9; y servicios de las clases 37 y 42 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740061	Zhejiang Yuyang Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xinjiang Longbo Industrial Co., Ltd.	Mixta	WALDASIA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 7, mezcladoras, pues la redacción al no estar especificada induce a error con otras clases de productos.</p> <p>Que, con fecha 28 de Mayo de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de enmendar y aclarar la cobertura objetada por este Instituto, de manera que ella esté conforme a los parámetros de productos de la Decimo Segunda Edición del Clasificador Internacional de Niza, efectuado las siguientes modificaciones:</p> <p>En clase 7 especifica mezcladoras pasando máquinas mezcladoras.</p> <p>Que, este Instituto considera que las aclaraciones realizadas por el solicitante respecto de los productos previamente objetados resulta suficiente para efectos de reconsiderar la observación de fondo, pues las enmiendas y aclaraciones presentadas por el solicitante son efectivamente una precisión de los productos objetados, sin que ello implique una ampliación a del ámbito de protección solicitado inicialmente o que dichas modificaciones pudiesen eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de la clase 6, 7, 8 y 9 conforme a los argumentos expuestos en esta resolución.</p>
991745143	TANAKA Naofumi, en representación de KOWA COMPANY, LTD.	Mixta	Kowa	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991760607	ISUS Intellectual Property Ltd., en representación de LUMENIS BE LTD	Mixta	LUMENIS	
991765648	Nadine H. Jacobson Fross Zelnick Lehrman & Zissu, P.C., en representación de Neurocrine Biosciences, Inc.	Denominativa	WWW	
991769348	Winger Trademarks BV, en representación de UNITED PETFOOD PRODUCERS, afgekort UPP, Naamloze Vennootschap	Mixta	UNITED PETFOOD	Con protección al conjunto y sin protección al término "PETFOOD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
991773155	Brent S. LaBarge Universal Music Group, en representación de Crossfire Hurricane Holdings, L.P.	Denominativa	CROSSFIRE HURRICANE	
991773362	Knobbe, Martens, Olson & Bear, LLP, en representación de Colorescience, Inc.	Denominativa	COLORESCIENCE FACE SHIELD FLEX	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FACE SHIELD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
991773402	metaCom LEGAL, en representación de Geotab, Inc.	Denominativa	GEOTAB	
991773453	Chiever BV, en representación de Heineken Brouwerijen B.V.	Mixta	Heineken	
991773614	RHU, Kee Hyun, en representación de HAN, Yoon Seop	Mixta	O-LOVE	
991773854	Sungam Suh International Patent & Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD.	Mixta	AI OptiWash	Con protección al conjunto, sin protección al término "AI" y al segmento "Wash" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1470122	Diego Ignacio Guerrero Salinas, en representación de Phebra Pty Ltd	Denominativa	PHEBRA	Número de Registro: 1441870
1493292	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sociedad Comercial Electropower Limitada	Mixta	ELECTRO POWER	Número de Registro: 1441888
1505246	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Horst Lutz	Denominativa	LIFE KINETIK	Número de Registro: 1441889
1507741	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de Western Power Sports, Llc	Mixta	S	Número de Registro: 1441890
1512649	Simple Marcas SpA, en representación de C y L Producción y Publicidad Limitada	Mixta	MINGA	Número de Registro: 1441891
1517975	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Marcelo Alejandro Cardenas Reyes	Mixta	MCR Ancestral	Número de Registro: 1441892
1528178	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Daniela Fernanda Santander Rivero	Mixta	Rêver	Número de Registro: 1441893
1528671	Rodrigo Luis Marín Ithurbisquy, en representación de Alta Tecnología Veterinaria (ATEVESA)	Denominativa	ATE PEROX	Número de Registro: 1441894
1528816	José Pablo Monsalve Manríquez, en representación de Aquarius Cosmetic, S.L.U.	Denominativa	MAGIC STUDIO	Número de Registro: 1441895
1530307	José Miguel Guzmán Pérez	Mixta	NOVAPYME	Número de Registro: 1441896
1538034	Marco Andrés Vega Orrego	Mixta	SUSHI SURF	Número de Registro: 1441897
1538131	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Almapet Boutique SpA	Denominativa	ALMAPETS	Número de Registro: 1441898
1541445	José Luis Andrade Peña y Lillo	Denominativa	The Beauty House	Número de Registro: 1441899
1543136	Az y Compañía , en representación de Brother Industries, Ltd.	Mixta	brother	Número de Registro: 1441900
1543939	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de La Casa Del Ceramista Limitada	Denominativa	LA CASA DEL CERAMISTA	Número de Registro: 1441901
1547447	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	OFIX	Número de Registro: 1441902
1556930	Martínez y Rodas Abogados Limitada, en representación de Rubén Antonio Collantes Bucarey	Mixta	ZERO DEGREES	Número de Registro: 1441903
1557184	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Comercializadora Beauty & Soul SpA	Mixta	SL Dra. Sofia Levrini	Número de Registro: 1441904
1557528	Andoni Fernando Latin Ríos	Mixta	Cerveza Belloto del Norte	Número de Registro: 1441905

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1559737	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG SPORTSBOOK	Número de Registro: 1441906
1559738	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Mixta	BOOMERANG SPORTSBOOK	Número de Registro: 1441907
1559739	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Ads Global Limited	Denominativa	Boomerang Sportsbook	Número de Registro: 1441908
1561424	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Cellstar Servicios Empresariales Limitada	Denominativa	STARLOGISTICS	Número de Registro: 1441871
1564355	Juan Enrique Puga Váldez, en representación de Industria Metalmeccánica Rivet Limitada	Mixta	ROLLVOLUTION	Número de Registro: 1441872
1565285	PCM Abogados Limitada , en representación de DeRoyal Industries, Inc.	Mixta	DEROYAL	Número de Registro: 1441909
1566352	Cristian Andrés Monsalve Madrid, en representación de Raven Straps Limitada	Mixta	Raven Straps	Número de Registro: 1441910
1566834	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Teresa Verónica de Jesús Díaz Díaz	Mixta	Tulíssima Coffee & Wafflería	Número de Registro: 1441873
1567035	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bodega de la Mascota SpA	Mixta	BODEGA DE LA MASCOTA	Número de Registro: 1441911
1567931	Ignacio Andrés Romero Roldán, en representación de Avenir Inversiones SpA	Mixta	Avenir Inversiones	Número de Registro: 1441874
1568116	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Sociedad Comercial Torres y Tobar Limitada	Mixta	VENGA MAMA	Número de Registro: 1441875
1568395	AZ y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	PARTY HARD. RECOVER HARDER.	Número de Registro: 1441876
1568899	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Simone Merlyna Armella Escalona	Mixta	salchiparaunsalchi	Número de Registro: 1441912
1568900	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Ulises Hermosilla Díaz	Mixta	Handsome Dads Club	Número de Registro: 1441913
1569730	Polet Anaai Domínguez Rojas, en representación de Octalab SpA	Mixta	octalab	Número de Registro: 1441877
1569845	Estudio Carey Limitada., en representación de ITV Studios Limited	Denominativa	AHORA CAIGO	Número de Registro: 1441878

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569932	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Primo SpA	Mixta	JULIE.	Número de Registro: 1441879
1570401	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	sonix by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1441914
1570403	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas SpA	Mixta	sonix by CGL MEDICALS	Número de Registro: 1441915
1570792	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ricardo Javier Alarcón	Mixta	Los Name	Número de Registro: 1441880
1571228	Carlos Puelma Allende, en representación de Canal 13 SpA	Denominativa	CRONICAS DE CHILE. CULTURA, GENTE Y TRADICIONES	Número de Registro: 1441916
1571249	Francisco Javier Ureta Frías	Mixta	SOLIDARICE	Número de Registro: 1441917
1571250	Gonzalo Andrés Fuentes Medina	Denominativa	DogglifeChile	Número de Registro: 1441918
1571275	Amitai & Raddatz Ltda. , en representación de Sebastián Alejandro Almendras Ríos	Mixta	SEBASTIAN ALMENDRAS EL CUARTO DE MILLA	Número de Registro: 1441919
1571451	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación DUOC De La Pontificia Universidad Católica De Chile	Denominativa	DUOC UC-CAMPUS VIRTUAL	Número de Registro: 1441920
1571452	Carlos Puelma Allende, en representación de Fundación DUOC De La Pontificia Universidad Católica De Chile	Denominativa	DUOC UC-ONLINE	Número de Registro: 1441921
1571523	Antonia Cecilia Barraza Gámez	Mixta	electronautica	Número de Registro: 1441922
1571569	Brissa Cecilia Zoror Aguad	Denominativa	RAUA	Número de Registro: 1441923
1571676	Francisca Noelle Chirighin Vera, en representación de Chirighin SpA	Mixta	Chirighin	Número de Registro: 1441924
1571698	Marta Carolina Sierra Mujica	Denominativa	Akilú	Número de Registro: 1441925
1572199	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Hugo Fernando Muñoz Salvatierra	Denominativa	PAPACHULO	Número de Registro: 1441926
1572239	Leolinda Labastida Méndez, en representación de Grupo Bepet SpA	Mixta	MALAS PULGAS	Número de Registro: 1441927
1572280	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Osvaldo Villalobos Moreno	Mixta	Koyam	Número de Registro: 1441928
1572355	Martín Rodolfo Honorato Torrealba, en representación de Cogniva SpA	Denominativa	COGNIVA	Número de Registro: 1441929
1572779	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vania Alejandra Mancilla Díaz	Mixta	Mo	Número de Registro: 1441930

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572780	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BCS Ingeniería y Servicios SpA	Mixta	BCS Ingeniería y Servicios	Número de Registro: 1441931
1572782	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Riegoplanet SpA	Mixta	RIEGOPLANET	Número de Registro: 1441932
1572810	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Do It SpA	Mixta	IceWalls	Número de Registro: 1441933
1572826	Idebiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda	Denominativa	BORCAU	Número de Registro: 1441934
1572827	Idebiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda.	Denominativa	HR-Z	Número de Registro: 1441935
1572828	Idebiz Chile Eirl, en representación de Sociedad Industrial y Comercial en Tecnología de Alta Resistencia Ltda.	Denominativa	HR-X	Número de Registro: 1441936
1572834	Idebiz Chile Eirl, en representación de Javiara Paz Bono Alarcón	Denominativa	PUNTOCONTAINER SPA	Número de Registro: 1441937
1573011	Emir Felipe Elqueta Tapia	Denominativa	FLYGOOD	Número de Registro: 1441881
1573028	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Universidad de la Frontera	Mixta	CIVUR 39° Centro Interactivo Vulcanológico de La Araucanía	Número de Registro: 1441882
1573109	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karen Belén Pavez Villagrán	Mixta	GLAMPING Come Rest Olimpo	Número de Registro: 1441938
1573150	Daniel Enrique Venegas Valenzuela	Mixta	VNGS CONSULTORÍAS Y ASESORÍAS	Número de Registro: 1441883
1573165	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	Número de Registro: 1441939
1573167	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	Número de Registro: 1441940
1573169	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	Número de Registro: 1441941
1573172	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	Número de Registro: 1441942
1573180	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	Número de Registro: 1441943
1573182	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	Número de Registro: 1441944
1573213	Dellafiori Abogados SpA, en representación de HKC Corporation Limited	Denominativa	Hoowel	Número de Registro: 1441394

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573294	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erler Santa Cruz SpA	Mixta	combiniente	Número de Registro: 1441945
1573301	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Publicidad, Impresión y Confección Muriel Andrea González Soto EIRL	Mixta	Enyer	Número de Registro: 1441946
1573311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de Inversiones Kopao Ltda.	Denominativa	Kopao	Número de Registro: 1441947
1573313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kathia Andrea Cortés Vera	Mixta	CrunchyPets by Estetican	Número de Registro: 1441948
1573316	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carla De Lourdes Durán Espinoza y Mario Andrés Silva Oyarzún	Denominativa	Agua Purificada Las Vizcachas	Número de Registro: 1441949
1573352	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	Número de Registro: 1441950
1573355	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Mayorista Talca SpA	Mixta	GARO	Número de Registro: 1441951
1573437	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Hugo Pérez Gaspar y CIED Chile SpA	Mixta	CIED Chile	Número de Registro: 1441952
1573452	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Reyes Carrasco, Patricia Andrea Godoy Barra y Sebastián Sánchez Ferrer	Mixta	CIUADABELLA	Número de Registro: 1441953
1573487	Nicolas Perez Ferretti, en representación de Editorial Telúrica Limitada	Mixta	EDITORIAL TELÚRICA	Número de Registro: 1441884
1573558	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de Rosas Boutique SpA	Mixta	Rosas Boutique	Número de Registro: 1441885
1573701	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de America Cachi Service SAS	Mixta	AIKOMAMA	Número de Registro: 1441954
1573865	Jorge Omar Valenzuela Navarro	Denominativa	Paseo Montt	Número de Registro: 1441955
1573985	Loreto Patricia Polloni Bustamante, en representación de Cruzada SPA	Denominativa	P Paga en línea	Número de Registro: 1441956
1574343	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Carne Pampeana SpA	Mixta	FRIMSA	Número de Registro: 1441957
1574660	Leticia Soledad Becerra Segura	Denominativa	BotPartners	Número de Registro: 1441958

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574663	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Rizobacter Argentina S.A.	Denominativa	RIZOWET ECO	Número de Registro: 1441959
1575371	Cooper SpA, en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G GASCO MINERÍA	Número de Registro: 1441960
1575373	Cooper SpA, en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G GASCO MINERÍA	Número de Registro: 1441961
1575377	Cooper SpA, en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G GASCO MINERÍA	Número de Registro: 1441962
1575383	Cooper SpA, en representación de Empresas Gasco S.A.	Mixta	G GASCO MINERÍA	Número de Registro: 1441963
1575591	Mauricio Gilberto Velastín Torres	Denominativa	NEUROCONECTA	Número de Registro: 1441964
1576298	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Neo Farma SA	Mixta	TERMOKIDS	Número de Registro: 1441965
1576308	Johansson & Langlois , en representación de YPF Sociedad Anónima	Mixta	YPF EXTRAVIDA XVT 550 TEC TECNOLOGÍA EN EVOLUCIÓN CONSTANTE	Número de Registro: 1441966
1576363	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	UNIVERSAL	Número de Registro: 1441967
1576389	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	Número de Registro: 1441968
1576666	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	Número de Registro: 1441969
1576667	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	Número de Registro: 1441970
1576673	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	UNIVERSAL	Número de Registro: 1441971
1576878	Az y Compañía , en representación de Inversiones Patagonia SpA y Inversiones DTG SpA	Mixta	ERRANTE	Número de Registro: 1441972
1576880	Az y Compañía , en representación de Inversiones Patagonia SpA y Inversiones DTG SpA	Mixta	ERRANTE	Número de Registro: 1441973
1577181	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	Número de Registro: 1441974
1577182	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	Número de Registro: 1441975
1577184	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	Número de Registro: 1441976
1577185	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Denominativa	QUÍMICA UNIVERSAL	Número de Registro: 1441977

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577190	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de Fernando Antolin Skvirsky Toledo	Mixta	QUÍMICA UNIVERSAL	Número de Registro: 1441978
1577236	Maite Barrios Navarro, en representación de Electricons Limitada	Denominativa	Electricons	Número de Registro: 1441886
1577576	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Ceva Sante Animale	Denominativa	NEXTMUNE	Número de Registro: 1441979
1577843	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alba Inversiones SpA	Denominativa	Tú elección inteligente	Número de Registro: 1441980
1578008	Badilla Davis Limitada, en representación de Micro-Star Int'l Co.,Ltd.	Mixta	MSI	Número de Registro: 1441981
1578014	Nattaly Andrea Remolcoy Silva, en representación de Luc fat burner SpA	Mixta	REDULUC gummies	Número de Registro: 1441982
1578018	Badilla Davis Limitada, en representación de Micro-Star Int'l Co.,Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1441983
1578383	Vicente Antonio Allel Handal, en representación de Vicente Antonio Allel Handal y Artisan Gluten Free SpA	Denominativa	LordVicente	Número de Registro: 1441984
1578397	Carlos Alberto Arias Verardi	Denominativa	expoerotica	Número de Registro: 1441985
1578471	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd.	Mixta	SURFER	Número de Registro: 1441421
1578575	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de Comercializadora FWL Spa	Mixta	FWL FRIENDS & WINE LOVERS	Número de Registro: 1441887
1578598	Gonzalo Javier Gelmi Ballart	Denominativa	Mercado Taller	Número de Registro: 1441986
1578785	Rodrigo Mauricio Araya Villaseca	Denominativa	BeTrue	Número de Registro: 1441987
1578992	Cristian Ignacio González Vela, en representación de Cytrade SpA	Denominativa	NEBH	Número de Registro: 1441988
1579004	Montt y Cía. S.A., en representación de Servicios Industriales Leyda SpA	Mixta	LEYDA SERVICIOS INDUSTRIALES	Número de Registro: 1441426
1579299	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Panda Fireworks Group Co.,Ltd.	Mixta	PANDA	Número de Registro: 1441989
1579300	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Shenzhen Mago Trading CO., LTD.	Mixta	Hygger	Número de Registro: 1441990
1579301	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Obdspace Technology Co., Ltd	Denominativa	ANCEL	Número de Registro: 1441991
1579541	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Situ Corp SpA	Denominativa	INSITU Portugal	Número de Registro: 1441992

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579543	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Situ Corp SpA	Denominativa	INSITU Tomás Moro	Número de Registro: 1441993
1579560	Santiago Arturo Prat Letelier, en representación de Red de Gestores Tecnológicos de Chile	Mixta	TMA Technology Manager Academy	Número de Registro: 1441994
1579619	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Empresas CMPC S.A.	Denominativa	CMPC	Número de Registro: 1441432
1579698	Luis Edgardo Torres Paredes	Mixta	K+ & PETACAS	Número de Registro: 1441995
1579722	Luis Edgardo Torres Paredes	Mixta	KAMAS Y PETACAS	Número de Registro: 1441996
1579751	Viviana Andrea Tapia López	Denominativa	AZAI	Número de Registro: 1441997
1579883	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Nacional Del Cobre De Chile	Denominativa	Andener Litio	Número de Registro: 1441998
1579887	Estudio Carey Ltda. , en representación de Corporación Nacional Del Cobre De Chile	Denominativa	Terramericana Litio	Número de Registro: 1441999
1579914	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nuevo Titan SpA	Mixta	CALEUCHE	Número de Registro: 1442000
1579915	Carlos Eduardo Hinojosa Remedy	Mixta	L LEFMAN	Número de Registro: 1442001
1579940	Alexander Stefan Pinto Maldonado, en representación de Importadora Malpin SpA	Mixta	MALPIN	Número de Registro: 1442002
1579989	Mario Alfonso Novoa González, en representación de Autentiz SpA	Mixta	identyz	Número de Registro: 1442003
1580056	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Paloma Libertad Soto Reyes	Mixta	APAPACHA TÉ UN ABRACITO DEL ALMA	Número de Registro: 1442004
1580163	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SpA	Mixta	ELYSIUM	Número de Registro: 1442005
1580165	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SpA	Mixta	ELYSIUM	Número de Registro: 1442006
1580167	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SpA	Mixta	ELYSIUM	Número de Registro: 1442007
1580169	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SpA	Mixta	ELYSIUM	Número de Registro: 1442008
1580170	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Matriz Grupo Providencia SpA	Mixta	ELYSIUM	Número de Registro: 1442009
1580340	Luis Eugenio San Martín San Martín, en representación de Carlos Francisco García Riveros	Denominativa	FARMACIAS FARMACENTER	Número de Registro: 1442010
1580501	Rodrigo Fernando Sepúlveda Gamonal	Denominativa	bioacademy	Número de Registro: 1442011



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580564	Kuang Feng	Mixta	PIONERO	Número de Registro: 1441546
1580653	Matías Somarriva Labra, en representación de Cepas Argentina S.A	Denominativa	SILVER CAVE	Número de Registro: 1442012
1580660	Matías Somarriva Labra, en representación de Cepas Argentinas S.A.	Denominativa	TILLER'S	Número de Registro: 1442013
1580676	Diego Alberto Quezada Antinao, en representación de Soluciones Kodiak SpA	Mixta	COONTA	Número de Registro: 1442014
1580697	Rocío Del Pilar Ovando Mayorga, en representación de Bordados Del Lago SpA	Mixta	Bordados del Lago bdl	Número de Registro: 1442015
1580729	Javiera Constanza Inostroza Ojeda	Denominativa	SAPIENS	Número de Registro: 1442016
1580827	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Mixta	SITFLEX	Número de Registro: 1442017
1580829	Albagli, Zaliasnik S.A. , en representación de Verónica Lilianette Bruder Menache	Denominativa	SEATFLEX	Número de Registro: 1442018
1580880	Abbas Abi-raad Gosen	Mixta	EL PASAJE	Número de Registro: 1442019
1580908	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Fitotecnología Ftgl SpA	Denominativa	ENDÓFITO FTGL	Número de Registro: 1442020
1580935	José Luis Rivas Muñoz, en representación de Sandra Liliana Ramírez Ibarbe y Cecilia Magdalena Ramírez Ibarbe	Mixta	ARMIDITA	Número de Registro: 1442021
1580944	Matías Somarriva Labra, en representación de Cepas Argentinas S.A	Mixta	SAMT	Número de Registro: 1442022
1580959	José Pablo Soto Sommerhoff, en representación de Psicoverso SpA	Mixta	psicoverso	Número de Registro: 1442023
1580962	Verónica Isabel Pérez Ruiz, en representación de Gráfica y Editora BUK SpA	Mixta	buk gráfica & editora	Número de Registro: 1442024
1580987	Danilo Arnaldo Zúñiga Salinas	Mixta	PISSO 3	Número de Registro: 1442025

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567852	Víctor Enrique Tejeda Ortiz, en representación de Comercial cayurruca spa	Denominativa	QUESOS CAYURRUCA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) y F) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de los elementos "QUESOS" y "CAYURRUCA", el primero de ellos plural de la palabra QUESO que define al "producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche con características propias para cada uno de los tipos según su origen o método de fabricación", lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de queso; mientras que el segundo corresponde al nombre que recibe una aldea ubicada en la Comuna de Río Bueno en la Región de Los Ríos, sur de Chile y que señala e indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 14/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen registros previos que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo solicitado se compone de los elementos "QUESOS" y "CAYURRUCA", el primero de ellos plural de la palabra QUESO que define al "producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche con características propias para cada uno de los tipos según su origen o método de fabricación", lo cual informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la naturaleza de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no se traten de quesos; mientras que el segundo corresponde al nombre que recibe una aldea ubicada en la Comuna de Río Bueno en la Región de Los Ríos, sur de Chile y que señala e indica un presunto origen y/o destino del pretendido ámbito de protección. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) y f) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567872	Bilal Nagi Puali Calvo	Denominativa	Cobra la pensión	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a la expresión Cobra la pensión, donde cobra se define como "Obtener el pago de algo" y la pensión es aquella "Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad", es decir, el conjunto describe el objeto y finalidad de los servicios pedidos. Se concluye que el conjunto que se pide resulta de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>Que, con fecha 10/06/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse"</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a la expresión Cobra la pensión, donde cobra se define como "Obtener el pago de algo" y la pensión es aquella "Cantidad periódica, temporal o vitalicia, que la seguridad social paga por razón de jubilación, viudedad, orfandad o incapacidad", es decir, el conjunto describe el objeto y finalidad de los servicios pedidos. Se concluye que el conjunto que se pide resulta de uso común para la cobertura que pretende distinguir, y también de uso necesario en el comercio que se dedica a la explotación en relación con la cobertura solicitada, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de un único origen empresarial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>ii) Que, la alegación respecto a la existencia de otras marcas registradas será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567896	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COOL VAPE SPA	Mixta	COOL VAPE	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 956413, marca KOOL, que distingue Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; encendedores; fósforos; artículos de fumadores de la clase 34. Registro N 1174778, marca KOOL, que distingue Cigarros, cigarrillos y tabacos de la clase 34. Registro N 1056825, marca KOOL, que distingue Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos de la clase 34. Registro N 1324853, marca COOL FLOW, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar sus propios cigarrillos; tabaco para pipas; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; substitutos del tabaco (no para uso médico); cigarros; puritos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos; artículos para fumadores; papel para cigarrillos, tubos de cigarrillos, filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco para ser calentado. de la clase 34. Registro N 1325619, marca COOL TIP, que distingue Cigarrillos; tabaco, en bruto o manufacturado; tabaco para liar sus propios cigarrillos; tabaco para pipas; productos de tabaco, a saber, tabaco para fumar, tabaco para pipas, tabaco para liar sus propios cigarrillos, tabaco de mascar, tabaco para aspirar, puros, puritos, rapé (tabaco en polvo), tabaco kretek (cigarrillos hechos de tabaco indonesio) para fumadores; substitutos del tabaco (no para uso médico); cigarros; puritos; encendedores de cigarrillos; encendedores de cigarros; fósforos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos para fumadores; papel para cigarrillos, tubos de cigarrillos, filtros para cigarrillos; aparatos de bolsillo para liar cigarrillos; máquinas manuales para inyectar tabaco en tubos de papel; cigarrillos electrónicos; líquidos para cigarrillos electrónicos; tabaco para ser calentado, de la clase 34.</p> <p>Que, con fecha 10/05/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento COOL, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567904	ERNESTO HIPÓLITO ARAYA CARVAJAL, en representación de REPUESTOS ARA SpA	Mixta	ARA MOTORS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1279000. ARA. Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. Clase 12.</p> <p>Que, con fecha 10/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento ARA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>
1568216	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Rocobu Moda y Estilo Spa	Mixta	ALLDAY COMPANY	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1568738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Peña Virgili	Mixta	INSATEC	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro1280849.I INSTEC. Alquiler de grúas [máquinas de construcción]; Construcción de edificios; Construcción; Consultoría sobre construcción; Instalación de maquinaria eléctrica y de generadores; Instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Mantenimiento y reparación de edificios; Reparación o mantenimiento de distribuidores de energía o de máquinas y aparatos de control; Reparación o mantenimiento de iluminación eléctrica; Reparación o mantenimiento de máquinas e instrumentos de medición y comprobación; Reparación o mantenimiento de motores eléctricos; Servicios de construcción de edificios; Servicios de contratista de construcción general; Servicios de instalación de elevadores y montacargas; Servicios de reparación para generadores eléctricos y turbinas de viento; Supervisión [dirección] de obras de construcción; Tendido de cables. Clase 37.</p> <p>Que, con fecha 10/06/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamnete distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento INSATEC, provocará todo tipo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569132	Daniel Isaac Plaza Gutiérrez, en representación de Rolando Alberto Guzmán Reyes	Mixta	LAPICADELPANADERO	<p>Con fecha 17 de mayo de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado LAPICADEL PANADERO, se estructura en base a los conjuntos “La pica” y “Del Panadero”, el primero también conocido como “picadas”, empleado en Chile de manera coloquial para designar, describir e indicar el lugar donde se expenden mercaderías a precios convenientes, mientras que el segundo indica el objeto o destinatario de la referida picada, esto es a las personas que tiene por oficio hacer o vender pan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571086	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de VINA Y OLIVOS PURAPEL SPA	Denominativa	VIÑA ORILLAS DE PURAPEL	<p>Con fecha 18 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1292799 Marca PURAPEL Protege Vinos, licores y bebidas alcohólicas (excepto cerveza). de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571090	María Paz De Lourdes Letelier Bravo	Mixta	Lady Felicidad	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, respecto a Registro 1326326 Marca DULCE FELICIDAD Protege Aderezos para ensalada; alfajores [pastelillos rellenos de dulce de leche]; avena molida; barquillos; barquillos para helados cremosos; barquillos rellenos de mermelada de judías (monaka); barras de cereales; barras de chocolate; barras de helados comestibles; barras de hielo; barras heladas de fruta; bases para tartas; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas basadas en el té con sabor a frutas; bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; bocadillos y emparedados; bollos; budines; café helado; café y té; calugas [caramelos blandos]; capuchino; caramelos [dulces]; cereales para el desayuno; confitería helada; crepes; dulces; empanadas; galletas; helados; helados con fruta; helados cremosos; helados cremosos en polvo; helados cremosos mezclados; helados de fruta; helados de frutas; hielo; masa de pastelería; merengues; mezclas de pastelería; mezclas de sorbetes; mezclas de tortas; miel; nieves [helados]; palomitas de maíz; pan; pastel de helado; pasteles [torta]; pasteles; pizzas; postres; productos de confitería; productos de pastelería y repostería; sándwiches; sopaipillas; sushi; toffee; tortas [pasteles]. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571098	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de the jonathan speakers spa	Mixta	Soluciones Sostenibles	<p>Con fecha 11 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el sino pedido se construye en base a los elementos Soluciones y Sostenibles, el primero de ellos plural de la palabra solución que en el ámbito empresarial y en la generalidad del mercado indica a las estrategias, tecnologías y herramientas que puedes usar para resolver problemas en un negocio y mejorar su desempeño; mientras que el segundo es el plural de la palabra sustentable, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad del pretendido ámbito de protección consistente en que utiliza de manera racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a los largo de su ciclo de vida, generando así beneficios para el medio ambiente, la sociedad y la economía. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571100	Jefferson Enrique Pulgar Gonzalez, en representación de The jonthan speakers Spa	Mixta	calidadyahorro	<p>Con fecha 15 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos "calidad", "y", y "ahorro", el primero de ellos descriptivo de una presunta característica, cualidad y/o condición de los pretendidos cual es ser de buena calidad, superioridad o excelencia, esto es una propiedad inherente de cualquier cosa que permite que la misma sea valorada con respecto a cualquier otra de su misma especie, el segundo que corresponde a un signo gráfico que compone el alfabeto de un idioma y que es libremente usado en una multiplicidad de combinaciones por el comercio en general; y el tercero que describe la acción de ahorrar, es decir evitar un gasto o consumo mayor, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica del pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación al mismo que no produce ahorro o no evita necesariamente un gasto o consumo mayor. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que los segmentos que componen al signo solicitado se encuentren unidos como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada uno de ellos en lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlos o leerlos, uno seguido del otro, le es indiferente si se encuentran unidos o no, pues no varía el sentido de los mismos, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571133	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	Swiss Trading SMART WATCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, la marca pedida traducida al castellano significa "Reloj inteligente del comercio suizo". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 9 consistirán en relojes inteligentes que tienen la cualidad de ser típicos del comercio suizo. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los relojes inteligentes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento swiss, que significa "suizo" provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos solicitados. Según se desprende de la solicitud de autos la marca pedida tiene su origen en un país distinto a Suiza, a saber Gran Bretaña. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571135	Alejandro Andrés Fabres Pérez, en representación de SWISSNATURE LABS LTD	Mixta	WORLD'S GREATEST COOKING POT	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al traducir la marca pedida del inglés al castellano el resultado es "la mejor olla del mundo". Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 21, consistirán en ollas que cuentan con la cualidad antes descrita. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a las ollas, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571172	Catalina Francisca Ramírez Gálvez, en representación de BENDITA SpA	Mixta	EL CHARCUTERO DE CHILLÁN	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” La marca pedida es descriptiva y carente de distintividad. La marca está compuesta por un conjunto integrado por los términos “EL CHARCUTERO DE CHILLÁN”. Charcutero es vocablo que designa a la persona que vende productos de charcutería, entendiendo por tales embutidos, fiambres y otros. Chillán es una una comuna de la zona central de Chile, capital de la Región de Ñuble. Por lo tanto, la marca pedida está indicando que los productos y servicios solicitados en las clases 29 y 35 están relacionados con charcutería de la región del Ñuble, específicamente de la ciudad de Chillán. Además está integrado por términos de uso común en el comercio, cuyo uso exclusivo y particular no puede otorgarse a persona en particular en perjuicio de los restantes actores del mercado. Por último, la marca pedida y su representación gráfica es carente de distintividad, circunstancias que obstan para el otorgamiento de la marca pedida.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571178	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PRIME CORREDORES DE SEGUROS SPA	Mixta	PRIME CORREDORES DE SEGUROS	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 926990. PRIME. Servicios bancarios. Clase 36. Solicitud 1440049. PRIME. Servicios de gestión de seguros personales farmacéuticos y de recetas médicas; administración financiera de programas y servicios de reembolso farmacéutico. Clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571205	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de URETA SPORT EIRL	Mixta	MUR	<p>Con fecha 12 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1301808. MOORS. Billeteras; bolsas y carteras de cuero; bolsas, maletas y carteras de cuero; bolsos de mano de cuero; bolsos para compras de cuero; cajas de cuero o cuero de imitación; carteras de cuero; cinchas de cuero; correas de cuero para animales; cuero artificial; cuero de imitación; cuero de poliuretano; estuches de cuero; estuches de cuero de imitación; maletines de cuero; maletines portadocumentos de cuero de imitación; mochilas portabebés de cuero; sombrereras de cuero; tiras de cuero. Clase 18. Registro 946434. MOR. Carteras y bolsos, cuero y cuero de imitación; pieles de animales, artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería. Clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571214	Francisco Javier Olivares Fábrega, en representación de Ingeniería, Soporte y Cadena de Suministro SpA	Mixta	Diagnostic Lab Blood Collection Tubes	<p>Con fecha 02 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada compuesta por los términos en inglés DIAGNOSTIC LAB BLOOD</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>COLLECTION TUBES se traduce correctamente como "Tubos de extracción de sangre para laboratorio de diagnóstico", indicando precisamente los productos que se solicitan proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571231	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LILI BRANDS INC.	Mixta	LILI PINK	<p>Con fecha 06 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 945050 Marca LILY EXPRESS Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>catalogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales asesorías comerciales. de la clase 35; , Registro 1107272 Marca LILY Protege Venta al por mayor y detalle de toda clase de productos y artículos; importación, exportación, representación y comercialización de toda clase de productos y artículos; venta por catálogo, internet y telefónica de toda clase de productos, artículos y servicios; promoción de ventas; gestión de negocios; administración comercial; asistencia en la dirección de negocios; organización de ferias, eventos y exposiciones con fines comerciales o publicitarios; asesorías comerciales; publicidad, marketing y relaciones públicas. de la clase 35; , Registro 1188354 Marca LILLY Protege Jabones y productos de tocador; cosméticos, lociones y perfumería; líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis; depilatorios y tónicos para el cabello y artículos colorantes de tocador. de la clase 3; , Registro 1294270 Marca LILY EXPRESS Protege Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones. de la clase 25; y Registro 1321978 Marca LILY SUPERMERCADOS Protege Servicios de reagrupamiento por cuenta de terceros, de productos diversos de las clases 1 a la 34, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Servicios de compra y venta de productos y artículos, de las clases 1 a la 34, a través de Internet, correo o por medio de una combinación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de comunicación, fax y por otros medios análogos o digitales. Servicios de venta al detalle y/o al por mayor de todo tipo de productos. Servicios de importación y exportación de todo tipo de productos. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios, telemarketing.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Servicios de organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios. Servicios de asesorías y consultoría para la organización, desarrollo y dirección de empresas y negocios. Servicios de ayuda en la administración, explotación o dirección de empresas y negocios comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comercial. Administración de negocios y contratos comerciales. Gestión de negocios comerciales. de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571280	SILVA ABOGADOS , en representación de María Catalina del Niño Jesús Jünemann Vidaurre	Denominativa	TERRAYOGA	<p>Con fecha 07 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 906835 Marca TERRA Protege Servicios de educación parvularia, básica, media y superior, servicios de esparcimiento, actividades deportivas y culturales de la clase 41; Registro 1130560 Marca TERRA Protege Servicios de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>educación parvularia, básica, media y superior; servicios de esparcimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41; y Registro 1264586 Marca TERRA NOSTRA Protege Servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Organización de eventos culturales y artísticos; organización de fiestas y recepciones de la clase 41. (Antecedente de rechazo solicitud N° 1374431). Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571289	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Forestal Trailelfu SpA	Mixta	Puraleña	<p>Con fecha 11 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos PURALEÑA. Según la RAE Pura es un adjetivo que indica que el objeto sobre el que recae es "libre y exento de toda mezcla de otra cosa" y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Leña es la "parte de los árboles y matas que, cortada y hecha trozos, se emplea como combustible". Dicho esto, se trata de un conjunto descriptivo de los productos solicitados, además es carente de distintividad para la cobertura solicitada, ya que no cuenta con algún elemento o segmento susceptible de amparo marcario. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, el hecho de que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren modificadas en cuanto a estar unidas de modo que conforman una única expresión, no desvirtúa el carácter descriptivo que poseen, pues al ser percibidas de manera fonética tiene un significado claro para el consumidor. Circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571290	Hans Cristóbal Andrés Espinoza Espinoza	Denominativa	KARMA	<p>Con fecha 10 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1348246 Marca KHARMA Protege Bar de zumos; cafés-restaurantes; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de comida rápida; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafés; servicios de cafetería; servicios de cafeterías; servicios de restaurante; servicios de restaurantes; servicios de tabernas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571301	Ignacio Neumann Mebus, en representación de THE FLOORING STORE SPA	Mixta	THE FLOORING STORE	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo: CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta carente de distintividad, por cuanto se estructura en base a los elementos en inglés "THE FLOORING STORE", los que como indica el solicitante a fojas 1 se traducen al</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>español como LA TIENDA DE PISOS, el primer término, lo define la Rae como "Casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor" y el segundo es "Pavimento natural o artificial de las habitaciones, calles, caminos, etcétera.", es decir, ambos términos componen una expresión que indican directamente la destinación y naturaleza de los servicios pedidos. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y la finalidad de los servicios en cuestión, sin que la adición de elemento figurativo le otorgue la distintividad suficiente para constituirse en marca comercial. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571378	Luz Yennifer Reyes Quintero, en representación de Corporación IbbbyChile	Mixta	Medalla Colibrí IBBY Chile	<p>Con fecha 07 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°991721188, marca COLIBRÍ, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias, comprendidos en esta clase; forros para libros; productos de imprenta; material de encuadernación, de la clase 16;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571388	Olate Valdés Adolfo Leonardo	Denominativa	TAEKWONDO MISTICO WTTU	<p>Con fecha 06 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, se aprecia que la marca solicitada incorpora en su denominación el término "WTTU", que corresponde a la sigla de "World Traditional Taekwondo Union" o en español "Unión mundial de taekwondo tradicional", por lo que al ser el solicitante una persona natural provocará todo tipo de errores y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confusiones en el público consumidor, respecto al verdadero origen de los servicios solicitados.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991438511	JAUMANN S.R.L., en representación de ARTSANA S.p.A	Denominativa	BABY MOMENTS	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de enero de 2024, una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Cremas, Aceites; Talco, de la clase 3; pues al ser demasiado amplia la redacción, resulta inductiva a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 1 o 4 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 812446, marca MOMENTZ, que distingue Colonias, perfumes, cosméticos no medicinales, champús, tintes para el cabello, lociones capilares para niños no medicinales, jabones no medicinales, cera para depilar, lápices para cejas, cremas cosméticas no medicinales, depilatorios, lacas, productos para maquillaje y lápices de labios, de la clase 3.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando: Que limita la cobertura solicitada en la clase 3, especificando el objeto de los productos objetados; y señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de las marcas base de la observación de fondo. Expresa que en la actualidad es posible revisar otros registros que poseen la palabra MOMENTS en su configuración en la clase 3. Finalmente hace presente que no se presentaron oposiciones a la marca pedida dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y que sin perjuicio de la limitación</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cobertura que ha efectuado el solicitante, este Instituto debe igualmente pronunciarse respecto de la relación de cobertura que se mantiene entre los signos.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios</i></p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><i>idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto al argumento de que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 3 que poseen el elemento MOMENTS será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>ii) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que en relación a que la marca BABY MOMENTS cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo MOMENTZ además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley N°19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739170	STEPHEN R. BURRI, en representación de HY-TECH DRILLING LTD.	Denominativa	MY-TECH	<p>Con fecha 18 de Abril de 2024 fue notificada la siguiente Observación de Fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "MY-TECH", que traducido del inglés al español significa Mi-Tecnología. La tecnología es la ciencia aplicada a la resolución de problemas concretos. Constituye un conjunto de conocimientos científicamente ordenados, que</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>permiten diseñar y crear bienes o servicios que facilitan la adaptación al medio ambiente y la satisfacción de las necesidades esenciales y los deseos de la humanidad. Por tanto, se está describiendo que los productos contemplados en clase 9 se encontrarán vinculados con la tecnología. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un término de uso común para el segmento y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la Observación de Fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739562	Aranzazu Jane LOWE, en representación de SISTEMAS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, S. L.	Mixta	monk	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de Abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1399111 Marca MEDIA.MONKS, que protege software informático, software de inteligencia artificial, software de aplicaciones móviles, aplicaciones informáticas descargables móviles, grabaciones de audio, vídeo, digitales y multimedia y publicaciones electrónicas en el ámbito de la publicidad, el marketing, las relaciones públicas y promocionales y la tecnología publicitaria (Adtech); software de juegos de ordenador descargables; ninguno de los productos mencionados anteriormente relacionados con la ciberseguridad o la protección de datos de la clase 9; Facilitación de acceso de usuarios a una red informática mundial (proveedores de servicios); facilitación de acceso a bases de datos, páginas web, portales, foros y salas de chat; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados; incluidos los servicios prestados en línea a través de una base de datos informática o de Internet; ninguno de los servicios antes mencionados está relacionado con la ciberseguridad o la protección de datos. de la clase 38; Servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados en línea, incluido el suministro de juegos de computador no descargables; dirección, producción y composición de grabaciones de audio, vídeo, digitales y multimedia; producción de animaciones; producción de animaciones con efectos especiales para cine y vídeo, producción y edición de contenidos de cine, vídeo y otros medios de comunicación; servicios de estudios de grabación, a saber, masterización de grabaciones; subtitulación; creación de grabaciones maestras; servicios de un estudio de grabación de sonido, como producción de grabaciones de sonido, edición, masterización y grabación de efectos especiales; edición de textos escritos; fotografía y servicios fotográficos; Creación de imágenes digitales, por lo general, a partir de una escena física; producción de películas y vídeos; Edición de grabaciones audiovisuales y de vídeo;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de educación; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; servicios de publicación multimedia; servicios de formación; organización y realización de eventos, conferencias, seminarios, talleres y exposiciones con fines culturales, deportivos, educativos o de entretenimiento; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados; incluidos los servicios prestados en línea a través de una base de datos informática o de Internet de la clase 41 y Registro N1401119 Marca DATA.MONKS Protege Servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento prestados en línea, incluido el suministro de juegos de computador no descargables; dirección, producción y composición de grabaciones de audio, vídeo, digitales y multimedia; producción de animaciones; producción de animaciones con efectos especiales para cine y vídeo, producción y edición de contenidos de cine, vídeo y otros medios de comunicación; servicios de estudios de grabación, a saber, masterización de grabaciones; subtitulación; grabación de discos originales (masters); servicios de un estudio de grabación de sonido, como producción de grabaciones de sonido, edición, masterización y grabación de efectos especiales; edición de textos escritos; fotografía y servicios fotográficos; producción de películas y vídeos; servicios de edición de postproducción de grabaciones audiovisuales y vídeos; servicios de educación; publicación de revistas electrónicas; servicios de publicación multimedia; servicios de formación; organización y/o realización de eventos, conferencias, seminarios, talleres y/o exposiciones con fines culturales, deportivos, educativos o de entretenimiento; educación, formación y realización de seminarios y talleres en los ámbitos del marketing digital, la publicidad digital, el suministro de contenidos de marketing y publicidad, la tecnología de software de marketing y la tecnología de software de publicidad; servicios de consultoría, información y asesoramiento relacionados con todos los servicios antes mencionados; incluidos los servicios prestados en línea a través de una base de datos informática o de Internet. de la clase 41. Que, con fecha 28 de Mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una start-up fundada en 2009 en España que desarrolla</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software educativo, específicamente para la enseñanza y evaluación de las matemáticas y la lectura hasta los 14 años, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que existirían antecedentes de coexistencia a nombre de diversos titulares, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes y no relacionados, y que no se habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó: i) Registro N18871935 Marca Monk, clases 9, 38 y 41, otorgado por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO); ii) Registro N1024069, Marca MediaMonks, clases 35, 38 y 42, otorgado por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO).</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que respecto al argumento que se trataría de una start-up fundada en 2009 en España que desarrolla software educativo, específicamente para la enseñanza y evaluación de las matemáticas y la lectura hasta los 14 años, no resulta pertinente ni útil, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que existirían antecedentes de coexistencia a nombre de diversos titulares será desestimado, por cuanto</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos campos operativos de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos y los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos y los servicios que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>v) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>vi) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañada por el solicitante, cabe señalar que no resultan suficientes ni conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, toda vez que ellas no dicen relación o carecen de referencia respecto a diferencias gráficas o fonéticas entre los signos que despejen cualquier tipo de riesgo de confusión entre ellos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H) inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra H) inciso 1 en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1558788	GARCIA PAROT Y COMPAÑIA SPA, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	BYD YUAN	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°117323, y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1558935	Andes IP Abogados Ltda., en representación de SEQUIRE SpA	Denominativa	SeSure Quantum	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232819. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560587	SARGENT & KRAHN , en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Denominativa	INNOVAMARKET	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°38562 y 181728, y por constituido el patrocinio y el poder.
1560763	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VANIA REGINA COHEN HELLE	Mixta	DermaPiel	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°234583. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560791	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231354. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1560792	Marco Leandro Altamirano Fernández, en representación de Sociedad Comercial Agrogal Limitada	Mixta	LA CASTA CARNES & XARCUTERÍA DE TRADICIÓN	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°231354. Al segundo otrosí: Ocurrase ante quien corresponda. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1560796	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de C.R. Bard, Inc.	Denominativa	ENCOR ENCOMPASS	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°118273 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1561568	Tomás Fernández Cortés, en representación de Servicios Tecnológicos Symbiose SpA	Mixta	Wolke Büro	Resolviendo escrito de fecha 12/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1561889	Eduardo Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda	Mixta	Ohmascotas	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562075	Ericka Silvana Cicchini Gonzales Otoy, en representación de Alexandra Campbell Vargas	Mixta	CARACOL COFFEE HOUSE	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562436	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MONICA XIMENA SAN MARTIN SALAZAR	Mixta	Lo Vendo por ti	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1562437	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JCCOMERCIAL SPA	Mixta	Jccomercial	A escrito de fecha 19/08/2024 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Siu mei Loo Baez y Zhi Qin Zheng	Mixta	Sirène	<p>A escrito de fecha 19/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1562476	Felipe Pino Silva, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	<p>A escrito de fecha 19/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Tengas presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562483	Felipe Pino Silva, en representación de MARTÍN SEBASTIÁN RIEGEL PÉREZ	Mixta	PetLandia MarbenPets	<p>A escrito de fecha 19/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley. 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Tengas presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>
1562669	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Pitisimas SPA	Mixta	PITISIMAS piti, pero pitisima	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1562783	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ESPACIO Y CAFETERIA LA TRIBU LIMITADA	Mixta	Espacio & cafetería la tribu	<p>A escrito de fecha 19/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1563024	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INVERSIONES E INMOBILIARIA WILMAR LIMITADA	Denominativa	RUMI	<p>A escrito de fecha 19/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ssbor de Sushi Spa	Mixta	SABROSUSHI	<p>A escrito de fecha 19/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1563267	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de INGENIERIA EN REDES Y GESTION LTDA.	Mixta	R&G Ingeniería en Redes y Gestión Ltda.	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°235853 y 237991.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1563649	Regina Elena Cabello Moraga	Denominativa	Casa Maqui	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°253535.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1563771	DANIELA PAZ ALVARADO ANDRADE, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CATWA SPA	Mixta	FULL BIGOTES	<p>A escrito de fecha 19/08/2024</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley. 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Tengas presente poder en custodia y por acompañada copia de poder especial y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991530294	Austin Padgett Troutman Sanders LLP, en representación de BELGRAVIA WOOD LIMITED	Denominativa	LUMATIONS	<p>Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244303 y 215976.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
991652764	PLASSERAUD IP, en representación de BENOIT ESCANDE EDITIONS	Mixta	Eden GOLD	<p>Resolviendo escrito de fecha 26/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por ratificado todo lo obrado.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°254348 y 245539.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991721153	YOU ME PATENT & LAW FIRM, en representación de HYUNDAI MOTOR COMPANY y Kia Corporation	Mixta	E-PIT	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024: A lo principal: Atendido el mérito de autos no ha lugar. Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1529899	Jacobo Ernesto Tamargo Catalán Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	PUNTOPAPEL PRO	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 454894 (Anotación de Transferencia total) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional el registro base de la observación de fondo N°1333434 se encuentra en proceso de anotación a favor del mismo solicitante de autos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución del proceso de anotación del registro base de la observación de fondo N°1333434 a favor del mismo solicitante de autos.
1555561	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABDUL LATIF JAMEEL IPR COMPANY LIMITED Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ALMAR	Como se pide, suspéndase por 60 días la tramitación de la presente solicitud para que se de inicio a los tramites necesarios a fin de salvar la objeción de fondo.
1555561	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ABDUL LATIF JAMEEL IPR COMPANY LIMITED Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALMAR	Como se pide.
1556612	Claudio Alberto Quiroz Peredo Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	INNOVAFR	
1561124	IRMELYS NAZARETH BRICEÑO ABREU, en representación de COMERCIAL VILMAX LIMITADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	COMERCIAL VILMAX LIMITADA	A escrito de fecha 17/05/2024: no ha lugar por improcedente. A escrito de fecha 03/09/2024: atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1561124	IRMELYS NAZARETH BRICEÑO ABREU, en representación de COMERCIAL VILMAX LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COMERCIAL VILMAX LIMITADA	El solicitante acreditó el pago de tasa final fuera del plazo legal.
1562433	JORGE NEWMAN LAHSEN, en representación de PRO LIFE KINESIOLOGIA INTEGRAL LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PRO LIFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564656	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Almahue Export SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Almahue Export	<p>Considerando</p> <p>1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en en relación al Registro 1308385. ALMAHUE. Agencias de importación-exportación de productos, excepto los de las clases 31 y 33, gestión comercial; marketing; publicidad; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos, con excepción de aquellos comprendidos en las clases 12, 31 y 33. Clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 29 de abril de 2024 señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo, toda vez que unos son servicios que excluyen expresamente los productos relacionados a las clases 31 y 33, y los otros son productos de la clase 31 y Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 31, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un consumidor en cualquiera de ambas y confundir un servicio con otro.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y menor de todo tipo de productos de la clase 31 en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de la clase 31 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos., clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 31; Servicios de compra y venta al por mayor y menor de todo tipo de productos de la clase 31 en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				clase 31 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Plantas y flores naturales; Fruta fresca; Frutas, legumbres, verduras y hortalizas frescas; Semillas de flores; Semillas para uso agrícola; Semillas sin procesar para uso agrícola, clase 31. Con protección al conjunto y sin protección al término "Export" individualmente considerado y sin protección a Chile de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1567610	SILVA ABOGADOS , en representación de ECHEVERRÍA IZQUIERDO S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EIGE	
1567852	Víctor Enrique Tejeda Ortiz, en representación de Comercial cayurruca spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUESOS CAYURRUCA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1567861	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALLIED PIPELINE TECHNOLOGIES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POSISEAL	A lo principal, y al otrosí, como se pide.
1567861	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ALLIED PIPELINE TECHNOLOGIES S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	POSISEAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, como se pide. Al tercer otrosí, téngase presente.
1567872	Bilal Nagi Puali Calvo Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Cobra la pensión	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1567873	Washington Enrique García Peñailillo, en representación de servicios integrales & telecomunicaciones Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SERVITEL	Por contestada la observación de fondo.
1567874	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de La Sublime Porte S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MANSA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1567879	Ernesto Anselmo Castro González Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pádel Ruta 5	Por contestada la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567879	Ernesto Anselmo Castro González Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Pádel Ruta 5	<p>Considerando</p> <p>Que con fecha 09/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro 1344206. RUTA PADEL. Explotación de recintos deportivos. Servicios de instrucción y enseñanza de padel. Clase 41.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos. 2 Identidad o relación de cobertura. 3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>crear erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				cobertura: Alquiler de canchas de baloncesto;alquiler de canchas de fútbol;alquiler de pistas de tenis / alquiler de canchas de tenis;facilitación de canchas de tenis;provisión de instalaciones de canchas de tenis;servicios de canchas de tenis;alquiler de campos de deporte;alquiler de equipos de deporte;alquiler de equipos e instalaciones para la educación, el entretenimiento, el deporte y la cultura . Clase 41. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Palas de pádel;paletas de pádel;pelotas de pádel tenis;pelotas para jugar pádelbol;raquetas de pádel;redes de pádel tenis. Clase 28. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1567896	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de COOL VAPE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COOL VAPE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1567904	ERNESTO HIPÓLITO ARAYA CARVAJAL, en representación de REPUESTOS ARA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARA MOTORS	Por contestada la observación de fondo.
1568172	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FREEMAQ	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568172	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Maquinarias e Inversiones Freemaq SpA. Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Mixta	FREEMAQ	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1567412 (FREEMAQ) Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039, la circunstancia que según la base de datos institucional y las alegaciones del solicitante en la contestación a la observación de fondo, la solicitud N°1567412 fundante de la referida diligencia se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Supendase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1567412.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568184	Domingo Andrés Gallardo Saavedra, en representación de IOW LABS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	iow Labs	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568186	Alberto Zacarías Bitrán Alvo, en representación de NM SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Prestige Motors	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente.
1568212	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de FELICES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A sus antecedentes.
1568212	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de FELICES SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1568213	María Luisa Torres Fritz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vikingo Pan	Téngase por contestada la observación de fondo.
1568216	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Rocobu Moda y Estilo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ALLDAY COMPANY	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corríjase en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1568738	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de José Miguel Peña Virgili Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INSATEC	Por contestada la observación de fondo.
1570946	Paulina Ximena Latorre Flores, en representación de Sociedad de Inversiones Valle Hermoso SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Valle Hermoso	A lo principal, ha lugar al desistimiento de la clase 29, se corrige la base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación de fondo.
1570946	Paulina Ximena Latorre Flores, en representación de Sociedad de Inversiones Valle Hermoso SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Valle Hermoso	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2024 de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1130818 Marca VALLE HERMOSO Protege Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza;

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Granos y productos agrícolas, hortícolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta; con exclusión de semillas. de la clase 31 y Registro 1344994 Marca VALLE HERMOSO Protege Vinos. de la clase 33.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio del presente año, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, por cuanto la clase 35 que se pide, se refiere a los servicios de venta, por lo cual es diferente a la clase 33 que se refiere a productos. Además, el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Servicios de importación, exportación y representación de venta de productos de clases 30, 31 y 33. Servicios de venta mayorista o minorista o ventas en línea de productos de clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>30, 31 y 33, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento VALLE HERMOSO de ella coincide idénticamente con el elemento VALLE HERMOSO de la marca previamente registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Servicios de importación, exportación y representación de venta de productos de clases 30, 31 y 33. Servicios de venta mayorista o minorista o ventas en línea de productos de clases 30, 31 y 33, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Servicios de importación, exportación y representación de venta de productos de clases 30, 31 y 33. Servicios de venta mayorista o minorista o ventas en línea de productos de clases 30, 31 y 33, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Servicios de importación, exportación y representación de venta de productos, excepto los de clases 30, 31 y 33. Servicios de venta mayorista o minorista o ventas en línea, excepto de productos de clases 30, 31 y 33, de la clase 35.</p>
1571067	Erasmó Ignacio Escala Marcet, en representación de GESTIÓN LOGÍSTICA INTEGRAL SpA	Mixta	BARZ LOGÍSTICA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19
	Resolución de aceptación parcial a registro			

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1191462 Marca BAR-S Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, incluyendo carne procesada, carnes frías, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, yogurts, comida preparada, refrigerada o congelada, a base de carne de res, carne de aves, carne de cerdo carne de borrego, así como a base de pescados y mariscos. de la clase 29; y Registro 1317985 Marca BarZ Protege Mesas de altura ajustable; Mesas; Muebles; Muebles de casa, oficina y jardín. de la clase 20.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; almacenamiento,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>transporte, recogida y embalaje de fletes; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BARZ es idéntico al término BARZ y altamente similar al término BAR-S contenidos en los registros previos, sin que la adición del término LOGÍSTICA en la marca solicitada le otorgue individualidad y fisonomía propia que lo distinga de la marca registrada.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías; almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, de la clase 39.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: almacenamiento de mercancías antes de su transporte, de productos de las clases 20 y 29; almacenamiento de mercancías después de su transporte, de productos de las clases 20 y 29; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías, de productos de las clases 20 y 29; almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes, de productos de las clases 20 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías, de productos de las clases 20 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías, de productos de las clases 20 y 29; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías, de productos de las clases 20 y 29; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, de productos de las clases 20 y 29; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, de productos de las clases 20 y 29, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "LOGISTICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: almacenamiento de mercancías antes de su transporte, con exclusión de productos de las clases 20 y 29; almacenamiento de mercancías después de su transporte, con exclusión de productos de las clases 20 y 29; almacenamiento, transporte y reparto de mercancías, con exclusión de productos de las clases 20 y 29; almacenamiento, transporte, recogida y embalaje de fletes, con exclusión de productos de las clases 20 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías, con exclusión de productos de las clases 20 y 29; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de mercancías, con exclusión de productos de las clases 20 y 29; servicios de logística para cadenas de abastecimiento y de logística inversa, que consisten en el almacenamiento, el transporte y la distribución de mercancías, con exclusión de productos de las clases 20 y 29; servicios de logística que comprenden el transporte, almacenaje y distribución de productos, con exclusión de productos de las clases 20 y 29; servicios de transporte y almacenamiento relativos a logísticas de almacenamiento, distribución y devoluciones, con exclusión de productos de las clases 20 y 29, de la clase 39.</p>
1571163	<p>ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de BLUMMI SPA</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	BLUMMI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 881262. BLOOMIE'S. Joyería, instrumentos cronométricos y horológicos. Clase 14.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en cadenas [artículos de joyería y de bisutería], de la clase 14, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término BLUMMI es altamente similar gráfica y fonéticamente al término BLOOMIE'S contenido en el registro previo, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos consistentes en cadenas [artículos de joyería y de bisutería], de la clase 14.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: cadenas [artículos de joyería y de bisutería], de la clase 14.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: bolsas de tela multiusos; bolsas de tela para almacenamiento, de la clase 22.</p>
1582106	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	B RIK'S	A lo principal: No ha lugar por extemporáneo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Desfavorable Escrito			Al primer otrosí: No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte. Al segundo otrosí: No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte.
1582107	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	B RIK'S	A lo principal: No ha lugar por extemporáneo. Al primer otrosí: No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte. Al segundo otrosí: No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte.
1582108	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	B RIK'S	A lo principal: No ha lugar por extemporáneo. Al primer otrosí: No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte. Al segundo otrosí: No ha lugar por cuanto quien presente el escrito no posee la calidad de parte.
1582112	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLÓGICA SPA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	B RIK'S	A lo principal: No ha lugar por extemporáneo. Al primer otrosí: No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte. Al segundo otrosí: No ha lugar por cuanto quien presenta el escrito no posee la calidad de parte.
1582119	Luis Armando Urzúa Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	5R	Como se pide. A escrito de fecha 4 de septiembre de 2024 folio C/2024/113141: Estése a lo resuelto.
1582334	Cristina Del Carmen Quezada Reveco Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Jardín Vivero Edén	Téngase presente.
1582398	Nicolás Daniel Muchnick Pérez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	body lab.	Estese al merito de autos.
1590126	Jacinto Andrés Orellana Cisternas, en representación de Comercializadora Jacinto Orellana E.I.R.L. Resolución de abandono	Mixta	Comercializadora Jacinto Orellana E.I.R.L	
1590243	Gabriel Alejandro Ojeda Delgado, en representación de ke Gatos SPA Resolución de abandono	Denominativa	ke gatos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1590298	Juan Ramón Olivares Troncoso, en representación de El Templo Resolución de abandono	Mixta	One Plus Tv	
1590301	Verónica Alejandra Valdés Velásquez, en representación de Nicolás Francisco López Ovando Resolución de abandono	Denominativa	Geo Trail	
1590309	Sebastián Patricio José Arenas Rivas, en representación de Gaspar Homero Arenas Morel Resolución de abandono	Mixta	MOLLES DEL MAUCO	
1590469	Cristóbal Marcelo Sarralde González, en representación de Miniso Hong Kong Limited Resolución de tener por no presentada	Denominativa	PENDY	
1591005	Catalina Andrea Villán Bañados, en representación de the villan´s spa Resolución de abandono	Denominativa	Kobad	
1591076	Claudio Enrique de Andrade Faria Velasco Resolución de abandono	Mixta	O Tabernáculo Motor Family	
1591168	Gonzalo Lagos Coronado Resolución de abandono	Mixta	RINDEMAS	
1591247	John Alexis Delgadillo Contreras Resolución de abandono	Denominativa	Beatmix By Jonymix	
1591409	Álvaro Rodrigo Reinaldo Solari Iglesias Resolución de abandono	Mixta	SOLARI COFFE SHOP by Álvaro Solari	
1591510	Jorge Ignacio Soldavini, en representación de GAREX S.p.A. Resolución de abandono	Mixta	VS VESO EYEWAR	
1592616	Marcelo Andrés Lobos Olivier Resolución de tener por no presentada	Denominativa	The Hall Bar	
1592647	Paolo Fabián Rissetti Núñez Resolución de tener por no presentada	Mixta	La Gallina Pituca	
1592717	Rodrigo Alejandro González Salfate Resolución de tener por no presentada	Denominativa	NM fitness	
1592836	Tomás Felipe Cubillos Puelma	Denominativa	Tomás Cubillos	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de tener por no presentada			
1592893	Gabriel Alexis Lozano Sanchez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	nagitarami	
1592987	Jaime Mauricio Muñoz Sepúlveda Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Smoked BBQ	
1593012	Raimundo Andrés Middleton Bascuñán Resolución de tener por no presentada	Mixta	Agencia Destácate	
1593015	Rubén Eugenio Sepúlveda Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	ESTUDIOPASS	
1593019	Rubén Eugenio Sepúlveda Herrera Resolución de tener por no presentada	Denominativa	POWERGREEN	
1593025	Juan Carlos Salgado Gallardo Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Rezy	
1593074	Juan Fidel Ernesto Gómez Barrera, en representación de PINNACLE CHILE SPA Resolución de tener por no presentada	Denominativa	XANITREL	
1593155	Lily Solange Fernández Torres Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Oasis Travel SpA	
1593157	Nicole Alejandra Santelices Caro Resolución de tener por no presentada	Mixta	Caju aromas	
1593164	Angélica María Hinojosa Morales Resolución de tener por no presentada	Denominativa	LD/ Legend Dance Chile / somos leyendas	
991020303	Hogan Lovells Horitsu Jimusho Gaikokuho Kyodo Jigyo, en representación de KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIGHTY	Téngase por contestada la observación de fondo.
991089086	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ABERCROMBIE & FITCH WOODS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991224085	SOCIETE LOUIS VUITTON SERVICES - Departement Propriété Intellectuelle, en representación de LOUIS VUITTON MALLETIER Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LOUIS VUITTON ESCALE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991236909	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de EM Microelectronic-Marin SA, (EM Microelectronic-Marin AG), (EM Microelectronic-Marin Ltd) Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	EM MICROELECTRONIC	Considerando 1- Que con fecha 6 de febrero de 2024, se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1390763, marca EM Control, que distingue Aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles para la gestión de información relativa a enfermedades y trastornos del sistema nervioso central, el seguimiento de pruebas y citas médicas, la programación de recordatorios de cumplimiento de la medicación y para proporcionar información médica sobre enfermedades y trastornos del sistema nervioso central de la clase 9.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 2 de mayo de 2024, señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distinto al de la marca base de la observación de fondo, por lo que no existiría realmente una posibilidad de entrar un consumidor en cualquiera de ambas y confundir un producto con otro. Finalmente hace presente que ya tiene registrada su marca en el extranjero y goza de reconocimiento entre los consumidores.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente el siguiente software, clase 9.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura software, clase 9, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Componentes electrónicos; circuitos electrónicos, en particular circuitos integrados; microcontroladores; dispositivos electrónicos de identificación, en particular dispositivos electrónicos de identificación por radiofrecuencia (RFID); dispositivos de control de acceso físico y lógico; dispositivos electrónicos anti-arranque para vehículos; dispositivos de comunicación de campo cercano (NFC); etiquetas electrónicas; dispositivos ópticos; dispositivos de localización; sensores (aparatos de medición), que no sean para uso médico; dispositivos de detección de movimientos; dispositivos electrónicos de memoria; transmisores y receptores de radio; emisores-receptores de radio; dispositivos de comunicación inalámbrica; reguladores de voltaje; relojes de tiempo real; osciladores; resonadores; pantallas táctiles; pantallas, en particular pantallas de cristal líquido (LCD); componentes para los productos antes mencionados comprendidos en esta clase, clase 9.</p>
991236909	The Swatch Group AG (The Swatch Group SA) (The Swatch Group Ltd), en representación de EM Microelectronic-Marin SA, (EM Microelectronic-Marin AG), (EM Microelectronic-Marin Ltd) Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EM MICROELECTRONIC	Resolviendo presentación de fecha 2 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991412557	IPSIDE, Mme. Marie ESCHARD, en representación de LABORATOIRES PHODE Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Win'Ox	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991438511	JAUMANN S.R.L., en representación de ARTSANA S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BABY MOMENTS	Resolviendo presentación de fecha 8 de marzo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
991497588	Ankara Patent Bureau, en representación de BFF KOZMETIK TEMIZLIK PLASTIK ÜRÜNLERI VE TURIZM SANAYI TICARET ANONIM SIRKETI Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Petite Maison	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991579038	Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HOLLISTER JUICE HOUSE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991607411	Adv. Pankaj Jain, en representación de SERUM INSTITUTE OF INDIA PRIVATE LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CYVAC	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991719685	JUAN ORIOL ASENSIO, en representación de ILOVEPDF, S.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	I PDF	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, ténganse por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
991719904	PORTA & CONSULENTI ASSOCIATI S.P.A., en representación de AMPLIFON S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	amplifon	Resolviendo presentación de fecha 3 de abril de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
991721186	Grace Han Stanton, en representación de Cognizant Technology Solutions U.S. Corporation y Antonio Varas Braun Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C	Resolviendo presentación de fecha 16 de febrero de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse por acompañados.
991723499	CABINET LAVOIX, en representación de MULLER ET CIE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	INTUIS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de enero de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Ozonizadores, de la clase 9; pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, las clases 10 u 11. Clase 11 Radiadores, pues la redacción al ser amplia induce a error con otras clases de productos, entre ellas, la clase 12. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que: Respecto de la expresión observada en la cobertura de la clase 9, Ozonizadores, solicita mantener la expresión objetada, toda vez que la

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>misma corresponde dispositivo que convierte el oxígeno en ozono, normalmente mediante una descarga eléctrica silenciosa, para así aprovechar su capacidad oxidativa para descontaminar los entornos y que la expresión cuenta con la calidad de preaprobada de acuerdo con el Clasificador de Productos y Servicios de Inapi.</p> <p>Asimismo, respecto de la expresión observada en la cobertura de la clase 11, Radiadores corresponde a radiadores eléctricos, expresión que cuenta con la calidad de preaprobada de acuerdo con el Clasificador de Productos y Servicios de Inapi</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la aclaración de cobertura que ha efectuado el solicitante respecto de Radiadores a radiadores eléctricos, clase 11, lo que resulta ser suficiente como para reconsiderar parcialmente la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión de los productos objetados, sin que signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros.</p> <p>Que, respecto a la mantención de la descripción Ozonizadores, en clase 9, no ha lugar, por cuanto sigue estando redactado en términos tales que resulta errónea respecto de otras clases, como las clases 9, 10 y 11, dependiendo de sus finalidades, y por tanto no permite identificar con precisión el producto protegido ni su verdadera clasificación, y entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para la cobertura originalmente descrita.</p> <p>Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Resuelve:</p> <p>1) Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido se ratifica la observación y se rechaza la solicitud en relación al producto Ozonizadores, clase 9.</p> <p>2) En definitiva, se acepta la solicitud de registro para distinguir Aparatos de regulación de aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, climatización y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de calefacción en forma de paneles radiantes, radiadores toalleros, generadores de aire caliente, radiadores de calefacción en forma de paneles calentadores, convectores (radiadores), bombas de calor, purificadores de aire y aparatos de recuperación, concentración y separación de calor o frío (excepto aparatos relacionados con la gestión del consumo de electricidad en sí mismo); aparatos de monitorización, control y mando a distancia de aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, aire acondicionado y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de paneles radiantes, radiadores toallero, termoventiladores, radiadores en forma de paneles calefactores, convectores [radiadores], bombas de calor, purificadores de aire y aparatos de recuperación, concentración y separación de calor y frío; termostatos; termómetros e indicadores de temperatura, estos productos están destinados a ser</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>utilizados con aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, climatización y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de calefacción en forma de paneles radiantes, radiadores toalleros, generadores de aire caliente, radiadores de calefacción en forma de paneles calentadores, convectores [radiadores], bombas de calor, purificadores de aire y aparatos de recuperación, concentración y separación de calor o frío; resistencias eléctricas para equipar aparatos de calefacción; sensores de la calidad del aire, clase 9; Aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, climatización y producción de vapor; calderas; calentadores de agua eléctricos; calentadores de agua termodinámicos; radiadores eléctricos; radiadores de calefacción en forma de paneles radiantes, radiadores toalleros, generadores de aire caliente, radiadores de calefacción en forma de paneles calentadores, convectores [radiadores]; calentadores de agua; bombas de calor; aparatos de recuperación, concentración y separación de calor y frío; reguladores de temperatura para radiadores de calefacción y aire acondicionado; purificadores de aire, clase 11; Servicios de venta mayorista y minorista de aparatos de regulación de aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, climatización y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de calefacción en forma de paneles radiantes, radiadores toalleros, generadores de aire caliente, radiadores de calefacción en forma de paneles calentadores, convectores (radiadores), bombas de calor, purificadores de aire y aparatos de recuperación, concentración y separación de calor o frío (excepto aparatos relacionados con la gestión del consumo de electricidad en sí mismo); servicios de venta mayorista y minorista de aparatos de monitorización, control y mando a distancia de aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, aire acondicionado y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de paneles radiantes, radiadores toallero, termoventiladores,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>radiadores en forma de paneles calefactores, convectores [radiadores], bombas de calor, purificadores de aire y aparatos de recuperación, concentración y separación de calor y frío; servicios de venta mayorista y minorista de termostatos, termómetros e indicadores de temperatura, estos productos están destinados a ser utilizados con aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, climatización y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de calefacción en forma de paneles radiantes, radiadores toalleros, generadores de aire caliente, radiadores de calefacción en forma de paneles calentadores, convectores [radiadores], bombas de calor, purificadores de aire y aparatos de recuperación, concentración y separación de calor o frío, resistencias eléctricas para equipar aparatos de calefacción; servicios de venta mayorista y minorista de sensores de la calidad del aire, ozonizadores; servicios de venta mayorista y minorista de aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, climatización y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de calefacción en forma de paneles radiantes, radiadores toalleros, generadores de aire caliente, radiadores de calefacción en forma de paneles calentadores, convectores [radiadores], calentadores de agua, bombas de calor, aparatos de recuperación, concentración y separación de calor y frío, reguladores de temperatura para radiadores de calefacción o climatización, purificadores de aire; servicios de recogida de datos sobre la calidad del aire, clase 35; Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, climatización y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de calefacción en forma de paneles radiantes, radiadores toalleros, generadores de aire caliente, radiadores de calefacción en forma de paneles calentadores, convectores [radiadores], bombas de calor, purificadores de aire y aparatos de recuperación, concentración y separación de calor o frío,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>clase 37; Servicios de investigación tecnológica en los ámbitos de los aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, climatización y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de calefacción en forma de paneles radiantes, radiadores toalleros, generadores de aire caliente, radiadores de calefacción en forma de paneles calentadores, convectores [radiadores], bombas de calor, purificadores de aire y aparatos de recuperación, concentración y separación de calor o frío; servicios de diseño de aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, climatización y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de calefacción en forma de paneles radiantes, radiadores toalleros, generadores de aire caliente, radiadores de calefacción en forma de paneles calentadores, convectores [radiadores], bombas de calor, purificadores de aire y aparatos de recuperación, concentración y separación de calor o frío; servicios de desarrollo de aparatos e instalaciones de calefacción, secado, ventilación, climatización y producción de vapor, calderas, calentadores de agua eléctricos, calentadores de agua termodinámicos, radiadores, radiadores de calefacción en forma de paneles radiantes, radiadores toalleros, generadores de aire caliente, radiadores de calefacción en forma de paneles calentadores, convectores [radiadores], bombas de calor, purificadores de aire y aparatos de recuperación, concentración y separación de calor o frío; servicios de análisis industriales, investigación industrial, servicios de diseño industrial; servicios de control de calidad, clase 42, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991725105	<p>NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	AppTouch	<p>Resolviendo presentación de fecha 5 de marzo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991725252	Sargent & Krahn Ltda. , en representación de Red Bull GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 2 de mayo de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, ténganse presente.
991728023	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de LUX - S.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LUCIO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de febrero de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1324903, marca CECINAS LUCIO, que distingue Aceites curtidos (aceite hidrogenado para alimentos); aceites para uso alimenticio; aceites y grasas animales para uso alimenticio; aceites y grasas comestibles; agar-agar para uso culinario; caldos de carne; carne congelada; carne de cerdo; carne seca [cecina]; carne y extractos de carne; carnes curadas; carnes y salchichas en conserva; cecina [carne salada]; cecinas [salazones]; cerdo enlatado; cuajo; extractos de carne; filetes de cerdo; gelatinas de carne; grasa de cerdo; grasa de cerdo para uso alimenticio; jamón; patas de cerdo encurtidas; prietas [embutidos]; salchichas; salchichones, de la clase 29.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregrababilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro para distinguir los productos objetados por esta Oficina: Carne, pescado, carne de ave y de caza; extractos de carne; hamburguesas; extractos de carne; aceites y grasas comestibles, clase 29, y se Concede la marca solicitada para frutas y hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos; leche y productos lácteos; hamburguesas vegetales; mezclas para preparar sopas; sopas juliana; sopas y caldos, yogur; bebidas a base de yogur; postres con yogur; frutas aromatizadas; nata en polvo; pastas de frutas para untar; frutas glaseadas; frutas confitadas; jaleas comestibles; gelatina; aperitivos a base de fruta y hortalizas; postres lácteos refrigerados; rellenos de frutas para postres y dulces; cremas a base de productos lácteos; cremas a base de frutas; postres de frutas; zumo de limón para uso culinario; crema de limón; bebidas lácteas aromatizadas, clase 29; Pan, productos de pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas [condimentos]; especias; helados [helados de agua]; siropes aromatizantes; siropes para coberturas; productos alimenticios semiprocesados para helados, pasteles y postres, a saber, pastas, polvos y aromatizantes; pastas, polvos y aromatizantes para hacer helados, pasteles y postres; espesantes para helados, pasteles y postres; pastas concentradas de diferentes sabores para la preparación de helados, pasteles y postres; natillas [postres homeados]; postres a base de helado; mousses [postres]; helados; rellenos y coberturas dulces; rellenos a base de chocolate; rellenos a base de crema inglesa para pasteles y tartas; mezclas para hacer pasteles; preparaciones para hacer gofres; preparaciones aromáticas para productos de pastelería; preparaciones con sabor a fruta para elaborar helados cremosos; reparaciones aromáticas para helados; preparaciones espesantes para helados cremosos; adornos comestibles para postres; cremas a base de cacao en forma de pastas para untar; pasta de frutas [confitería]; aromatizantes para alimentos [que no sean aceites esenciales]; pastas de té; tartas; aromatizantes para uso alimenticio; harina de pizza y de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				focaccia; mezclas para pizzas y focaccia; masa para pizza y focaccia; preparaciones para hacer bases de pizzas y focaccia; bases para pizzas y focaccia congeladas; bases para pizzas y focaccia; bases homeadas y prehomeadas para pizzas y focaccia; masa congelada; productos homeados congelados; siropes para coberturas, clase 30; cervezas; aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas sin alcohol; bebidas de zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar productos para beber; aperitivos sin alcohol; esencias para preparar bebidas; batidos; bebidas sin alcohol a base de zumo de frutas; bebidas isotónicas; Productos para beber sin alcohol; cócteles sin alcohol; cócteles a base de cerveza; esencias para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de zumo de frutas; extractos de frutas sin alcohol; sorbetes [bebidas], clase 32.
991737626	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A. Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	GREENMETRICS	Vistos que la resolución de rechazo de fecha 29 de Agosto de 2024 fue pronunciada sin considerar la contestación de un eventual representante por parte del solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A y con el objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento, resuelvo: Déjese sin efecto resolución de rechazo de fecha 29 de Agosto de 2024, retrotrayendo el procedimiento a la etapa respectiva del examen de fondo.
991737626	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Denominativa	GREENMETRICS	Vistos que por resolución administrativa de fecha 29 de Agosto de 2024, se resolvió por error desfavorablemente presentación de fecha 04 de Julio de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 bis A y con el objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento, con objeto de evitar ulteriores vicios del procedimiento, resuelvo: Antes de proveer, acredítese poder o delegación en forma, o señálese número de custodia en sistema Institucional, dentro de 60 días hábiles bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el escrito, todo conforme el artículo 15 de la Ley N° 19.039.
991737626	Ángel Pons Ariño, en representación de ACCIONA GENERACIÓN RENOVABLE, S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GREENMETRICS	A lo principal: Ha lugar a la reposición estese al mérito de autos: Al otrosí: Estese a lo que se resolverá.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991739562	Aranzazu Jane LOWE, en representación de SISTEMAS VIRTUALES DE APRENDIZAJE, S. L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	monk	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991739673	Andrew S. Flior Snell & Wilmer LLP, en representación de Gurunanda, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Guru Nanda	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al otrosí: Téngase presente.
991739816	Atlas Copco Airpower, N.V., en representación de ATLAS COPCO AIRPOWER, NV Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ECO CONTROLLER	A lo principal: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991739997	Anne Peck Cooley LLP, en representación de Omeros Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OMEROS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
991739997	Anne Peck Cooley LLP, en representación de Omeros Corporation Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	OMEROS	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de Abril de 2024 una Resolución de observación de fondo que contiene que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N1299398, marca OMERAZ, que distingue Drogas para uso médico; medicamentos para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones farmacéuticas; productos farmacéuticos; suplementos nutricionales, clase 5. Que, el solicitante con fecha 18 de Julio de 2024 contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se trataría de una empresa estadounidense fundada en el año 1994 dedicada al rubro farmacéutico y de investigación biotecnológica, centrada en enfermedades que afectan al sistema nervioso central, el sistema del complemento, e inmuno-oncología, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Copia simple de Fallo emitido por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol 1783-2013; ii) Copia simple de Fallo emitido por el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial en causa rol 1725 – 2013.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Letra H inciso 1 de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos pedidos consistentes en preparaciones biológicas y farmacéuticas para el tratamiento de complicaciones de trasplantes, lesiones por isquemia-reperusión, así como lesiones endoteliales, renales, cardiovasculares, infecciosas, hematológicas, oncológicas, pulmonares, autoinmunes, neurológicas, psiquiátricas, endocrinas, metabólicas, inflamatorias, inmunológicas, oculares, así como enfermedades y trastornos relacionados con la adicción y la compulsión, clase 5, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se concluye que los signos en conflicto se asemejan gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos pedidos consistentes en preparaciones biológicas y farmacéuticas para el tratamiento de complicaciones de trasplantes, lesiones por isquemia-reperusión, así como lesiones endoteliales, renales, cardiovasculares, infecciosas, hematológicas, oncológicas, pulmonares, autoinmunes, neurológicas, psiquiátricas, endocrinas, metabólicas, inflamatorias, inmunológicas, oculares, así como enfermedades y trastornos relacionados con la adicción y la compulsión, clase 5.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Respecto de las alegaciones del solicitante, en relación a:</p> <p>i) Que respecto a las argumentaciones que señalan que se trataría de una empresa estadounidense fundada en el año 1994 dedicada al rubro farmacéutico y de investigación biotecnológica, centrada en enfermedades que afectan al sistema nervioso central, el sistema del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>complemento, e inmuno-oncología, no resultan pertinentes ni útiles, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de consideraciones o circunstancias que no guardan relación con dicho análisis.</p> <p>ii) Que en relación a las presuntas diferencias entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto o un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que en lo referente a las argumentaciones que esgrimen diferencias entre los respectivos campos operativos de los signos en conflicto. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que en relación a la pertinencia de las pruebas acompañadas por el solicitante, cabe señalar que no resultan conducentes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, y que cada solicitud debe ponderarse y analizarse en su mérito, siendo cada una de ellas portadora de particularidades propias que según los antecedentes de cada caso hacen pertinente o no la necesidad de reconsiderar la aplicación de la o las prohibiciones de registro que se hayan observado.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1 y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se Rechaza la solicitud de registro para los productos de la clase 5; en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.
991740019	Thomas C. McDonough Neal, Gerber & Eisenberg LLP, en representación de Acme Cryogenics Inc Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	ACME CRYOGENICS	Antes de proveer, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito y al mismo tiempo aclare o en su caso corrija la limitación de cobertura propuesta circunscribiéndola estrictamente a los productos aceptados a trámite, sin extender la redacción a productos que no figuran en la referida aceptación, todo dentro de 10 días hábiles bajo apercibimiento respectivamente de tener por no presentado el escrito y no limitada la cobertura.
991740061	Zhejiang Yuyang Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Xinjiang Longbo Industrial Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WALDASIA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento; Al segundo otrosí: Téngase presente.
991759310	Alcon Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TRIFECTUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759557	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	EMPLACE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991759965	Alcon Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VELOCITAS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773189	Clint D. Cadwallader McGrath North Mullin & Kratz, PC LLO, en representación de Valmont Industries, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	CONVERT TECHNOLOGY C	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773315	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	BLUSH AFFAIR	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773561	ARNOLD & SIEDSMA, en representación de PTC Therapeutics, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Sephience	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773583	Compagnie IBM FRANCE, Madame MARTIN Sylvie, en representación de INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	IBM WATSONX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991773640	CABINET FLECHNER, en representación de ROCHE BOBOIS INTERNATIONAL Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	rochebobois PARIS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773813	Bernd Fabry, en representación de Symrise AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	INSPIRING CITRUS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991773837	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	SHIMANO CONNECTED PARTNERS	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro,

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774335	WeThePeople IP & Law Firm, en representación de HD Hyundai Infracore Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	DEVELON	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774701	Yiwu Pangxue Plastic Co., Ltd Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	VICOVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991774819	ASC Law Office, en representación de IGA Havalimani Isletmesi Anonim Sirketi Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	iGA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991775341	Selim Intellectual Property Law Firm, en representación de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Galaxy Ring	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 10 de septiembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457294	1117416	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TV CHILE	En la descripción de servicios elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457300	1117460	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOCIAS	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como"; "en general"; "no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457293	1117462	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS CARMONA	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como"; "en general"; "no comprendidos en otras clases"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457292	1117502	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA CANCION DE TU VIDA	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457291	1117516	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DULCE AMOR	En la descripción de servicios, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457290	1117518	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIM BAM BUM	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457309	1117800	CLAUDIA COLOSIA LAMA Anotación de Renovación TLT	EQUUS MARE	En la descripción de productos elimine las expresiones "tales como"; "etc", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457297	1120467	Cristóbal Martínez-conde Jarpa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO AUTOS	Acompañe poder para representar al solicitante. Acredítese representación de Cristóbal Martínez-conde Jarpa para representar a Importadora Premium Ltda. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos". En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457305	1120469	Cristóbal Martínez-conde Jarpa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRCULO AUTOS	Acompañe poder para representar al solicitante. Acredítese representación de Cristóbal Martínez-conde Jarpa para representar a Importadora Premium Ltda.
456618	1120918	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de	TOTTUS A UN PESO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: No ha lugar a la rectificación solicitada. Por tratarse de una renovación del registro, no se puede ampliar la descripción de servicios; Otrosí: Téngase presente.</p> <p>Se propone la siguiente redacción de cobertura: Servicios de venta y comercialización de productos de las clases 1 a la 34, al por mayor y/o al detalle. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de éstos, por medios computacionales, world wide web y por redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de productos de las clases 1 a la 34 por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. Tramitación administrativa de pedidos de compra de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de pedido por correo que comprende productos de las clases 1 a la 34. Servicios de venta por catálogos de productos de las clases 1 a la 34. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos con descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de suscripción a revistas y periódicos. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad.</p>
457108	1122720	César Del Carmen Rojas Piña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEROPI	Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique "empresa" por "servicios de".
457116	1127065	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de	MUSK BY ALYSSA ASHLEY	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
449873	1131711	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de	DIS-TAB	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, cumpla debidamente con la observación anterior: Debe acompañar poder que corresponda al titular del registro. Respecto a la razón social del titular del registro, este corresponde a "Laboratorio Pasteur Ltda.", por lo tanto, los documentos que acompaña dan cuenta de un cambio en la razón social del titular, correspondiente a un cambio de nombre, que debe solicitar e inscribir.
		Anotación de Renovación TLT		
449868	1136060	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de	UNIMET	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado. Corrijase descripción de productos. Respecto a la razón social del titular del registro, este corresponde a "Laboratorio Pasteur Ltda.", por lo tanto, debe inscribir el cambio de nombre respectivo, que señala en su escrito a "Laboratorio Pasteur S.A".
		Anotación de Renovación TLT		
449870	1136062	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de	VICON-C	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado. Corrijase descripción de productos. Respecto a la razón social del titular del registro, este corresponde a "Laboratorio Pasteur Ltda.", por lo tanto, debe inscribir el cambio de nombre respectivo, que señala en su escrito a "Laboratorio Pasteur S.A".
		Anotación de Renovación TLT		
449979	1140799	Ana María Silva Navarrete, en calidad de Representante de	I L S	Acompañe poder para representar al solicitante. A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024: cumpla debidamente con la observación anterior: En descripción de los productos que protege el registro en Clase 16: Modifique "papelería impresa," por " artículos de papelería impresa ," vista la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Acompañe poder extendido con la correcta razón social del solicitante de la renovación. Poder acompañado corresponde a Transportes Internacionales Logistic Shipments Limitada o a Transportes International Logistic Shipments Limitada, nombre de fantasía Interlog Ltda., Inter-Shipments y/o ILS Ltda., en circunstancias que el titular del registro corresponde a Transportes ILS Chile Ltda.
		Anotación de Renovación TLT		
457288	1140854	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	CANON	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".</p> <p>En descripción de productos, elimine la frase "no comprendidas en otras clases"; "otros"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 22, modifique "sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases)" por "sacos (sobres, bolsitas) de materias textiles para empaquetar".</p> <p>En descripción de productos de Clase 24, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>En descripción de productos de Clase 28, elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.</p> <p>Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>
457313	1140882	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNCRO SYSTEM	Elimine de la descripción de productos: "productos (no comprendidos en otras clases)"; "sucedáneos de todas estas materias, o de materias plásticas", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
449872	1142535	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADONITOL	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado. Corrijase descripción de productos. Respecto a la razón social del titular del registro, este corresponde a "Laboratorio Pasteur Ltda.", por lo tanto, debe inscribir el cambio de nombre respectivo, que señala en su escrito a "Laboratorio Pasteur S.A".
449874	1142537	Luis Andrés Hevia Campusano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIMEPAST	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, por cumplido parcialmente lo ordenado. Corrijase descripción de productos. Respecto a la razón social del titular del registro, este corresponde a "Laboratorio Pasteur Ltda.", por lo tanto, debe inscribir el cambio de nombre respectivo, que señala en su escrito a "Laboratorio Pasteur S.A".
457098	1147508	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En "consultoría de negocios, servicios de gestión de proyectos comerciales en el área de diseño de sistemas de información, incluyendo la adquisición de hardware y software para otros;" elimine "otros";</p> <p>En "entrega de servicios gratuitos de consultoría de negocios a organizaciones benéficas, individuos, instituciones educativas y organizaciones, organizaciones de ayuda y otras organizaciones sin fines de lucro;" elimine "otras", por ser expresiones demasiado amplias.</p> <p>Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
456613	1148874	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEXTMINERALS	A su escrito de fecha 09 de agosto de 2024, A lo principal: No ha lugar a la rectificación solicitada. Por tratarse de una renovación del registro, no se puede ampliar la descripción de servicios; Otrosí: Téngase presente. Se propone la siguiente redacción de cobertura: "Servicios de asesores para la organización y dirección de negocios comerciales. Servicios de asesoría en dirección de negocios comerciales. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Administración comercial. Peritajes comerciales. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de productos de las clases 1 a la 34. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras de publicidad y precio de productos de las clases 1 a la 34; asesorías con relación a dichos servicios. Estudio de mercado. Servicios de contabilidad.
449318	1312241	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM llimita2	Rectifique clases que comprende el registro.
449321	1312401	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Prepago WOM llimita2	Rectifique clases que comprende el registro.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457109	1061549	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTTLUFF	
457110	1061595	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTTLUFF	
457111	1061599	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMAX	
457112	1061601	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROMAX	
444362	1063621	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
444478	1063627	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA PROCESS	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
444469	1063633	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA CATHODE BR	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
444470	1063637	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISA CATHODE BR	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
448584	1063713	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTRIVIL	A su escrito de fecha 5 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
435977	1066397	Carla Raglianti Solivelles, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION BRAZOS ABIERTOS	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
448581	1075351	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CATAL	A su escrito de fecha 4 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
448469	1075357	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINTLAB	A su escrito de 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de productos.
440194	1077022	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija.
457306	1080551	Godoy Divin Eduardo Anotación de Renovación TLT	OCHOALCUBO	
457115	1085032	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EBAY	
444770	1085090	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POSI-SEAL	A su escrito de 05 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrija descripción de servicios.
443566	1086676	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNCOVER	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
445581	1087177	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTELLIUM	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443662	1088234	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura y descripción de etiqueta; al otrosí: Téngase presente la personería.
444948	1088288	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
443340	1088420	Coberturas Nacional SPA Anotación de Renovación TLT	DOMO	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
440552	1089034	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	G-STAR RAW	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
445537	1091249	Ferías Car S.A Anotación de Renovación TLT	FERIAS CAR S.A.	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería y cobertura corríjase.
446856	1092348	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LV	A sus escritos de 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de productos. Téngase presente el N° de poder señalado en custodia.
446671	1092794	Horacio Andrés Orlando Joaquín Del Valle Fraga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCALDE & CIA ABOGADOS	A su escrito de 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de servicios.
444687	1093068	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIQUIDMETAL	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
457123	1093443	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENESSE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446462	1094519	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYATT REGENCY	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448550	1095225	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK MASTERS	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
448540	1095227	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HANKOOK MASTERS	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios; Otrosí: téngase presente.
444690	1097456	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISIGHT	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
446659	1104315	DIRECCION DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS Anotación de Renovación TLT	DIBAM	A su escrito de 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase representante.
450230	1104697	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DERRUMAL	A su escrito de fecha 4 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase representante; Primer Otrosí: Téngase presente.
448448	1107566	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEWALT SOLIDEZ GARANTIZADA	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
450295	1107824	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SYNGENTA	A su escrito de fecha 4 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase representante; Otrosí: Téngase presente.
457117	1112030	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUAFOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444777	1112504	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE CITI NEVER SLEEPS	A su escrito de 05 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
445028	1115506	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BELVEST TAILORING STYLE	A su escrito de fecha 04 de Julio de 2024, A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos; Otrosí: téngase presente.
457126	1120751	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUELCHE	
457124	1121800	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KRISPY KREME	
457071	1123256	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MATRIXRIB	
457127	1124635	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IL GRANNO	
457093	1124781	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STREET VIEW	
457303	1125725	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROYAL SALUTE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457121	1126461	Jorge Omar Rojo Gutiérrez Anotación de Renovación TLT	AIKIKAI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
444736	1126717	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTÁRTICA	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
443893	1130672	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TELVA	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
457105	1131867	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REVENA	
457296	1132205	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABCDERM	
450204	1132233	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WASSER	A sus escritos de fecha 02 y 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
441700	1134483	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUVISA	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase y por acreditada personería.
457132	1134525	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	1492	
457131	1134527	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORO MAULE	
457304	1134543	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEROCCA PLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
443933	1137673	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUEHLSTEIN	A su escrito de fecha 01-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
457119	1139576	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACK	
457301	1139577	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SACK	
448517	1139985	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAINT JOHN'S	A su escrito de fecha 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de servicios.
457128	1142996	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIXEL	
457122	1143246	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LEWAPLUS	
457130	1144166	Patricio Elexio Caniuqueo Nahuel, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LUMAQUINOS ALEGRES	
457129	1145799	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
457096	1146950	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGH PERFORMANCE DELIVERED	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
446744	1148531	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIKZON	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
446443	1148535	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	METABOL CAPS	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
446779	1148537	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WHITE SECRET	A su escrito de 03 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
446745	1148539	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOUCH ME	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
446747	1148543	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X RAY	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
446754	1148545	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOTIVARE	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
446758	1148547	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GOICOECHEA	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
448472	1150602	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUSION	A su escrito de 04 de Julio de 2024, por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de productos.
445114	1150908	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITAL	A su escrito de fecha 02-07-2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457102	1151193	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIGH PERFORMANCE DELIVERED	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
457302	1153643	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARIO	
457308	1153970	PEDRO CORTES NUÑEZ Anotación de Renovación TLT	FERROGROUP	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de servicios: "Servicio de movimiento de tierras (excavación), construcción de obras civiles y mantención"
457311	1153971	PEDRO CORTES NUÑEZ Anotación de Renovación TLT	FERROCORP	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de servicios "Servicios de maestranza".
457106	1155044	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POMAXA	
457107	1155059	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEST PLACE TO WORK	
457307	1155063	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRITA	
457118	1161961	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NIROSTA	
457295	1180549	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROTEL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449294	1182501	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM	
449343	1183803	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	HAY MUCHO DE QUÉ HABLAR	
449344	1184991	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		
449347	1184992	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)		
449349	1225378	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM MUSIC	
449351	1230005	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM PLAY	
449342	1288859	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM PROPAGO	
449336	1297394	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM Recycling Festival	
449338	1312240	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Chip Prepago WOM llimita2	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449324	1313211	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOS IMPORTA	
449346	1313212	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM, "nos importa"	
449348	1314062	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	MOM by WOM	
449328	1314063	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	MOM by WOM	
449329	1319337	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM	
449301	1330336	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	
449302	1330337	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	
449314	1330338	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	
449330	1330346	Estudio Carey Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	QUÉDATE EN HOM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449316	1333077	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NOTTV BY WOM	
449304	1333078	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NOTTV BY WOM	
449350	1333079	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NOTTV BY WOM	
449292	1333103	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	QUÉDATE EN HOM NADA TE CUIDA MÁS	
449305	1334429	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOTTV	
449306	1335085	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NotTV	
449308	1335086	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NotTV	
449320	1335087	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	NotTV	
449325	1335214	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM TV	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449334	1339073	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	BOOM BY WOM	
449345	1339080	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM NOTTV	
449341	1359855	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	WOM 5G, MEJOR TELEFONÍA PAGANDO LO JUSTO	
449323	1363269	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	Fibra by WOM	
449332	1399753	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	PLANES MÁS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	------------------------------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1577683	1577683: FRANCISCO ANDRES KAMINSKI CANDIA - PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA	QUIERES SER MI SOCIO	A la presentación de fecha 09/09/2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 20/08/2024 téngase por aclarado lo que indica y téngase por válidamente presentado el escrito de folio 64736 para todo efecto. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/05/2024, folio 64736: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1580124	1580124 - OPIXA LIMITED - Marco Antonio Riveros Solar.	NOVINET	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580226	1580226 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - FAJOVI SPA.	COSTA PADEL	Al escrito de fecha 27/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañado con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580259	1580259 - BRIDGESTONE LICENSING SERVICES, INC. - SOCIEDAD FONSECA & NUÑEZ LIMITADA.	Daytona accesorios y repuestos automotrices	Al escrito de fecha 05/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580295	1580295 - Carla Andrea Topelberg Colombo - Angelyn Yovanka Cea Araya.	LA VITRINA	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580364	1580364 - TRESMONTES LUCCHETTI S.A. - Abraham Camilo Arambuenza Tapia.	GOLDEN REVIVE	Al escrito de fecha 11/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580379	1580379 - BASF SE - Laboratorios Pisa, S.A de C.V.	LUCETIN	Al escrito de fecha 28/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580458	1580458 - FEDERACIÓN DEL RODEO CHILENO - Bárbara Andrea Morales González y Paulina Soledad Ulloa Flores.	CABALLITOS DE PALO	Al escrito de fecha 02/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580474	1580474 - EMPRESAS CMPC S.A - Paula Andrea Rivas Rubio.	Santa fe	Al escrito de fecha 01/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1580482	1580482 - ORGANIZACION NACIONAL DE CIEGOS ESPAÑOLES (ONCE) - NETEASE INTERACTIVE ENTERTAINMENT PTE. LTD.	Once Human	Al escrito de fecha 25/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580483	1580483 - ALLERGAN, INC - Felipe Arturo Gallardo Díaz.	Botox Capilar Everglam	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580490	1580490 - INMOBILIARIA E INVERSIONES INAL LIMITADA - COMPLEJO HOTELERO Y TURISTICO OASIS S.A. - Sergio Germán Fernández Bórquez.	El Oasis	Al escrito de fecha 30/05/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1580608	1580608 - MAR BEAUTY SPA - Sahar Nasser Nazar.	MAR	Al escrito de fecha 04/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1580618	1580618 - IMPORTADORA IMERSA S.A. - José Francisco Urra Pereira.	ENERLUZ	Al escrito de fecha 24/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1580621	1580621 - RED BULL GMBH - Sebastián Andrés Cáceres Núñez.	FINANCOACH	Al escrito de fecha 21/06/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1580624	1580624 - ADIDAS AG - DANMEI WU.		Al escrito de fecha 24/06/2024: Al Primer Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Segundo Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510661	1510661 - WATT'S S.A. - SUPPS SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	CHEFPROTEIN	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.
1548363	1548363: PARFUM FRANCIS KURKDJIAN - Jitendra Nanikram Goklani Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Maison Francis Kurkdjian Paris	A escrito de fecha 18/01/2024 Como se pide. A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: estese a lo resuelto precedentemente Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia. 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca FRANCIS KURKDJIAN y/o MAISON FRANCIS KURKDJIAN PARIS para distinguir los productos y los servicios pedidos de la clase 3 y 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca FRANCIS KURKDJIAN y/o MAISON FRANCIS KURKDJIAN PARIS, para distinguir los productos y servicios pedidos de la clase 3 y 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca FRANCIS KURKDJIAN y/o MAISON FRANCIS KURKDJIAN PARIS, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos y demanda los servicios pedidos de la clase 3 y 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1558541	<p>1558541 - Universidad de Talca - Ismael José Figueroa Palet.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	Aulatec	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1558605	<p>1558605: Patagonia, Inc. - ARTESANÍA KATIA VERGARA E.I.R.L.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	PATAGONIA HECHA A MANO	<p>A escrito de fecha 25/07/2024 Como se pide.</p> <p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca PATAGONIA y/o sus derivados para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca PATAGONIA y/o sus derivados, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca PATAGONIA y/o sus derivados, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados.</p> <p>4.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente PATAGONIA y/o sus derivados, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo.</p> <p>5.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y los servicios que ampara la marca del oponente PATAGONIA y/o sus derivados, según los registros invocados por éste en su demanda.</p> <p>6.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559192	1559192 - MGM Resorts International - INVERSIONES SANTA ANA SPA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	STUDIO 54	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca STUDIO 54, para distinguir los servicios pedidos de la clase 45, u otros relacionados.</p> <p>2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca STUDIO 54, para distinguir los servicios pedidos de la clase 45, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada.</p> <p>3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca STUDIO 54, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 45, u otros relacionados.</p> <p>4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>5.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.</p>
1559449	1559449: MEET SpA - Daniel Espejo Cardemil Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	STREET FRIES	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.</p> <p>2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo.</p> <p>3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda.</p>
1562108	1562108 - INVERSIONES DMG SPA - VATEL SPA. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	LA PERLA VALPO.CHILE	<p>A escrito de fecha 25/07/2024 Como se pide. Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>
1562555	1562555 - BAYONA SpA - JOIA SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	JOIA MARKET	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>
1562559	1562559 - BAYONA SpA - JOIA SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	JOIA ESTUDIO	<p>1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos y servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1565577	<p>1565577: PESQUERA TRANS ANTARTIC S.A. - QUIMICA INDUSTRIAL SPES S.A.- Salmones Antártica S.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	O3 OMEGA BLUE STEELHEAD SALMONES ANTARTICA	<p>A escrito de fecha 25/07/2024 Como se pide A escrito de fecha 28/08/2024 A lo principal: Téngase presente Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca.</p>
1566871	<p>1566871: BOLIVAR S.R.L. - FLF INVERSIONES S.p.A.</p> <p>Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca</p>	iL PAN'INO AMORINO	<p>1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IL PANINO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IL PANINO, para distinguir los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IL PANINO, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 43, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1482442	1482442: SCOTT SPORTS SA - ASOCIACIÓN DE GUÍAS DE SCOUTS DE CHILE - CRISTIAN ANDRÉS FUENZALIDA STOLZENBACH Resolución de citación a oír sentencia de oposición	scout	A la presentación de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1525383	1525383: DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA DE IMPLEMENTOS PARA FLUIDOS INDUSTRIALES, IMFLUID LTDA. - D. JORDI PICAZO NAVALON - TECFLUID S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TECFLUID SOLUTIONS	Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1535889	1535889 - Juan Cristóbal Leiva Guzmán - Rodrigo López Opazo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Ecobrand	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1550736	1550736: INMOBILIARIA MIRAFLORES S.A. - CONSTRUCTORA MIRAFLORES LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Constructora Miraflores	A escrito de fecha 25/07/2024 A lo principal: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia. Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1559336	1559336 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - Gurgy Conservas S.p.A. - ANGIE ANGELINA RAMIREZ MIRANDA, JUAN CARLOS CORTEZ CASTRO. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	El Arca	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1562712	1562712 - PRODESA S.A. - Industrias Cleaner Chile S.A. - Dan Lu. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SUAVIL	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1566439	1566439 - SERVICIOS DE FRANQUICIA PARDO'S S.A.C. - Alex Neira Díaz. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bardos	A la presentación de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
991737744	991737744: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A., - BHARAT BIOTECH INTERNATIONAL LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MOSQIVAX	A la presentación de fecha 24/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1398062	1398062: Apple Inc. - IVOTEC SPA.	inPods 12	Fallo de rechazo
1403373	1403373: CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION LIMITADA - THE CHANCELLOR, MASTER AND SCHOLARS OF THE UNIVERSITY OF CAMBRIDGE	CAMBRIDGE BUSINESS ASSOCIATION	Fallo de aceptación a registro
1411754	1411754: : SERVICIOS JURÍDICOS LEGAL SANTIAGO LIMITADA - IVÁN GUILLERMO INZUNZA CATALÁN	L LEGALSANTIAGO ABOGADOS	Fallo de rechazo
1415951	1415951: DISEÑO TATOO CHILE LIMITADA - CÉSAR ANTONIO VÉLIZ GONZÁLEZ - ESSENTIAL EXPORT S.A.	TATOU Design Sportif	Fallo de rechazo
1417479	1417479: LAKEBLUE SpA - Sociedad Comercializadora de Productos al Detalle S.A.	INTAKTO	Fallo de aceptación parcial a registro
1431159	1431159: THE ESAB GROUP, INC. / PERNOVAL S.A.	CORDWELD	Fallo de rechazo
1431161	1431161: THE ESAB GROUP, INC. / PERNOVAL S.A.	CORDWELD	Fallo de rechazo
1431999	1431999: TBL LICENSING LLC - JUAN CARLOS BECERRA CÓRDOVA	TIMLAND	Fallo de aceptación a registro
1472053	1472053: Blanca SpA - Shanghai Aotu International Trade Co., Ltd	MELBURG	Fallo de aceptación a registro
1517048	1517048: COMPAÑÍA CONTRACTUAL MINERA CANDELARIA - Inversiones HTU SpA	Radio Compañía F.M.	Fallo de rechazo
1518163	1518163: Inversiones ABG Limitada - ALEX OMAR BARRA NARANJO.	B&B ASOCIADOS	Fallo de aceptación parcial a registro
1520108	1520108 - ORIZON S.A. - Sierra bella spa.	SIERRA BELLA	Fallo de aceptación parcial a registro
1520449	1520449: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Fallo de aceptación a registro
1520451	1520451: DISTRIBUIDORA MULTIHOOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520452	1520452: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A. - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Fallo de aceptación a registro
1520453	1520453: DISTRIBUIDORA MULTIHOGAR S.A - Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	e) Contigo en todas	Fallo de aceptación a registro
1520994	1520994: Fidelitas Entertainment SpA - ARENA GAMER SpA	ArenaXP Gamers Experience	Fallo de aceptación a registro
1521092	1521092: OLX B.V. - OLX GLOBAL B.V. - INMOBILIARIA E INVERSIONES DEL SOL LIMITADA.	OLX REPUESTOS	Fallo de rechazo
1521108	1521108: MAX MONTERO ATRIA - PATRICIO ANDRÉS NUÑEZ CASANOVA.	Santorino Agua Purificada	Fallo de rechazo
1521276	1521276: AUTOMOTORES GILDEMEISTER SPA - Andrés Felipe Thiele Vargas	ECOCARD	Fallo de aceptación parcial a registro
1521604	1521604: Route SpA - Manuel Aguirre Baeza	BURGER 66 MAB	Fallo de rechazo
1522182	1522182: DIFOR CHILE SOCIEDAD ANÓNIMA - IMPORTADORA BICIMOTO SpA	DIFORZA	Fallo de rechazo
1522405	1522405 : FLORES Y CIA S.A. - Grupo NR SpA.	Soft	Fallo de rechazo
1522493	1522493 - LAS TACAS CORP S.A. - Patricio Alberto Araya Demetri.	Chiringuito Cavancha	Fallo de aceptación a registro
1522610	1522610: AJAY-SQM CHILE S.A - REYES E INOSTROSA CONTROL BIOLÓGICO LTDA	PLANTAPRO	Fallo de rechazo
1522648	1522648: SERVICIOS DE INFORMACION AVANZADA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A. - New Stack SpA	identifica.ai	Fallo de rechazo
1554242	1554242: Ferretería Oviedo S.A.- Ferreteck Plus SpA	HERRAMIENTISTAS	Fallo de aceptación a registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1394906	1394906: GRUPO NTS SpA - MECÁNICA Y AUTOMÓVILES CHIAPPE S.A. - BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES	MACH	Certificación de decisión en firme por no recurso
1395263	1395263: Gador S.A. - Novartis AG	PONIMOD	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1395701	1395701: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION - Synthon Chile Ltda. - DISTRIBUCION NATURAL S.A.	MUVIT	Certificación de decisión en firme por no recurso
1504245	1504245: UCV TV SpA - Comunicaciones Del Sur Limitada	canal5Linares	Certificación de decisión en firme por no recurso
1505288	1505288: Jaime Garrido Fredes - Origenes Del Campo Spa	Cow in a box	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1505702	1505702: Antonio López Suarez - Soluciones de Movilidad SpA.	CONNECT CAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506375	1506375: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Mothertree Fruit Inc.	...MMMBROSIA!	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506376	1506376: EMPRESAS CAROZZI S.A. - Mothertree Fruit Inc.	...MMMBROSIA!	Certificación de decisión en firme por no recurso
1506699	1506699 - LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A. - DOMAIN GROUP SPA.	SENSIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1541684	1541684 - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Durabody Usa Llc Company	DURA BODY SPORTS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1541990	1541990: Nomadez Cab SpA - Jose Antonio Morales Ortega	Rexus	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1542469	1542469: DISTRIVET LTDA. - CLAUDIO ALEJANDRO ORELLANA LABBE	Divet	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1543014	1543014 - Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A. - Bayer Aktiengesellschaft.	VYNYTY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1549195	1549195: INDUSTRIAL Y COMERCIAL VERGARA LTDA - EMPRESAS CAROZZI S.A.- KOBBER ALIMENTOS LTDA.	KOBBER	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1385360	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ENRIQUETA	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Estese al mérito de autos.
1465541	1465541: LA FORTUNA S.A. - Florida Foundation Seed Producers, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Plus Fortuna	
1516752	1516752: Fualco Chile Ltda. - Servicios Falco S.p.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FALCO	
1531379	1531379: FUNKO LLC. - Juan Pablo Novoa Gatica Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUNKOVERSE	A la presentación de fecha 24/07/2024: No ha lugar, por extemporáneo.
1531381	1531381: FUNKO LLC.- Juan Pablo Novoa Gatica Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	FUNKOVERSE	A la presentación de fecha 24/07/2024: No ha lugar, por extemporáneo.
1533734	1533734: CAMILO SEBASTIAN RODRÍGUEZ SANHUEZA - APANIO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso	APANIO	2 de agosto de 2024
1542469	1542469: DISTRIVET LTDA. - CLAUDIO ALEJANDRO ORELLANA LABBE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Divet	A escrito de fecha 17/01/2024 Estese al mérito de autos
1559336	1559336 - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA RIO SERRANO SPA - Gurgy Conservas S.p.A. - ANGIE ANGELINA RAMIREZ MIRANDA, JUAN CARLOS CORTEZ CASTRO. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	El Arca	Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 1° otrosí: Por acompañado. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1559501	1559501 - COMITE INTERNATIONAL OLYMPIQUE - URRUTIA Y OTAROLA LTDA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	OLIMPO BATTERY PRO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1562222	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	R ROMANCIA HERMANOS	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por OCTAVIO SUFÁN FARÍAS dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener no tenerlo como representante.
1566060	1566060: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - WAVE NEUROSCIENCE, INC. - Synthon Chile Ltda.- Francisco Pablo Jarufe Yoma Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Neuro	A la presentación de fecha 03/09/2024: Vistos los argumentos expuestos por el interesado, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 21 de octubre de 2024.
1566060	1566060: FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA - WAVE NEUROSCIENCE, INC. - Synthon Chile Ltda.- Francisco Pablo Jarufe Yoma Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Neuro	A la presentación de fecha 24/07/2024: Estese al mérito de autos.
1569271	1569271 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CONOSUR GESTION DE RIESGOS	
1569274	1569274 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CONOSUR GESTION DE RIESGOS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1569276	1569276 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.	CONOSUR RE BROKERS DE REASEGUROS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1569277	1569277 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.	CONOSUR RE BROKERS DE REASEGUROS	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1569278	1569278 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.	CONOSUR RE	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1569279	1569279 - VIÑA CONO SUR S.A. - CONO SUR CORREDORES DE SEGUROS LIMITADA.	CONOSUR RE	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1575615	1575615 - ALBAGLI, ZALIASNIK S.A. - Jaime Ignacio Goñi Garrido	SOUTH LATIN	
	Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		
1577683	1577683: FRANCISCO ANDRES KAMINSKI CANDIA - PRODUCCIONES MKZETA LIMITADA	QUIERES SER MI SOCIO	Vistos la presentación de fecha 09/09/2024, se tiene por no presentado el escrito de fecha 17/05/2024, folio 64718 para todo efecto.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
991162355	991162355: LUIS RONNIE CHADWICK VERGARA - Tamaro Drinks SA	SAN CLEMENTE	A la presentación de fecha 24/07/2024: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1257827	1286029	82-2024 IICOMBINED Co., Ltd. - GENTLE MONSTER V	GENTLE MONSTER V	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1325420	1305993	78-2024: ASOCIACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL - SEBASTIAN CHOCANO SIFUENTES	ROJABET	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024 folio 97403: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°59798 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 78-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1464152	1364743	80-2024: ROSSOGARGANO S.C.A.P.A. - Giovanni Francesco Anderlini Téllez	ROSSO ITALIANO	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024 folio 99823:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución.</p> <p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 253369.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado.</p> <p>Asígnesele el N° de expediente contencioso 80-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1516880	1409756	83-2024 PATRICIO ÁVALOS CAÑAS - P PESAIL NUEVA	P PESAIL NUEVA	<p>Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.</p> <p>Al otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531561	1417711	79-2024: BEASTY FOODS SpA - Aromas & Sabores SpA	BEASTY. BERLIN	<p>Resolviendo escrito de fecha 01/08/2024 folio 98326: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°248598. Al segundo otrosí: Como se pide, a costa del solicitante. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Asígnesele el N° de expediente contencioso 79-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>
1545898	1417455	81-2024: ROSSOGARGANO S.C.A.P.A. - Giovanni Francesco Anderlini Téllez	ROSSO ITALIANO	<p>Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024 folio 99826: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda sobre la materia a que alude el tipo de documento (demanda) indicado en el encabezado de esta resolución. Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°244631 y 253369. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado. Asígnesele el N° de expediente contencioso 81-2024, el cual deberá ser señalado en toda presentación posterior en este juicio.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1398325	1357381	107-2021 TEXTIL TROPHAE Y COMPAÑÍA LIMITADA - TROA FITNESS SpA	Troa	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1398325	1357381	108-2021 DISTRIBUIDORA TRO LIMITADA - TROA FITNESS SpA	Troa	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		
1522011	1398692	90-2023 DECO LACUSTRE SPA - Alexis Hernán Muñoz Alday	DECO LACUSTRE	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
		Resolución de citación a oír sentencia de demanda		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1333620	1336979	61-2023 ASSOCIATION OF THE GREEK DAIRY INDUSTRIES y la ORGANIZATION OF FETA CHEESE - LACTALIS HERITAGE DAIRY INC	ATHENOS FETA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1296085	1311037	60-2024: Inmobiliaria Playa Blanca S.A. - SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ MONTECINOS	HOTEL PLAYA BLANCA	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024 folio 109669: A sus antecedentes. Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024 folio 109676: Estese a lo resuelto precedentemente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1296085	1311037	60-2024: Inmobiliaria Playa Blanca S.A. - SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ MONTECINOS	HOTEL PLAYA BLANCA	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024 folio 109682: A sus antecedentes. Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024 folio 109685: Estese a lo resuelto precedentemente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1296085	1311037	60-2024: Inmobiliaria Playa Blanca S.A. - SERGIO ENRIQUE SÁNCHEZ MONTECINOS	HOTEL PLAYA BLANCA	Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024 folio 109688: A sus antecedentes. Resolviendo escrito de fecha 27/08/2024 folio 109691: Estese a lo resuelto precedentemente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1314519	1301969	52-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa	PROUTDOOR	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 30 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 14/10/2024
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1326041	1305712	92-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	INDULAC	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024 folio 111997: A sus antecedentes. Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024 folio 112001: Estese a lo resuelto precedentemente.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		
1326041	1305712	92-2024 INDUSTRIA LACTEA VENEZOLANA (INDULAC) - ELABORADORA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS DAIRYBRANDS SPA	INDULAC	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: Como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado.
		Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)		

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1333620	1336979	61-2023 ASSOCIATION OF THE GREEK DAIRY INDUSTRIES y la ORGANIZATION OF FETA CHEESE - LACTALIS HERITAGE DAIRY INC Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ATHENOS FETA	A la presentación de fecha 06/08/2024: Como se pide.
1338968	1317147	57-2024: MARCELO IGNACIO LIRA ZAMUDIO - Grupo Mil Sabores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	JALISCO	Resolviendo escrito de fecha 06/08/2024: Como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado.
1339221	1320923	113-2023 TAO Licensing LLC - INVERSIONES LUNA LTDA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	TAO RESTAURANT	Resolviendo escrito de fecha 24/07/2024 folio 1768: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante TAO LICENSING LLC, mediante escrito de fecha 24/07/2024, según folio 1768: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link https://meet.google.com/gag-ofmy-cjx el día 25/10/2024 a las 10hrs. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024 folio 104844: A lo principal: Por acompañados, con citación. Al otrosí: Téngase presente.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024 folio 104853: Por acompañados, con citación.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 19/08/2024 folio 104858: Por acompañados, con citación.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024 folio 100742: Por acompañados, con citación.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024 folio 100745: Por acompañados, con citación.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024 folio 100751: Por acompañados, con citación.
1349422	1329828	66-2023 Zhonh Li - JIN LI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	FESILUZ stgo	Resolviendo escrito de fecha 07/08/2024 folio 100754: Por acompañados, con citación.
1353636	1419490	6-2024 Exinmex, S.A. de C.V - Danilo Arturo Yáñez Honores Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	mabe	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024 folio 101368: Por acompañados, con citación.
1353636	1419490	6-2024 Exinmex, S.A. de C.V - Danilo Arturo Yáñez Honores Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	mabe	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024 folio 101375: Por acompañados, con citación.
1353636	1419490	6-2024 Exinmex, S.A. de C.V - Danilo Arturo Yáñez Honores Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	mabe	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024 folio 101378: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1353636	1419490	6-2024 Exinmex, S.A. de C.V - Danilo Arturo Yáñez Honores Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	mabe	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2024 folio 101381: Por acompañados, con citación.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024 folio 101682: Por acompañados, con citación.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024 folio 101685: Por acompañados, con citación.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024 folio 101687: Por acompañados, con citación.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024 folio 101690: Por acompañados, con citación.
1457567	1392048	11-2024 MONSTER ENERGY COMPANY - CRISTIAN ALEX FAÚNDEZ Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	RIPPER POWER ENERGY DRINK	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024 folio 101682: Por acompañados, con citación.
1541350	1427764	58-2024: AKF COSMETIC Co., LTD., - Zhejiang Aile Skin Biotechnology Co.,LTD Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AKF	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2024: A sus antecedentes.
1541350	1427764	58-2024: AKF COSMETIC Co., LTD., - Zhejiang Aile Skin Biotechnology Co.,LTD Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	AKF	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Protégé	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024: Como se pide, téngase presente nuevo domicilio del demandado.
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Protégé	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024 folio 112121: A sus antecedentes.
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Protégé	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024 folio 112122: A sus antecedentes.
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Protégé	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024 folio 112126: A sus antecedentes.
1542920	1410837	Nulidad N° 45 -2024 WALMART APOLLO, LLC. / ABHISHEK GOP GOKLANI Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Protégé	Resolviendo escrito de fecha 02/09/2024 folio 112128: Téngase presente.
1555572	1419827	53-2024 ANDRES MATIAS ORELLANA RIVERA - Proutdoor Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Proutdoor	Resolviendo escrito de fecha 04/09/2024: Como se pide, suspéndase el procedimiento por 30 días hábiles a contar de la fecha de presentación del escrito. Considerando que este plazo será computado de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, es decir, el día sábado será considerado hábil, la suspensión se extiende hasta el día 14/10/2024
1560698	1430718	51-2024: COMERCIAL ARCENOE SpA - Juan de Dios Sánchez Jara Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LEAL	Resolviendo escritos de fecha 26/08/2024 folio 108634, 108638 y 108641 A sus antecedentes.



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 12/09/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada